

DIARIO OFICIAL



DIRECTOR: Víctor Manuel Portillo Ruiz

TOMO N° 433

SAN SALVADOR, LUNES 4 DE OCTUBRE DE 2021

NUMERO 188

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

	Pág.		Pág.
ORGANO LEGISLATIVO		MINISTERIO DE ECONOMÍA	
Decreto No. 158.- Elíjense miembros propietarios del Consejo Nacional de la Judicatura, para el periodo que inicia a partir del 22 de septiembre del 2021 y finalizarán el 21 de septiembre del 2026.		RAMO DE ECONOMÍA	
	3-4	Acuerdo No. 1100.- Se autoriza a la sociedad Uno El Salvador, Sociedad Anónima, la remodelación de la estación de servicio denominada "Uno Tonathiu".	9-10
ORGANO EJECUTIVO		Acuerdo No. 1211.- Se concede a la sociedad Aviotrade, Sociedad Anónima de Capital Variable, beneficios contemplados en la Ley de Servicios Internacionales.	
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL			10-11
RAMO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL		MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA	
Estatutos de la Iglesia Ministerio Cristiano Conquistando Territorio con el Poder de Dios por los Medios de Comunicación y Acuerdo Ejecutivo No. 100, aprobándolos y confiéndole el carácter de persona jurídica.		RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA	
	5-7	Acuerdos Nos. 15-0796 y 15-0995.- Se reconoce la validez académica de estudios realizados en otro país.	12
MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA		INSTITUCIONES AUTÓNOMAS	
RAMO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA		ALCALDÍAS MUNICIPALES	
Acuerdo No. 34.- Se delega al Director de Reconstrucción del Tejido Social, señor Carlos Amílcar Marroquín Chica, la facultad para suscribir todos aquellos Convenios, Cartas o Memorandos de Entendimiento u otros similares, que dicha Dirección pueda celebrar con diferentes instituciones, entidades gubernamentales y no gubernamentales, nacionales e internacionales.		Decreto No. 1.- Ordenanza Transitoria de Exención de Intereses y Multas Provenientes de Deudas por Tasas e Impuestos a favor de la municipalidad de Apastepeque, departamento de San Vicente.	
	8		13-14

	<i>Pág.</i>		<i>Pág.</i>
Estatutos de la Asociación de Desarrollo Comunal El Socorro, Cantón El Socorro y Acuerdo No. 36, emitido por la Alcaldía Municipal de Zacatecoluca, departamento de La Paz, aprobándolos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica. .	15-17	Disolución y Liquidación de Sociedades	66
		Aviso de Cobro	66

SECCION CARTELES OFICIALES

DE PRIMERA PUBLICACION

Aceptación de Herencia.....	18
Muerte Presunta.....	18

SECCION CARTELES PAGADOS

DE PRIMERA PUBLICACION

Declaratoria de Herencia.....	19-32
Aceptación de Herencia	32-43
Título Supletorio	43-57
Título de Dominio.....	57-58
Sentencia de Nacionalidad.....	58-61
Cancelación de Marca	61
Nombre Comercial.....	61-63
Señal de Publicidad Comercial.....	64
Convocatorias	64
Subasta Pública	64-65
Reposición de Certificados	65

Revocatoria de Poder.....	67
Título Municipal.....	67-68
Edicto de Emplazamiento.....	68-74
Marca de Servicios.....	74-77
Marca de Producto.....	78-86
Prórroga de Autorización de Bancos	86

DE SEGUNDA PUBLICACION

Aviso de Cobro	87
----------------------	----

DE TERCERA PUBLICACION

Solicitud de Nacionalidad.....	87-88
--------------------------------	-------

SECCION DOCUMENTOS OFICIALES

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

Reforma parcial a los estatutos del Sindicato del Gremio de Agentes de Trabajadoras y Trabajadores de Seguridad Privada de El Salvador y Resolución Ref. No. 593, aprobándola.....	89-90
--	-------

CENTRO DE DESARROLLO DE LA PESCA Y LA ACUICULTURA

Resolución R.0.2.2021.- Se modifica Resolución de fecha siete de septiembre de dos mil veintiuno, mediante la cual se resolvió suspender temporalmente la extracción del recurso "Camarón" marino en todos los estadios de su ciclo de vida. ...	91-96
--	-------

ORGANO LEGISLATIVO

DECRETO N° 158

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que las elecciones denominadas de segundo grado, es una concreción de la democracia representativa, establecida en el artículo 85 inciso 1° de la Constitución, manifestada en la pluralidad democrática y la representación del pueblo que existe al interior de esta Asamblea.
- II. Que el artículo 131, ordinal 19°. de la Constitución, establece que es facultad de la Asamblea Legislativa elegir por votación nominal y pública entre otros funcionarios, a los miembros del Consejo Nacional de la Judicatura, siendo esta una facultad privativa de este Órgano de Gobierno.
- III. Que Art. 187 de la Constitución, dispone que el Consejo Nacional de la Judicatura es una institución independiente, encargada de proponer candidatos para los cargos de Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, Magistrados de las Cámaras de Segunda Instancia, Jueces de Primera Instancia y Jueces de Paz; y que será responsabilidad de dicho Consejo la organización y funcionamiento de la Escuela de Capacitación Judicial, cuyo objeto es el de asegurar el mejoramiento en la formación profesional de los jueces y demás funcionarios judiciales.
- IV. Que la Asamblea Legislativa dio cumplimiento al procedimiento establecido en el Capítulo XIII de su Reglamento Interior, llevando a cabo todas las fases para llegar a culminar con la elección de los profesionales que cumplen con los requisitos constitucionales y legales, en un proceso transparente, en el que se entrevistó a los profesionales, y que evidenció que se encuentran libres de cualquier clase de influencias e injerencias políticas para garantizar su independencia en el desempeño del cargo.
- V. Que habiéndose realizado una acuciosa revisión de los requisitos constitucionales y legales, así como de los perfiles de los candidatos y candidatas, especialmente en lo que respecta a la moralidad y competencia notorias, constatando además, que cumplieran con los requisitos constitucionales y legales, y de manera especial, su preparación académica, idoneidad, experiencia y aptitud para el cargo, así como también, se verificó que no han pertenecido o se haya afiliado a partido político alguno, por lo cual se ha comprobado su capacidad e independencia para el desempeño del cargo.
- VI. Que en observancia y con base a los principios de democracia, pluralismo, participación, publicidad parlamentaria y transparencia, no filiación partidaria, independencia e imparcialidad, meritocracia, procedimiento previo, documentación y motivación, la Asamblea Legislativa mediante la comisión correspondiente contó con la documentación que le permitiera acreditar a los candidatos y candidatas como los idóneos para ocupar los cargos, así como una cualificación técnica y profesional, todo con la finalidad de que la elección no obedeciera a criterios de conveniencia política o simple reparto de cuotas partidarias.

POR TANTO,

en ejercicio de sus facultades constitucionales,

DECRETA:

Art. 1.- Elíjense miembros propietarios del Consejo Nacional de la Judicatura, para el periodo que inicia a partir del 22 de septiembre del 2021 y finalizarán el 21 de septiembre del 2026, a los abogados siguientes:

POR LA FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE ABOGADOS DE EL SALVADOR:

Lic. Santos Guerra Grijalba

Lic. Alcides Salvador Funes Teos

Licda. Doris Deysi Castillo de Escobar

POR LA FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES DE LA UNIVERSIDAD DE EL

SALVADOR:

Dr. Luis Alonso Ramírez Menéndez

POR LAS FACULTADES, DEPARTAMENTOS O ESCUELAS DE DERECHO DE LAS UNIVERSIDADES

PRIVADAS DEL PAÍS:

Licda. Verónica Lissette González Penado

POR LAS INSTITUCIONES QUE CONFORMAN EL MINISTERIO PÚBLICO:

Lic. Miguel Ángel Calero Ángel

POR MAGISTRADOS DE CÁMARAS DE SEGUNDA INSTANCIA, JUECES DE PRIMERA INSTANCIA

Y JUECES DE PAZ:

Lic. Carlos Wilfredo García Amaya

Los profesionales mencionados, rindieron ante esta Asamblea, la protesta que establece el Art. 235 de la Constitución, a efecto de tomar posesión de sus cargos.

Art. 2.- El presente decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los veintiún días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,

PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,
PRIMERA VICEPRESIDENTA.

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,

TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,
PRIMERA SECRETARIA.

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,
SEGUNDO SECRETARIO.

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ,
TERCER SECRETARIO.

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,
CUARTO SECRETARIO.

ORGANO EJECUTIVO**MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL
RAMO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL**

El Infrascrito secretario de la IGLESIA MINISTERIO CRISTIANO CONQUISTANDO TERRITORIO CON EL PODER DE DIOS POR LOS MEDIOS DE COMUNICACION. Certifica que a los folios uno y siguientes del Libro de actas que el Ministerio Cristiano lleva, se encuentra la que literalmente dice: "Acta Número UNO. En el Municipio de San Miguel de Mercedes, Departamento de Chalatenango, a las quince horas del día diez de enero del dos mil veinte. Reunidos en el local de La Iglesia, situado en Colonia Colón, Número Treinta y Cuatro, Municipio de San Miguel de Mercedes, Departamento de Chalatenango, y abajo firmantes, todos de nacionalidad Salvadoreña, Señores: JOSE FRANCISCO ORELLANA ARTEAGA, de cuarenta y seis años de edad, comerciante en pequeño, del domicilio del municipio de San Miguel de Mercedes, Departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad número cero tres millones seiscientos treinta y nueve mil trescientos ochenta y cinco guión cinco; ANA ALICIA AGUILAR DE ORELLANA, de cuarenta y cinco años de edad, Profesora, del domicilio del Municipio de San Miguel de Mercedes, del departamento Chalatenango, con Documento Único de Identidad número cero un millón cero setenta y cuatro mil novecientos veintiocho guión dos; FRANCISCO BLADIMIR ORELLANA AGUILAR, de veintidós años de edad, estudiante, del domicilio del Municipio de San Miguel de Mercedes, Departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad número cero cinco millones quinientos cincuenta y cincuenta y nueve mil seiscientos cincuenta guión uno; JONATHAN SAMUEL ORELLANA AGUILAR; de diecinueve años de edad, estudiante, del domicilio del Municipio de San Miguel de Mercedes, Departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad número cero seis millones cero treinta y cinco mil ciento setenta y nueve guión seis; MARIA ORTILA ERAZO RAMIREZ, de cincuenta años de edad, ama de casa, del domicilio del municipio de San Miguel de Mercedes, Departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad número cero cero cien mil doscientos once guión cero; Por unanimidad tomamos los siguientes acuerdos: **PRIMERO.** Crear una Iglesia de carácter apolítico, no lucrativo, con el nombre de **IGLESIA MINISTERIO CRISTIANO CONQUISTANDO TERRITORIO CON EL PODER DE DIOS POR LOS MEDIOS DE COMUNICACION, SEGUNDO.** Por unanimidad aprobamos íntegramente los Estatutos que registrarán a La Iglesia, los cuales constan de TREINTA Y DOS artículos que se transcriben a continuación. **ESTATUTOS DE LA IGLESIA**

MINISTERIO CRISTIANO CONQUISTANDO TERRITORIO CON EL PODER DE DIOS POR LOS MEDIOS DE COMUNICACION. CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO, Art. 1.- Créase en el municipio de San Miguel de Mercedes, Departamento de Chalatenango, La Iglesia de nacionalidad Salvadoreña que se denominará **IGLESIA MINISTERIO CRISTIANO CONQUISTANDO TERRITORIO CON EL PODER DE DIOS POR LOS MEDIOS DE COMUNICACION**, y que podrá abreviarse "**IMCTCD**". Como una Entidad de interés particular y religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "**LA IGLESIA**". **Art. 2.-** El domicilio de La Iglesia será en el municipio de San Miguel de Mercedes, Departamento de Chalatenango, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la república y fuera de él. **Art. 3.-** La Iglesia se constituye por tiempo indefinido. **CAPITULO II. FINES. Art. 4.-** Los fines de la Iglesia serán: a) La proclamación de la creencia de que Jesucristo murió en la Cruz del Calvario, resucitó al tercer día, y que fue levantado en las nubes y volverá a establecer su Reino en la tierra, y la creencia en el Padre como creador de todas las cosas, en Jesucristo el Redentor del pecado, y el Espíritu Santo como el consolador divino. b) Predicar el evangelio de Jesucristo, creemos en las catorce verdades y la sana doctrina conforme a lo estipulado en la Santa Biblia. c) Difundir a través de los diferentes medios de comunicación la palabra de Dios e dar a conocer las buenas nuevas de salvación y el conocimiento de los principios fundamentales de la Santa Biblia. d) Elevar el estado espiritual, moral, social y emocional a través del mensaje de Dios en base a la Santa Biblia. e) Planificar y desarrollar eventos Públicos Cristianos, información Cristiana con el objetivo de convivir con sus miembros y/o establecer filiales y campos blancos de La Iglesia. **CAPITULO III. DE LOS MIEMBROS. Art. 5.-** Podrán ser miembros todas las personas mayores de dieciocho años sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva. **Art. 6.-** La Iglesia tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores. b) Miembros activos. c) Miembros honorarios. Serán **MIEMBROS FUNDADORES:** todas las personas que suscriban el acta de Constitución de La Iglesia. Serán **MIEMBROS ACTIVOS:** Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en La Iglesia. Serán **MIEMBROS HONORARIOS:** Todas las personas que por su labor y méritos en favor de La Iglesia sean así nombrados por la Asamblea General. **Art.7.-** Son derechos de los miembros fundadores y acti-

vos: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General. b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de La Iglesia. c) Los demás que le señalen los Estatutos y Reglamento Interno de La Iglesia. **Art. 8.-** Son deberes de los miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General. b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de La Iglesia. c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General. d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General. e) Los demás que le señalen los Estatutos y Reglamento Interno de La Iglesia. **Art. 9.-** La calidad de miembros se perderá por las causas siguientes: a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General. b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción. c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva. CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA IGLESIA. **Art.10.-** El gobierno de La Iglesia será ejercido por: a) La Asamblea General. b) La Junta Directiva. CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL. **Art. 11. -** La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de La Iglesia y estará integrada por la totalidad de los miembros activos y fundadores. **Art. 12.-** La Asamblea General se reunirá Ordinariamente una vez al año y Extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria una hora después con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones la tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos que se requiere una mayoría diferente. **Art. 13.-** Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. **Art. 14.-** Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva. b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de La Iglesia. c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de La Iglesia. d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de La Iglesia, Presentada por la Junta Directiva. e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros. f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a La Iglesia. g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para La Iglesia y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. CAPITULO VI. DE LA JUNTA

DIRECTIVA. **Art. 15.-** La dirección y administración de La Iglesia estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, Un Vice-Presidente, un Secretario, Un tesorero, y un Vocal. **Art. 16.-** Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos. **Art. 17.-** La Junta Directiva sesionará Ordinariamente una vez al mes y Extraordinariamente cuantas veces sea necesario. **Art.18.-** El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será, de tres de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. **Art. 19.-** La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de La Iglesia. b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de La Iglesia. c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de La Iglesia d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de La Iglesia e informar a la Asamblea General, e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdo y Resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva. f) Nombrar de entre los Miembros de La Iglesia los comités o comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de La Iglesia. g) Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General. h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General. i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. **Art. 20.-** Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General. b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de La Iglesia. c) Representar judicial y extrajudicialmente a La Iglesia. Pudiendo otorgar poderes, previa autorización de la Junta Directiva. d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva. e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer a La Iglesia. f) Presentar la Memoria de Labores de La Iglesia y cualquier informe que le sea solicitado por la misma, El Vice-Presidente tendrá las mismas atribuciones del Presidente en ausencia o impedimento de este. **Art. 21.-** Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva. b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de La Iglesia. c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a La Iglesia. d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones. e) Ser el órgano de comunicación de La Iglesia. **Art. 22.-** Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que La Iglesia obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione. b) Llevar y tener el control directo de los libros de contabilidad

de La Iglesia. c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que La Iglesia tenga que realizar, **Art. 23.-** Son atribuciones del Vocal:

a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva.

b) Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento, a excepción del Presidente quien será sustituido por el Vice-Presidente, de conformidad al artículo veinte inciso final de los Estatutos.- **CAPITULO VII. DEL PATRIMONIO. Art. 24.-** El Patrimonio de La Iglesia estará constituido por: a) Las cuotas de los Miembros. b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras, respectivamente. c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. **Art. 25.-** El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste a la Asamblea General. **CAPITULO VIII. DE LA DISOLUCION. Art. 26.-** No podrá disolverse La Iglesia si no por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros. **Art. 27.-** En caso de acordarse la disolución de La Iglesia se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución, los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale. **CAPITULO IX. DISPOSICIONES GENERALES. Art. 28.-** Para reformar o derogar los presentes Estatutos serán necesarios el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto. **Art. 29.-** La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial. En los primeros días del mes de enero de cada año. La Nómina de los miembros dentro de los cinco días después de electa la nueva Junta Directiva. Una Certificación del Acta de elección de la misma, y en todo caso proporcionar al expresado ministerio cualquier dato que se le pidiere relativo a la entidad. **Art. 30.-** Todo lo relativo al orden interno de La Iglesia no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno del mismo, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. **Art. 31.-** LA IGLESIA MINISTERIO CRISTIANO CONQUISTANDO TERRITORIO CON EL PODER DE DIOS POR LOS MEDIOS DE COMUNICACION, se registrará por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. **Art. 32.-** Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. **TERCERO.** De conformidad al artículo quince de los Estatutos, procedemos a elegir a la Junta Directiva la cual por decisión unánime de los concurrentes queda integrada de la

siguiente manera: PRESIDENTE: JOSE FRANCISCO ORELLANA ARTEAGA; VICE-PRESIDENTE: ANA ALICIA AGUILAR DE ORELLANA; SECRETARIO: JONATHAN SAMUEL ORELLANA AGUILAR, TESORERO: FRANCISCO BLADIMIR ORELLANA AGUILA, VOCAL: MARIA ORTILA ERAZO RAMIREZ. No habiendo más que hacer constar, se da por terminada la presente que firmamos. "ILEGIBLE"; "ILEGIBLE"---"ILEGIBLE"---"ILEGIBLE"; "ILEGIBLE"; "RUBRICADA" "VALE.

ES CONFORME con su original con el cual se confrontó, y para ser presentada al Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines De Lucro, Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, Extiendo la presente en el municipio de San Miguel de Mercedes, Departamento de Chalatenango, a los diez días del mes de enero de dos mil veinte.

JONATHAN SAMUEL ORELLANA AGUILAR,

SECRETARIO.

ACUERDO No. 0100

San Salvador, 31 de mayo del 2021.

Vistos los anteriores **ESTATUTOS** de la **IGLESIA MINISTERIO CRISTIANO CONQUISTANDO TERRITORIO CON EL PODER DE DIOS POR LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN**, que podrá abreviarse "**IMCTCD**", compuestos de **TREINTA Y DOS** Artículos fundada en la municipio de San Miguel de Mercedes, departamento de Chalatenango, a las quince horas del día diez de enero de dos mil veinte, de conformidad con los Artículos 26 de la Constitución de la República, Art. 34 numeral 6 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, y Artículos 542 y 543 del Código Civil, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, **ACUERDA: a)** Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de **PERSONA JURÍDICA**; **b)** Publíquese en el Diario Oficial. **COMUNÍQUESE.-** JUAN CARLOS BIDEAIN HANANÍA, MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA**RAMO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA**

ACUERDO NUMERO TREINTA Y CUATRO.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PUBLICA: San Salvador, a las ocho horas y treinta minutos del día uno de marzo de dos mil veintiuno. CONSIDERANDO: I) Que el Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas de este Ministerio, en su artículo 10 se refiere a la delegación de autoridad y responsabilidad, y establece que: "El Titular, podrá delegar la autoridad necesaria a los directores generales y a cualquier otro funcionario que él estime conveniente; así como también, los directores generales podrán delegar las facultades que consideren necesarias de conformidad con la Ley; asignándoles competencia para tomar decisiones y poder cumplir con las funciones encomendadas. La delegación de autoridad y responsabilidad, se formalizará en acuerdos internos." II) Que en el artículo 43 de la Ley de Procedimientos Administrativos se establece que los órganos administrativos podrán delegar el ejercicio de las competencias que tengan atribuidas en inferiores jerárquicos de la misma institución; pero en el mismo sentido, el artículo 44 del mismo cuerpo legal, regula los límites de la delegación en cuyo texto cita taxativamente los supuestos en los cuales la competencia es indelegable. III) Que por medio de Acuerdo número Uno, del Libro de Personal de este Ministerio, de fecha cuatro de enero de dos mil veintiuno, se nombró en el Cargo Funcional como Director de Reconstrucción del Tejido Social, al señor Carlos Amílcar Marroquín Chica. IV) Que mediante acuerdo número Diez de fecha diecinueve de enero de dos mil veintiuno, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Justicia y Seguridad Pública, aprobó la descripción de la estructura organizativa del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, entre ellos la creación de la Dirección de Reconstrucción del Tejido Social. V) Que en razón de lo que antecede, y en vista del deber que tiene esta Secretaría de Estado, de contribuir a que sus Direcciones cumplan de la mejor manera con sus atribuciones, se considera pertinente que se conceda al señor Director de Reconstrucción del Tejido Social, la facultad para suscribir todos aquellos Convenios; Cartas o Memorandos de Entendimiento u otros similares, que dicha Dirección pueda celebrar con diferentes instituciones, entidades gubernamentales y no gubernamentales nacionales e internacionales, siempre que tales instrumentos no conlleven compromisos de carácter financiero; sino simplemente de colaboración interinstitucional, enmarcados en materia de su competencia, y que no impliquen compromisos que deban ser acordados por el Titular de esta Secretaría de Estado; con la finalidad de poder desarrollar sus funciones de un modo más ágil y eficiente, lo cual a su vez favorecerá la descentralización de atribuciones del Titular de este Ramo. VI) Que el artículo 68 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, permite que lo anterior pueda realizarse mediante la emisión de un Acuerdo como el presente, ya que tal disposición expresa lo siguiente: "La ejecución de las atribuciones y facultades que este Reglamento y cualquier otra disposición legal señale a cada Secretaría de Estado o a sus Titulares, podrá delegarse o descentralizarse en los funcionarios o unidades que la organización interna determine, salvo aquellos que por disposición de la Constitución, leyes, reglamentos o del Presidente de la República, queden expresamente exceptuadas". POR TANTO, considerando atendible lo solicitado, con base en los razonamientos antes anotados y en la disposición reglamentaria mencionada, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Justicia y Seguridad Pública, ACUERDA: 1º) Delégase al Director de Reconstrucción del Tejido Social, señor Carlos Amílcar Marroquín Chica, la facultad para suscribir todos aquellos Convenios, Cartas o Memorandos de Entendimiento u otros similares, que dicha Dirección pueda celebrar con diferentes instituciones, entidades gubernamentales y no gubernamentales nacionales e internacionales, siempre que tales instrumentos no conlleven compromisos de carácter financiero, sino simplemente de colaboración interinstitucional, enmarcados en materia de su competencia, y que no impliquen compromisos que deban ser acordados por el Titular de esta Secretaría de Estado; con la finalidad de poder desarrollar sus funciones de un modo más ágil y eficiente, lo cual a su vez favorecerá la descentralización de atribuciones del Titular de este Ramo. 2º) Sin perjuicio de la anterior delegación; el Titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, cuando lo considere conveniente, podrá negociar y firmar directamente los Acuerdos, Convenios o Cartas Memorando de Entendimiento que conlleven compromiso de carácter financiero y podrá revocar en cualquier momento la delegación contenida. 3º) El Director de Reconstrucción del Tejido Social, deberá informar periódicamente a este Despacho Ministerial, sobre los documentos que suscriba, los cuales deben de hacerse del conocimiento previo a su suscripción a la Dirección Jurídica de esta Secretaria de Estado, para su revisión. 4º) Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial. COMUNIQUESE.

ROGELIO EDUARDO RIVAS POLANCO,

MINISTRO.

MINISTERIO DE ECONOMÍA
RAMO DE ECONOMIA

ACUERDO No. 1100

San Salvador, 26 de agosto de 2021.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA:

Vista la solicitud presentada el día dieciocho de junio del corriente año, por la Licenciada ROXANA CAROLINA SEGOVIA AYALA, de treinta y seis años de edad, Abogada y Notario, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero dos ocho nueve tres dos nueve uno- dos, y con Número de Identificación Tributaria uno dos uno siete - cero cinco cero tres ocho cinco-uno cero uno-cuatro, quien actúa en su carácter de Apoderada General Judicial de la sociedad **"UNO EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA"**, que se abrevia **"UNO EL SALVADOR, S.A."**, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro- cero cuatro cero cuatro seis cero-cero cero uno-cinco, del domicilio del municipio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, correspondiente a que se autorice a su mandante la remodelación de la Estación de servicio **"UNO TONATHIU"**, ubicada en Kilómetro Sesenta y Siete, de la Carretera que conduce de Acajutla hacia Sonsonate, municipio y departamento de Sonsonate, y que consistirá en: (a) la reubicación de la dispensadora existente para un producto (aceite combustible diésel) ubicada en la Isla "Tres" (bajo el "canopy" existente); (b) la instalación de una nueva dispensadora para tres productos (gasolina superior, gasolina regular y aceite combustible diésel) ubicada en la Isla "Tres" (bajo el "canopy" existente) y sus respectivos nuevos tramos de tubería flexible de doble contención; (c) la eliminación de la tubería que suministra aceite combustible diésel desde el tanque de cinco mil galones americanos (5,000 Gal US) de capacidad a las dispensadoras ubicadas en las Islas "Tres", "Cuatro" y "Cinco"; (d) la interconexión (sifoneo) de los dos tanques existentes que almacenan aceite combustible diésel; y (e) la instalación de la nueva tubería flexible de doble contención desde el tanque de seis mil galones americanos (6,000 Gal US) de capacidad que almacena aceite combustible diésel, para suministrar este producto a las dispensadoras ubicadas en las Islas "Tres", "Cuatro" y "Cinco"; y,

CONSIDERANDO:

- I. Que está comprobada la personería jurídica con la que actúa la Apoderada General Judicial de la sociedad **"UNO EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA"** que se abrevia **"UNO EL SALVADOR, S.A."**, así como la disponibilidad del inmueble en el que se pretende realizar la remodelación de la referida estación de servicio, tal como lo establece la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento.
- II. Que mediante auto emitido a las catorce horas y veinte minutos del día quince de julio del presente año, que corre agregado a folios quinientos noventa y nueve, se tuvo por admitida la solicitud presentada por la Licenciada **ROXANA CAROLINA SEGOVIA AYALA**, en el carácter antes indicado, por reunir los requisitos establecidos en la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento de aplicación,
- III. Que según Acta de Inspección número dos uno siete uno_RA (2171_RA), del día veintitrés de julio de este año, se realizó la inspección que ordena el art. 58 inciso 1° del Reglamento para la Aplicación de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, comprobándose que la dirección del inmueble donde se realizará la remodelación de la Estación de servicio y sus colindancias coinciden con las presentadas en el plano identificado como hoja: T guión uno: "Plano topográfico, cuadro de rumbos y distancias", y que no han iniciado con la ejecución del proyecto de remodelación de la citada Estación de servicio.
- IV. Que según auto de fecha veintiséis de julio de dos mil veintiuno, que corre agregado a folios seiscientos tres, y memorando de fecha veintisiete del mismo mes y año, que corre agregado a folios seiscientos cuatro, se determinó que el inmueble es apto para desarrollar el proyecto de remodelación ya mencionado.
- V. Habiéndose cumplido los requisitos legales y técnicos que establece la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento, se considera procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO:

De conformidad a lo antes expresado, y a lo dispuesto en los artículos 18 de la Constitución, 5 inciso 1°, 13 letras "a)", "b)" y "c)" de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y 67 y 69 de su Reglamento, este Ministerio,

ACUERDA:

- 1º) **AUTORIZAR** a la sociedad "**UNO EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA** ", que se abrevia "**UNO EL SALVADOR, S.A.**", representada por medio de la Licenciada **ROXANA CAROLINA SEGOVIA AYALA**, en su carácter de Apoderada General Judicial de la citada sociedad, la remodelación de la Estación de servicio denominada "**UNO TONATHIU**", remodelación la cual consistirá en: (a) la reubicación de la dispensadora existente para un producto (aceite combustible diésel) ubicada en la Isla "Tres" (bajo el "canopy" existente); (b) la instalación de una nueva dispensadora para tres productos (gasolina superior, gasolina regular y aceite combustible diésel) ubicada en la Isla "Tres" (bajo el "canopy" existente) y sus respectivos nuevos tramos de tubería flexible de doble contención; (c) la eliminación de la tubería que suministra aceite combustible diésel desde el tanque de cinco mil (5,000) galones americanos de capacidad a las dispensadoras ubicadas en las Islas "Tres", "Cuatro" y "Cinco"; (d) la interconexión (sifoneo) de los dos tanques existentes que almacenan aceite combustible diésel; y (e) la instalación de la nueva tubería flexible de doble contención desde el tanque de seis mil (6,000) galones americanos de capacidad que almacena aceite combustible diesel, para suministrar este producto a las dispensadoras ubicadas en las Islas "Tres", "Cuatro" y "Cinco", en la estación de servicio ubicada en Kilómetro Sesenta y Siete, de la Carretera que conduce de Acajutla hacia Sonsonate, municipio y departamento de Sonsonate, quedando obligada la sociedad titular de la presente autorización a:
- Dar estricto cumplimiento a las disposiciones de la Ley Reguladora del Depósito. Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y su Reglamento.
 - Prevenir los Impactos Ambientales generados por esta remodelación, cumpliendo estrictamente con la Legislación Ambiental vigente y otras leyes aplicables, a fin de que su actividad favorezca el desarrollo económico y social compatible y equilibrado, con el Medio Ambiente, y procurando la mejora continua de su desempeño Ambiental.
 - Aceptar por escrito el presente Acuerdo, así como presentar la constancia de su fecha de publicación en el Diario Oficial, dentro de los **OCHO DÍAS HÁBILES** siguientes al de su notificación,
 - Iniciar la remodelación de la estación de servicio, el día siguiente de la publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial y finalizar en los doce meses subsiguientes.
 - Comunicar por escrito a la Dirección de Hidrocarburos y Minas con cinco días hábiles de anticipación, la fecha en que se realizarán las pruebas de hermeticidad al tramo de tubería antes que sea enterrada, a efecto que delegados de la misma testifiquen de la calidad de éstas, conforme a lo dispuesto en el Art. 10 letra B, literal "d)" del Reglamento para la Aplicación de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo.
- 2º) Una vez terminada la remodelación de la Estación de servicio, la titular deberá solicitar autorización para su funcionamiento, y presentar la póliza de responsabilidad civil frente a terceros, en cumplimiento a lo establecido en el Art. 20 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo.
- 3º) El presente Acuerdo entrará en vigencia, desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE.

MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ,
MINISTRA DE ECONOMÍA.

(Registro No. A008561)

ACUERDO No. 1211

San Salvador, 14 de septiembre de 2021.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA,

Vista la solicitud presentada a este Ministerio el día 2 de septiembre de 2021, suscrita por el señor Federico Javier Handal Castro, en calidad de Representante Legal de la Sociedad **AVIOTRADE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que se abrevia **AVIOTRADE, S. A. DE C. V.**, registrada con Número de Identificación Tributaria 0614-140106-101-5, relativa a que se le otorguen los beneficios de la Ley de Servicios Internacionales.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Sociedad **AVIOTRADE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **AVIOTRADE, S. A. DE C. V.**, ha solicitado los beneficios de la Ley de Servicios Internacionales para prestar el servicio de Centro Internacional de Llamadas conocidos en el Comercio Internacional como "call center" o "contact center", consistente en: recepción de pedidos, atención de quejas y venta de productos o servicios, que serán brindados a clientes del exterior, actividad que realizará como Usuaría Directa de Parque de Servicios en un área de 150m², correspondiente a la nave No. 1 de la Zona Franca San José, sobre Carretera al Puerto de La Libertad, Kilómetro 18.5, Cantón Loma Linda, municipio de Zaragoza, departamento de La Libertad;
- II. Que de conformidad con los artículos 58 de la Ley de Servicios Internacionales y 24 de su Reglamento, se solicitó a la Dirección General de Aduanas y a la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda que informaran si dicha Sociedad y sus accionistas tienen obligaciones tributarias formales o sustitutivas con dichas instituciones, habiendo obtenido respuesta favorable por parte de la Dirección General de Aduanas del Ministerio de Hacienda dentro del término de Ley; asimismo, se recibió respuesta similar y oportuna emitida por el Jefe de Sección de Solvencias Físicas del Departamento de Cuenta Corriente y Control Tributario de la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda;
- III. Que según Acuerdo No. 10/2009 de fecha 25 de noviembre de 2009, la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda delegó a su Jefe de Solvencias Físicas Departamento de Cuenta Corriente y Control Tributario, la emisión de constancias de Impuestos Internos; y
- IV. Que, con base en la opinión favorable del Departamento de Incentivos Fiscales, la Dirección de Inversiones considera procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO:

De conformidad con las razones expuestas, y en lo establecido en los artículos 1, 2 letra c), 3, 5 letra c), 20, 21 y 58 de la Ley de Servicios Internacionales, artículos 23, 24 y 25 de su Reglamento, artículos 42, 34, 48, 163 inciso segundo, 164 inciso primero, y 167 de la Ley de Procedimientos Administrativos, este Ministerio,

ACUERDA:

1. Conceder a la Sociedad **AVIOTRADE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **AVIOTRADE, S. A. DE C. V.**, los beneficios contemplados en las letras a), b) y c) del artículo 21 de la Ley de Servicios Internacionales, para que se dedique a la actividad de prestación de servicios, específicamente al de Centro Internacional de Llamadas conocidos en el Comercio Internacional como "call center" o "contact center", consistente en recepción de pedidos, atención de quejas y venta de productos o servicios, que serán brindados a clientes del exterior.
2. Autorizar como Usuaría Directa de Parque de Servicios a la Sociedad **AVIOTRADE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **AVIOTRADE, S. A. DE C. V.**, que estará ubicada en un área de 150m² correspondiente a la nave No. 1, de la Zona Franca San José, sobre Carretera al Puerto de La Libertad, Kilómetro 18.5, Cantón Loma Linda, municipio de Zaragoza, departamento de La Libertad.
3. La Sociedad queda obligada a cumplir lo que establecen los artículos 46 letra a) y 47 de la Ley de Servicios Internacionales.
4. La Sociedad deberá dar cumplimiento a las disposiciones de la Ley de Servicios Internacionales, de su Reglamento y demás leyes de la República, así como también a las obligaciones que se le imponen en el presente Acuerdo, y en resoluciones o instructivos que emitan las instituciones competentes;
5. Hágase saber este Acuerdo a la Dirección General de Aduanas y a la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda;
6. Este Acuerdo puede ser rectificado de conformidad con el artículo 122 de la ley de Procedimientos Administrativos y admite recurso de reconsideración, que podrá ser interpuesto en los términos y condiciones establecidos en los artículos 132 y 133 de la mencionada ley; y
7. El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE.

MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ,
MINISTRA DE ECONOMÍA.

(Registro No. A008403)

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
RAMO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

ACUERDO No. 15-0796.-

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de sus atribuciones y vista la Resolución Número 83 emitida por la Gerencia de Acreditación Institucional de la Dirección de Administración y Gestión Territorial, de fecha 28 de abril de 2021, que resolvió favorable la Incorporación; por lo tanto: **ACUERDA: I) Reconocer e Incorporar** el Título de Bachiller Técnico en Electrónica, extendido por la Secretaría de Educación, obtenido por RICARDO MAGDALENO PEÑA MERLOS, en el Instituto Técnico de Electricidad, Electrónica y Computación, Comayagüela, M.D.C., Departamento Francisco Morazán, República de Honduras, en el año 2013, reconociéndole su validez académica en nuestro Sistema Educativo como Bachiller Técnico Vocacional en Electrónica; **II) Publíquese** en el Diario Oficial. **COMUNÍQUESE.**

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, a los cinco días del mes de julio de dos mil veintiuno.

CARLA EVELYN HANANÍA DE VARELA,

MINISTRA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

(Registro No. A008446)

ACUERDO N° 15-0995.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numeral 12; y **CONSIDERANDO: I)** Que a la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado RICARDO ANTONIO VIGIL MEJÍA, solicitando que se le reconozca el título académico de MAGÍSTER EN DIRECCIÓN Y PLANIFICACIÓN TRIBUTARIA, obtenido en la UNIVERSIDAD DE TALCA, en la REPÚBLICA DE CHILE, el día 10 de marzo de 2021; lo anterior de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 12 y 20 de la Ley de Educación Superior, y Arts. 3, 9, 10 y 19 numeral 1 del Reglamento Especial de Incorporaciones y a las facultades concedidas en los mismos a este Ministerio; **II)** Que de conformidad a los Arts. 1, 2 romano v, 4 y 5 del Convenio Regional de Convalidación de Estudios, Títulos y Diplomas de Educación Superior en América Latina y El Caribe, suscrito por nuestro país el día 27 de septiembre de 1976, ratificado por la Asamblea Legislativa a los 18 días del mes de noviembre de 1976, publicado en el Diario Oficial N° 235, Tomo N° 253 de fecha 21 de diciembre de 1976 y vigente a la fecha, procede dicho reconocimiento académico; **III)** Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 28 de julio de 2021, se ha emitido dictamen favorable para la incorporación por reconocimiento del título académico mencionado en el romano I. **POR TANTO:** Este Ministerio con base a las razones expuestas y satisfechos los requisitos legales establecidos en la Ley de Educación Superior y demás instrumentos legales. **ACUERDA: 1°)** Reconocer la validez académica de los estudios de MAGÍSTER EN DIRECCIÓN Y PLANIFICACIÓN TRIBUTARIA, realizados por RICARDO ANTONIO VIGIL MEJÍA, en la República de Chile; **2°)** Tener por incorporado a RICARDO ANTONIO VIGIL MEJÍA, como MAESTRO EN DIRECCIÓN Y PLANIFICACIÓN TRIBUTARIA, en nuestro país; **3°)** El presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional en El Salvador, la cual deberá ser tramitada ante la instancia correspondiente; **4°)** El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. **COMUNÍQUESE.**

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día treinta de julio de dos mil veintiuno.

CARLA EVELYN HANANÍA DE VARELA,

MINISTRA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

(Registro No. A008421)

INSTITUCIONES AUTONOMAS**ALCALDÍAS MUNICIPALES**

DECRETO NÚMERO UNO.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE APASTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE.

CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 204, numeral 1 de la Constitución de la República; Artículo 7 de la Ley General Tributaria Municipal; y Artículo 3, numeral 1 y 30 numerales 4 y 21 del Código Municipal vigente, es competencia exclusiva de este Concejo decretar, modificar o derogar Ordenanzas que regulen las Tasas Municipales y de manera general los tributos de su competencia.
- II. Que, reconociendo la difícil situación económica que actualmente impera en nuestra sociedad, debido a la emergencia provocada por el COVID-19 muchos contribuyentes se encuentran en mora y por ello es factible buscar incentivos que conlleven a facilitarles el pago de sus obligaciones Tributarias Municipales.
- III. Que, al no existir en la Constitución de la República, ni en la Legislación secundaria, prohibición alguna para dispensar el pago de multas e intereses que son accesorios a la obligación principal, en tanto que la dispensa de intereses moratorios y multas pretende beneficiar a los contribuyentes, por lo que es procedente conceder los beneficios de esta Ordenanza.
- IV. Que la municipalidad se ha visto afectada económicamente ante la falta de pago de los Impuestos y Tasas por Servicios, por lo que es urgente que el Gobierno Municipal de Apastepeque, Departamento de San Vicente, busque un mecanismo legal que permita incrementar sus ingresos mediante un cobro eficaz de las Tasas e Impuestos Municipales, de conformidad a los instrumentos Jurídicos correspondientes, con el fin de mantener la prestación de servicios, el bienestar social y la seguridad económica de los habitantes.
- V. Que, es necesario que el Gobierno Municipal promueva a los contribuyentes una verdadera cultura de pago de tributos con la finalidad de evitar la mora y multa en el pago de los mismos y que generen acciones jurisdiccionales en contra de los Contribuyentes.
- VI. Que, para el propósito de facilitar el pago de mora tributaria del Municipio, es conveniente crear un instrumento Jurídico con carácter transitorio que estimule a los contribuyentes el pago de las deudas Tributarias Municipales.

POR TANTO:

El Concejo Municipal de Apastepeque, Departamento de San Vicente, en uso de sus facultades constitucionales y conferidas en el Código Municipal.

DECRETA la siguiente:

ORDENANZA TRANSITORIA DE EXENCIÓN DE INTERESES Y MULTAS PROVENIENTES DE DEUDAS POR TASA E IMPUESTOS A FAVOR DE LA MUNICIPALIDAD DE APASTEPEQUE.

DEFINICIONES

Art. 1.- Para efectos legales de la presente Ordenanza se establecen las siguientes definiciones:

TRIBUTO MUNICIPAL: Son las prestaciones, generalmente en dinero, que los municipios en el ejercicio de su potestad tributaria exigen a los contribuyentes o responsables, en virtud de una Ley u Ordenanza, para el cumplimiento de sus fines.

IMPUESTOS MUNICIPALES: Son los tributos exigidos por los municipios sin contra prestación alguna individualizada.

TASA MUNICIPALES: Que se generan en ocasiones de los servicios públicos de naturaleza administrativa y jurídica prestados por los Municipios.

TRANSITORIO: De carácter pasajero o temporal y con un plazo determinado.

EXENCIÓN: Ventaja Fiscal de la que por Ley se beneficia un contribuyente y en virtud de la cual es dispensado del pago total o parcial de un tributo, para efectos de la presente Ordenanza la exención no versa sobre tributo en sí, sino de sus accesorios como los que son la multa e intereses.

INTERESES: Los que debe abonar el deudor moroso.

MULTAS: Sanción administrativa que consiste en la obligación, de pagar una cantidad de dinero determinada por el incumplimiento de obligaciones a las cuales se encuentra sujeto.

OBJETO:

Art. 2.- El objeto de la presente ordenanza es el de beneficiar a los contribuyentes de la Administración Tributaria Municipal de Apastepeque. Departamento de San Vicente, proporcionando un instrumento jurídico que les permita cancelar cuentas pendientes con la misma, dispensándoles de pago de accesorios, llámese multas e intereses, a los mismos. Lo dicho en el inciso anterior de conformidad a lo establecido en el artículo 68 del Código Municipal, es permitido ya que a los municipios les es prohibido únicamente "Dispensar el pago de impuestos, tasas o contribuciones algunas, establecida por Ley en beneficio de sus ingresos" y no así de la multa y la mora.

PLAZO

Art. 3.- Concédase un plazo de 60 días calendarios contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, para que los sujetos pasivos de la obligación Tributaria Municipal, que adeuden Tasas e Impuestos a favor del Municipio de Apastepeque, puedan efectuar el pago de los mismos, gozando del beneficio de exención del pago de intereses y multas que se haya generado y cargado a sus respectivas cuentas.

SUJETOS

Art. 4.- Podrán acogerse a los beneficios en la presente Ordenanza, las personas naturales o jurídicas que se encuentren en cualquiera de las siguientes situaciones:

- a) Aquellos que, están calificados como Contribuyentes del Municipio de Apastepeque, se encuentren en situaciones de mora de las Tasas e Impuestos Municipales.
- b) Las personas Naturales o Jurídicas que no se hayan inscrito oportunamente en el Registro de Contribuyentes y que lo hagan dentro del período de vigencia de la presente Ordenanza.
- c) Aquellos que, con ocasión de la vigencia de la presente Ordenanza, soliciten a la Administración Tributaria Municipal de Apastepeque, gozar de los beneficios de la misma, estableciendo al efecto el correspondiente plan el cual no podrá exceder del plazo de vigencia de la presente Ordenanza y demás leyes aplicables.
- d) Aquellos que hayan incumplido en convenio de pago suscrito y no se haya iniciado el proceso de cobro por parte de la municipalidad y se somete a la forma de pago establecida de conformidad a las disposiciones de esta Ordenanza.
- e) Los sujetos pasivos de la obligación Tributaria Municipal, que tengan bienes inmuebles dentro del Municipio y que reciben uno o más servicios Municipales y que por cualquier motivo no los hayan inscrito en el Registro de Contribuyentes.

Art. 5.- Para que los planes de pago suscritos antes de la vigencia de la presente Ordenanza gocen de los beneficios de la misma, deberán ajustarse al plazo señalado, en cuyo caso se procederá a la dispensa únicamente de la multa e intereses sobre la mora pendiente no así la que haya sido cancelada.

Art. 6.- La Administración Tributaria Municipal tendrá la obligación de socializar la presente Ordenanza, por todos los medios posibles a fin de que los deudores morosos de la municipalidad puedan conocer las disposiciones de las mismas y se acojan a sus beneficios, todo sin perjuicio de lo establecido en el artículo 8 del Código Civil.

Art. 7.- Solamente podrán gozar de los beneficios de la presente Ordenanza los contribuyentes que realicen pagos en forma total o parcial a través de planes de pago, las personas naturales o jurídicas que estén interesadas en solicitar el descuento de multas e intereses causados por el no pago de Tasas por Servicios Municipales, deberán tramitarlo en la Unidad de Cuentas Corrientes.

Art. 8.- Se entenderá que cesan los beneficios tributarios que se conceden en ocasión de la vigencia de la presente Ordenanza, cuando el sujeto pasivo incumpla sin causa justificada el pago en cuotas consecutivas.

Art. 9.- Se entiende que el plan de pago suscrito y el calendario de sus cuotas se extienden hasta la fecha de cancelación, aunque ya haya vencido el plazo concedido en la presente Ordenanza.

Art. 10.- Solo podrá conceder la excepción de fuerza mayor o caso fortuito a criterio del Concejo Municipal, el cual deberá fundamentar sus resoluciones expresadas en tal sentido.

Art. 11.- En todo lo previsto en la presente Ordenanza deberá estarse a lo dispuesto por el Concejo Municipal, de conformidad a sus instrucciones mediante Acuerdo Municipal.

Art. 12.- La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE APASTEPEQUE, a los doce días del mes de agosto del año dos mil veintiuno.

SAMUEL STANLEY CARRILLO GUZMÁN,
ALCALDE MUNICIPAL.

SANTIAGO ISAAC MARTINEZ MORALES,
SÍNDICO MUNICIPAL.

ELIGIA NATALY PINO PALACIOS,
SECRETARIA MUNICIPAL.

(Registro No. A008541)

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE
DESARROLLO COMUNAL EL SOCORRO,
CANTÓN EL SOCORRO,
JURISDICCION DE ZACATECOLUCA,
DEPARTAMENTO DE LA PAZ**

CAPITULO I

**DENOMINACION, DURACION, DOMICILIO,
FINES Y METAS**

Art. 1.- La Asociación que se constituye estará regulada por el ordenamiento legal, Municipal y de todas las demás disposiciones legales aplicables; estará al servicio de la Comunidad de su domicilio para el desarrollo de los planes, programas y proyectos de interés social, cultural y económico y se denominará: Asociación de Desarrollo Comunal El Socorro, Cantón El Socorro, Jurisdicción de Zacatecoluca, Departamento de La Paz. La cual podrá abreviarse "ADESCOELSOCORRO" que en los presentes Estatutos se llamará "La Asociación".

Art. 2.- La duración de la Asociación será por tiempo indefinido; sin embargo, podrá disolverse y liquidarse en cualquiera de los casos previstos en estos Estatutos.

Art. 3.- El domicilio de la Asociación será en la Comunidad El Socorro, Km. 67 ½ sobre la Carretera Litoral, Jurisdicción de Zacatecoluca, Departamento de La Paz.

Art. 4.- Los fines de la Asociación son de carácter general, son Fines Generales:

- a) La formación de hombres y mujeres en lo que respecta a Educación, Salud y Economía la obra física será considerada como un medio de proyección, que la Asociación aprovechará para el logro de lo primero en este literal.
- b) Fomentar la Solidaridad, Cooperación y Democracia de sus miembros y todos los habitantes de la Comunidad.
- c) Impulsar y participar en programas de capacitación promocional de los dirigentes y los Grupos Comunales, con el fin de contribuir al mejoramiento de la Asociación Comunal.
- d) Promover el desarrollo de la respectiva localidad, conjuntamente con el Concejo Municipal, otros Organismos Gubernamentales e Instituciones Autónomas, Privadas, y/o Personas Jurídicas que participan en el programa y proyectos de beneficio Comunal.

Art. 5.- La Asociación se propone cumplir sus metas de acuerdo al plan de trabajo aprobado por la Alcaldía Municipal de Zacatecoluca, el desarrollo del hombre y la mujer procurando su formación integral espontánea, por medio de la Educación, la Cultura, la Economía, la Salud y el Deporte; incentivando la democratización factor indispensable para la buena armonía de la ciudadanía. La obra física será producto del esfuerzo propio, la ayuda del Concejo Municipal y de las Instituciones Estatales. Empresas Privadas e Instituciones Internacionales; la Asociación se propone desarrollar en distintas etapas, es decir: a corto, mediano y largo plazo lo siguiente:

1. Reparación y cuneteado de calles.
2. Ampliación alumbrado público.
3. Parque recreativo.

4. Proyecto de agua potable domiciliar.
5. Construcción de Casa Comunal.
6. Atención médica (Promotor de Salud)
7. Construcción de vivienda dignas.
8. Construcción de cancha de fútbol.
9. Mejoramiento y relleno de zona verde.
10. Talleres para jóvenes.

**CAPITULO II
LOS SOCIOS**

Art. 6.- La calidad de los socios será: **ACTIVOS Y HONORARIOS** Todos deben ser mayores de 18 años.

- a) Son socios Activos: Todas las personas que reúnan los requisitos señalados en el inciso anterior, residentes dentro de los límites de la unidad vecinal correspondiente o en vecindades colindantes inmediatas, que hayan residido en este lugar por un período no menor de un año.
- b) Son socios Honorarios: Aquellas personas a quienes la Asamblea General, que por su iniciativa o/a propuesta de la Junta Directiva les conceda tal calidad en atención a sus méritos personales y relevantes servicios prestados a la Asociación o Comunidad.

Art. 7.- Los Socios honorarios gozarán de los derechos que la Asamblea General les otorgue.

CAPITULO III

DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN

Art. 8.- El gobierno de la Asociación será ejercido por la Asamblea General y la Junta Directiva.

Art. 9.- La Asamblea General será el máximo Organismo de la Asociación y se integrará con todo o con la mayoría de los socios Activos, pudiendo haber representación de socios; pero cada socio no podrá llevar más de una representación, las resoluciones se tomarán por la mayoría de votos de los presentes o representados.

Art. 10.- La Asamblea General se reunirá Ordinariamente dos veces al año con intervalos de seis meses, y Extraordinariamente cuando sea convocada por la Junta Directiva a iniciativa propia o a solicitud de diez miembros afiliados a la Asociación.

Art. 11.- En las Asambleas Generales Ordinarias, se tratarán los asuntos comprendidos en la agenda y los que propongan los socios, en las Asambleas Extraordinarias, sólo se tratarán asuntos comprendidos en la convocatoria; y cualquier decisión sobre otro aspecto no comprendido en la agenda será nula.

Art. 12.- La Convocatoria para la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria se hará por medio de circular dirigida a los socios con quince días de anticipación para la primera, y con cuarenta y ocho horas de anticipación para la segunda, indicando lugar, día y hora, en que se celebrará la Asamblea General; si a la hora señalada no pudiere celebrarse la sesión por falta de quórum, ésta se llevará a cabo el día siguiente con los socios que concurran. En este último caso las resoluciones que se tomen serán obligatorias aún para aquellos que legalmente convocados no asistieron.

Art. 13.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir y dar posesión a los miembros de la Junta Directiva.
- b) Destituir por causa justificada a los miembros de la Junta Directiva y elegir a sus sustitutos, asimismo retirar la calidad de los miembros a los que hubieren renunciado, fallecido o pierdan su calidad de socio.
- c) Pedir a la Junta Directiva los informes que crea conveniente.
- d) Otorgar la calidad de socios honorarios.
- e) Acordar la destitución total o parcial de los miembros de la Junta Directiva.
- f) Aprobar el Reglamento Interno de la Asociación y los que sean necesarios.
- g) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y Reglamentos que se dictaren.

CAPITULO IV DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 14.- La Junta Directiva será integrada por nueve miembros electos en la Asamblea General por votaciones nominal y pública:

- a) En todo caso la denominación de los cargos será la siguiente: Un Presidente, un Vice-presidente, un Secretario General, un Secretario de Acta, un Tesorero, un Síndico, tres Vocales.
- b) Representación legal en actos judiciales y extrajudiciales la tendrá el Presidente de la Asociación.

Art. 15.- La Junta Directiva fungirá por un período de dos años, pudiendo ser reelectos para otro período, si la Asamblea General así lo decidiere. Y las funciones serán las siguientes:

- a) El Presidente de la Junta Directiva, presidirá las sesiones de Asamblea General y de la Junta Directiva, y todas las demás que le fueren encomendados por la Asociación.
- b) El Vicepresidente, colaborará con el Presidente y lo sustituirá en caso de ausencia o impedimento de éste y todo lo demás que le fueren encomendado por la Asociación.
- c) El Secretario General, será el órgano de comunicación de la Asociación en Asamblea General y de Junta Directiva, llevará el registro de asociados y el inventario de bienes de la misma, colaborará con el Secretario de Actas y todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.
- d) El Secretario de Actas, llevará los libros de actas de sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva; además extenderá las certificaciones que se soliciten a la Asociación, y todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.
- e) El Tesorero, será el depositario de los fondos y bienes de la Asociación y llevará libros de contabilidad o las cuentas de la misma. Informará a la Junta Directiva sobre el estado financiero de la Asociación. Todo gasto o pago que se realice será autorizado por el Secretario de la Junta con el Visto Bueno del Presidente; se abrirá una cuenta bancaria a nombre de la Asociación y se registrarán las firmas del Presidente, Tesorero y Síndico, y se requerirá la firma de los tres directivos mencionados para efectuar cualquier retiro de fondos bancarios.
- f) El Síndico, tendrá la representación judicial y extrajudicial de la Asociación, podrá otorgar y revocar poderes de toda clase y necesitará la autorización de la Junta Directiva para ejercerla en cada caso. El Síndico nombrará de entre los tres Vocales

una Comisión de Vigilancia formada por tres miembros, quienes tendrán acceso a todas las gestiones, operaciones, trabajo, libros y demás documentos de la Asociación, con el objeto de velar porque el patrimonio de la Asociación sea aplicado en la consecución de sus fines, velará por el estricto cumplimiento de estos Estatutos y los acuerdos tomados por la Asamblea General y por la Junta Directiva y todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.

Los Vocales, colaborarán con la Junta Directiva en la medida que éste lo considere necesario; en todo caso sustituirá a los miembros de la Junta Directiva que faltaren y todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.

Art. 16.- La Junta Directiva se reunirá Ordinariamente cada quince días y Extraordinariamente cuantas veces sea convocada por el Presidente, para que la sesión sea válida deberán concurrir por lo menos seis de sus miembros y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos. En caso de empate el Presidente o quien haga sus veces tendrá voto de calidad.

CAPITULO V PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN

Art. 17.- El patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) El monto de las contribuciones que aporten los socios
- b) Las herencias, donativos y legados que reciba la Asociación
- c) Los fondos recaudados por las actividades programadas y realizadas
- d) Los bienes muebles e inmuebles que adquieran a cualquier título y las rentas que se obtengan por el alquiler de los mismos.

Art. 18.- De las utilidades netas obtenidas por la Asociación, ésta aportará el cinco por ciento para formar el Fondo de Reserva a fin de incrementar el capital bancario a nombre de la Asociación. La que llevará un libro especial de registro de capital en el que deberá expresarse todo el incremento o disminución del mismo.

CAPITULO VI DISOLUCION DE LA ASOCIACION

Art. 19.- La Asociación podrá disolverse, cuando las tres cuartas partes de los socios así lo dispongan en la Asamblea General, y en tal caso los fondos y bienes que existan a la fecha de su disolución, el Concejo Municipal lo destinará a Programas de Desarrollo Comunal, preferentemente en la localidad del domicilio de la Asociación, mientras no se realice su inversión el remanente estará bajo control del Concejo Municipal Jurisdiccional.

CAPITULO VII PROCEDIMIENTO ESPECIAL PARA LA REMOCION DE ASOCIADOS Y DIRECTIVOS

Art. 20.- Los miembros de la Asociación, podrán ser retirados de ella por acuerdo de la Junta Directiva, tomado por mayoría de votos y previa audiencia del interesado, por infracciones a las Ordenanzas, Reglamentos Municipales y estos Estatutos.

Se consideran como causales de retiro o expulsión las siguientes anomalías:

- a) Por mala conducta del socio que se traduzca en perjuicio grave para la Asociación.

- b) Por negarse sin motivo Justificado a cumplir los cargos de elección o comisiones que le sean delegados por la Asamblea General o Junta Directiva.
- c) Por promover actividades políticas, religiosas o antidemocráticas y de otra naturaleza que perjudiquen a la Asociación.
- d) Por obtener beneficios por medio del fraude para sí o para terceros que afecten a la Asociación.
- e) Por cometer algún delito o falta grave en perjuicio de la misma.
- f) Se prohíbe a los asociados la realización de acciones o Comités que entorpezcan el normal funcionamiento de la Junta Directiva de la Asociación legalmente electa.

Art. 21.- Los miembros de la Junta Directiva electos por la Asamblea General, podrán ser suspendidos temporal o definitivamente según la gravedad del caso. La suspensión definitiva podrá ser acordada por la Asamblea General y la suspensión temporal por la Junta Directiva y por la Asamblea General.

Art. 22.- Para proceder a la suspensión temporal, la Junta Directiva nombrará una comisión de dos de sus miembros, ellos investigarán los hechos y al oír el informe de éstos y las razones que el supuesto infractor exponga en su defensa resolverá. En caso de la suspensión definitiva, la Junta Directiva seguirá el procedimiento a que se refiere el inciso anterior acordada que fuere ésta se nombrará a los sustitutos.

Art. 23.- En caso que la Junta Directiva no proceda de conformidad a los artículos anteriores dentro del plazo de diez días de conocida la infracción, por lo menos un número de cinco asociados podrán pedir al Concejo Municipal, para que éste resuelva lo siguiente:

- a) El nombramiento dentro de los mismos, la comisión investigadora.
- b) Convocar a la Asamblea General que conocerá sobre la suspensión en base a los informes de la comisión investigadora, el procedimiento anterior se seguirá cuando de acuerdo a las infracciones deba conocerse sobre la suspensión temporal o definitiva de toda la Junta Directiva, o cuando por tratarse de un número considerable de miembros cuando los restantes no inicien el procedimiento dentro del plazo establecido en el inciso anterior; en todos los casos en este artículo, será la Asamblea General la que resolverá sobre la suspensión temporal o definitiva de los miembros. Y en la misma sesión elegirá y dará posesión a los sustitutos por el tiempo de la suspensión o por el resto del período de los Directivos suspendidos.

Art.24.- De la resolución establecida por la suspensión temporal decretada por la Junta Directiva, únicamente podrá interponerse el recurso de revisión para ante la misma; dentro del tercer día de la notificación de las resoluciones de la Asamblea General, no se admitirá ningún recurso.

CAPITULO VIII

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 25.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Concejo Municipal de su domicilio en los primeros quince días posteriores a la elección, la nómina de la nueva Junta Directiva, en todo caso proporcionará al Concejo Municipal de su domicilio cualquier dato que se le pidiere relativo a la Asociación.

Art. 26.- Comunicará en la forma expresada en el inciso anterior la sustitución de los miembros en la Junta Directiva cuando sea en forma definitiva.

Art. 27.- Dentro de los treinta días posteriores a la elección de la nueva Junta Directiva, deberá enviar al Concejo Municipal de su domicilio el plan de trabajo correspondiente y la nueva nómina de la Junta Directiva.

Art. 28.- La Junta Directiva con el apoyo del pleno, en Asamblea General podrá acordar la entrega de certificados, diplomas o medallas al mérito a personas, autoridades o instituciones que demuestren espíritu de servicio en favor de la Asociación y de la Comunidad.

Art. 29.- Un Reglamento Interno determinará la forma de dar cumplimiento a las disposiciones de los presentes Estatutos, el cual será sometido por la Junta Directiva a la Asamblea General para su aprobación.

Art. 30.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

La Infrascrita Secretaria Municipal de la ciudad de Zacatecoluca, CERTIFICA: Que en el Libro de Actas y Acuerdos Municipales, que esta Alcaldía Municipal lleva en el año dos mil veintiuno; se encuentra el acta de la sesión ordinaria número ocho de fecha veintidós de julio del presente año, la que contiene el Acuerdo que literalmente dice: **ACUERDO NÚMERO TREINTA Y SEIS.**- El Concejo Municipal, CONSIDERANDO: I.- Que han sido vistos los Estatutos de la ASOCIACIÓN DE DESARROLLO COMUNAL EL SOCORRO, CANTÓN EL SOCORRO, JURISDICCION DE ZACATECOLUCA, DEPARTAMENTO DE LA PAZ, que constan de treinta artículos; II.- Que al examinarlos, no se encuentra en ellos ninguna disposición contraria a la Constitución de la República y Leyes Secundarias, al Orden Público, ni a las buenas costumbres; POR TANTO, en uso de las facultades que le confieren los artículos treinta numerales trece y veintitrés; artículo ciento diecinueve y ciento veintiuno del Código Municipal, este Concejo Municipal, ACUERDA: Aprobar en todas sus partes los Estatutos de la ASOCIACIÓN DE DESARROLLO COMUNAL EL SOCORRO, CANTÓN EL SOCORRO, JURISDICCION DE ZACATECOLUCA, DEPARTAMENTO DE LA PAZ, que podrá abreviarse ADESCOELSOCORRO; asimismo, se le confiere la PERSONALIDAD JURÍDICA. Certifíquese el presente Acuerdo, para ser presentado para su publicación, por los interesados, al Diario Oficial, juntamente con los Estatutos, para los efectos legales consiguientes. Se deja constancia que se advirtió al Representante de la Asociación, la obligación de realizar la respectiva publicación, como lo ordena la Ley. Se hace constar que el presente Acuerdo se aprobó con ocho votos y que la Regidora Vilma Jeannette Henríquez Orantes salva su voto, en uso de la facultad establecida en el artículo cuarenta y cinco del Código Municipal. COMUNÍQUESE.- Y no habiendo más que hacer constar, se da por terminada la presente acta que para constancia firmo.

Es conforme con su original con el cual se confrontó. Y para su cumplimiento y efectos legales, se expide la presente de conformidad al Art. 55 numeral 6 del Código Municipal, en la Alcaldía Municipal de Zacatecoluca, a los veintiocho días del mes de julio del año dos mil veintiuno.

LICDA. SAMIA SABRINA SORTO DE AYALA,
SECRETARIA MUNICIPAL.

(Registro No. A008474)

SECCION CARTELES OFICIALES

De PRIMERA PUBLICACIÓN

ACEPTACION DE HERENCIA

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL, al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas cincuenta minutos del día veinte de septiembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada a que a su defunción dejó la causante señora Sara Rivera, quien fue de setenta y dos años de edad, fallecida el día treinta de diciembre de dos mil uno, siendo el municipio de San Miguel, el lugar de su último domicilio, de parte los señores María del Carmen Rivera y Juan Ramón Rivera, como hijos de la causante, confiriéndose a los aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

LIBRADO EN EL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; San Miguel: a las once horas cincuenta y cinco minutos del día veinte de septiembre de dos mil veintiuno. LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL. LIC. MILAGRO ORELLANA COREAS, SECRETARIA INTERINA.

Of. 3 v. alt. No. 627-1

MUERTE PRESUNTA

MUERTE PRESUNTA

LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que a este Tribunal, se ha presentado la presente solicitud de declaratoria por muerte presunta por la Licenciada SANDRA YANIRA GÓMEZ DE REYES, mayor de edad, Abogada, en su calidad de Defensora Pública de los Derechos Reales y Personales

de la Procuraduría General de la República, con tarjeta de identificación de Abogado Número dos cuatro tres seis dos, quien actúa en nombre y representación de la señora ANALUZ BELTRÁN SÁNCHEZ, de setenta y un años de edad, soltera, Ama de casa, del domicilio de Quezaltepeque, con Documento Único de Identidad Número cero uno tres seis uno uno cuatro cero-cuatro, y número de identificación Tributaria cero cinco uno dos-cero tres cero siete cinco cero-cero uno-nueve, Expresa: que su hijo JOSÉ ANÍBAL BELTRÁN, desapareció el treinta de mayo de dos mil catorce, quien trabajaba en los buses que van del Puerto de La Libertad, vendiendo dulces, que constantemente llegaba golpeado de la cara y decía que la pandilla de Quezaltepeque lo golpeaba, pero que el treinta de mayo salió de su casa y nunca más regresó, sin que se sepa nada de él a la fecha y ha sido en vano la búsqueda realizada por su madre, quien ha preguntado por su hijo a familiares, vecinos y amigos si lo han visto o saben de él, respondiendo todos que no saben nada de él ahora desaparecido; en ese sentido se han hecho en vano las posibles diligencias para determinar su paradero. De acuerdo a todo lo explicado se cumple con los requisitos legales señalados en el Art. 80 ord. 1° C.C., el señor JOSÉ ANÍBAL BELTRÁN, era a la fecha de su desaparición de treinta y siete años de edad, de nacionalidad Salvadoreña, soltero, Empleado, del domicilio de Quezaltepeque, con residencia en Colonia Los Izotes, pasaje dos, Calle a Girón, número seis, Quezaltepeque, La Libertad, el cual fue su último domicilio, con Documento Único de Identidad Número cero cuatro uno dos seis uno nueve seis-seis y Número de Identificación Tributaria cero cinco uno dos-cero siete cero tres siete siete-uno cero tres-siete; a fin de que se declare la muerte presunta del señor JOSÉ ANÍBAL BELTRÁN, ignorándose su paradero desde esa fecha. Habiéndose realizado las diligencias necesarias para averiguarlo; si residiere en algún lugar de la República, a hacer uso de su derechos o al público en general si tuviere conocimiento de la existencia del citado, lo manifieste en este Tribunal; cítese por tres veces al desaparecido señor JOSÉ ANÍBAL BELTRÁN, en el periódico oficial, y en el Diario de Circulación Nacional corriendo cuatro meses entre cada dos citaciones, Art. 80 Ord. 2° C.C., de no comparecer a este Tribunal se continuará con la solicitud de declaratoria por muerte presunta y se le nombrará un defensor de oficio.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las ocho horas y treinta y cinco minutos del día veinte de julio del año dos mil veintiuno. LIC. LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTO. LIC. EFRAIN EDGARDO AVELAR BERMUDEZ, SECRETARIO.

Of. 1 v. No. 628

SECCION CARTELES PAGADOS**DE PRIMERA PUBLICACIÓN****DECLARATORIA DE HERENCIA**

JOSÉ ROBERTO TORRES CRUZ, Juez de Primera Instancia Interino de la ciudad de Armenia, departamento de Sonsonate.

HACE SABER: Que a las 14:00 horas de este día se declaró heredera definitiva abintestato y con beneficio de inventario a la señora Doris Elizabeth Figueroa Hernández, conocida por Doris Elizabeth Hernández y Doris Elizabeth Ángel, de cincuenta y cuatro años de edad, empleada, salvadoreña, del domicilio de la ciudad de Los Ángeles, Condado de Los Ángeles, California, Estados Unidos de América, con Pasaporte Número 647685460 y con Número de Identificación Tributaria 0302-100167-102-0, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora Vicenta Ángela Ángel, conocida por Vicenta Ángel, madre del causante Nelson Elinor Ángel, quien falleció a las 09:59 horas del día 16 de noviembre del año 2019 en Hollywood Presbyterian Medical Center, Los Ángeles, Los Ángeles, California del País de Estados Unidos de América, a consecuencia de Paro Cardíaco, Infarto Agudo de Miocardio, de 53 años de edad, casado, supervisor Nocturno, hijo de Vicenta Ángel, originario de Armenia y con último domicilio en vida del causante, en este país según el DUI, es de esta ciudad de Armenia, departamento de Sonsonate.

Y se confirió a dicha aceptante en la calidad referida, la administración y representación definitivas de la sucesión.

Lo que se avisa al público en general para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Armenia, Sonsonate, a los dieciséis días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno. LIC. JOSÉ ROBERTO TORRES CRUZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO. LIC. RAFAEL ANTONIO CUÉLLAR ÁNGEL, SECRETARIO.

1 v. No. A008406

FRANCISCA ELIZABETH SÁNCHEZ OLIVO, Notario, del domicilio de Sonzacate, departamento de Sonsonate, con oficina ubicada en Plaza Comercial El Arco, Local doce segundo nivel, Colonia Rafael Campo, Boulevard Las Palmeras, departamento de Sonsonate, al público.

AVISA: Que por resolución de la suscrito Notario, proveída a las ocho horas y treinta minutos de este día se ha declarado Heredero Definitivo Abintestato y con beneficio de inventario a favor del señor GERSON DANILO GUTIERREZ HERRERA, de los bienes que a su defunción dejó la señora ANA DEL CARMEN HERRERA DE GUTIERREZ, sexo femenino, quien fue de sesenta y cuatro años de edad, casada con José Antonio Gutiérrez Reyes, salvadoreña, con Documento Único de Identidad número cero dos tres siete dos uno tres cero guión ocho, Ama de Casa, originaria de San Pedro Puxtla, departamento de Ahuachapán,

y con último domicilio Colonia María Auxiliadora Calle Principal, Polígono B, casa número doce, ciudad y departamento de Sonsonate, hija de Soledad Emma Altuve y de Enrique Antonio Herrera, falleció sin haber formalizado testamento alguno y con posterioridad al fallecimiento de su padre, a las dos horas del día veintidós de Junio de dos mil veinte, en el Hospital Nacional Doctor Jorge Mazzinni Villacorta de la ciudad de Sonsonate, departamento de Sonsonate, a consecuencia de NEUMONIA ATÍPICA, SOSPECHA DE COVID, DIABETES TIPO DOS NO CONTROLADA, con asistencia médica del Doctor Lester Gutiérrez Manzanares, en su calidad de hijo sobreviviente y como cesionario de los derechos hereditarios de la señora Soledad Emma Altuve de Herrera, en su calidad de madre sobreviviente de la causante y Jacqueline Elena Gutiérrez Herrera, Eneida Liseth Gutiérrez de Ramos, Mirian Marlene Gutiérrez de Gómez, Elynn Elizabeth Gutiérrez de Henríquez, Amílcar David Gutiérrez Herrera, en su calidad de hijos sobrevivientes de la causante y José Antonio Gutiérrez Reyes, en su calidad de cónyuge sobreviviente de la causante, de la herencia intestada que a su defunción dejara ANA DEL CARMEN HERRERA DE GUTIERREZ; habiéndosele conferido al aceptante, la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en Sonsonate, Departamento de Sonsonate, a los seis días del mes de Septiembre del año dos mil veintiuno.

LIC. FRANCISCA ELIZABETH SANCHEZ OLIVO,

NOTARIO.

1 v. No. A008409

LICENCIADO JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ INTERINO 1, DEL JUZGADO DE LO CIVIL PLURIPERSONAL DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución dictada a las diez horas cinco minutos del día veinticuatro de agosto del año dos mil veintiuno, en las diligencias varias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas en este Juzgado con Ref.212-ACE-20 (3) se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor JOSE ROBERTO PULACHO HERNANDEZ quien fue de cuarenta y cuatro años a su deceso, soltero, empleado, originario de Izalco, Sonsonate; hijo de los señores Roberto Hernandez conocido por Roberto Hernandez Tobar, y por Roberto Tobar Hernandez, y de Adela Cristina Pulacho, conocida por Adela Pulacho, fallecido el día cuatro de abril del año dos mil catorce, siendo la ciudad de Sonsonate, el lugar de su último domicilio; de parte del señor EDGARDO ANTONIO GIRON LANDAVERDE, en su calidad de cesionario de los derechos de José Roberto Pulacho Landaverde como hijo del de cujus.

Al heredero declarado señor EDGARDO ANTONIO GIRON LANDAVERDE, mayor de edad, estudiante, de este domicilio, y el de Los Ángeles California, Estados Unidos de América con DUI No. 04171500-4, y NIT No. 0614-280989-139-0; en su calidad de cesionario de los derechos del señor JOSE ROBERTO PULACHO LANDAVERDE, en concepto de hijo sobreviviente del causante, se le confiere definitivamente la administración y representación de la sucesión.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL PLURIPERSONAL JUEZ UNO, Sonsonate, a las catorce horas treinta minutos del día veintisiete de agosto del año dos mil veintiuno. LIC. JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO UNO. LIC. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIO UNO.

1 v. No. A008411

DORA ELENA RAMOS ARGUETA, Notario, de este domicilio, con oficina Profesional ubicada en Quinta Avenida Norte, Número UN MIL CIENTO TREINTA Y SEIS, Edificio "Moreno", Primera Planta Local NUEVE-B, Centro de Gobierno, Telefax VEINTIDOS VEINTICINCO-CINCUENTA Y NUEVE TREINTA Y CUATRO, en esta Ciudad y Departamento de San Salvador, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución proveída por la Suscrita Notario, a las ocho horas y treinta minutos, del día doce de Mayo del presente año, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS ABINTESTATO a los señores MARIA AMANDA VIDES MORENO, AMPARO BEATRIZ VIDES MORENO, MANUEL ANTONIO VIDES MORENO, y JESUS ERNESTO VIDES MORENO, con beneficio de Inventario de la Herencia Intestada dejada a su defunción por el señor MATEO MANUEL ANTONIO VIDES ESCOBAR, conocido por MANUEL ANTONIO VIDES ESCOBAR, quien falleció a las SIETE HORAS, en el HOSPITAL NACIONAL ROSALES, de esta ciudad y Departamento de San Salvador, el día VEINTISIETE de JUNIO del año DOS MIL DIECISIETE, siendo esta ciudad su último domicilio, a consecuencia de "NEUMONÍA, NO ESPECIFICADA, EDEMA PULMONAR", según el dictamen médico expedido por el doctor Rafael Alejandro Iraheta Castaneda, los señores MARIA AMANDA VIDES MORENO, AMPARO BEATRIZ VIDES MORENO, MANUEL ANTONIO VIDES MORENO, y JESUS ERNESTO VIDES MORENO, en su concepto de Hijos Sobrevivientes del de Cujus, confiriéndosele a los herederos declarados, la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA de dicha sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, el día doce de Mayo de dos mil veintiuno.

DORA ELENA RAMOS ARGUETA,
NOTARIO.

1 v. No. A008463

LUZ MARINA DIAZ SALAMANCA, Notario, de este domicilio, con Oficina Profesional, ubicada en Cuarta Calle Poniente, número diez, Barrio La Soledad, San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, AL PUBLICO,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diecisiete horas del día veintiuno de Septiembre del año dos mil veintiuno, se ha declarado a los señores BLANCA LIDIA DE JESUS, CORINA DE JESUS, ROSA LORENA, VICTOR MANUEL, todas de apellido MEDINA MACHUCA, y JOSE MANFREDI MACHUCA, herederos definitivos con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejó la señora LIDIA DE JESUS MACHUCA VDA. DE MEDINA, conocida por LIDIA DE JESUS MACHUCA, LIDIA MACHUCA y LYDIA MACHUCA, quien falleció el día Seis de marzo de dos mil diecinueve, en Barrio El Calvario, San Buenaventura, Usulután, siendo ese su último domicilio, en concepto de Hijos, habiéndole concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, el día veintiuno de Septiembre del año dos mil veintiuno.

LICDA. LUZ MARINA DIAZ SALAMANCA,
NOTARIO.

1 v. No. A008468

LUZ MARINA DIAZ SALAMANCA, Notario, de este domicilio, con Oficina Profesional, ubicada en Cuarta Calle Poniente, número diez, Barrio La Soledad, San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, AL PUBLICO,

SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diecisiete horas del día veintiuno de Septiembre del año dos mil veintiuno, se ha declarado a la señora la señora MARIA ELENA RODRIGUEZ conocida por ELENA RODRIGUEZ, heredera definitiva con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejó el señor JOSE MARIA RODRIGUEZ, quien falleció el día diecisiete de diciembre del año dos mil dos, en San Francisco Gotera, Morazán, siendo ese su último domicilio; en concepto de Hija, habiéndole concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, el día veintiuno de septiembre del año dos mil veintiuno.

LICDA. LUZ MARINA DIAZ SALAMANCA,
NOTARIO.

1 v. No. A008471

LUZ MARINA DIAZ SALAMANCA, Notario, de este domicilio, con Oficina Profesional, ubicada en Cuarta Calle Poniente, número diez, Barrio La Soledad, San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, AL PUBLICO,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las dieciocho horas del día veintiuno de Septiembre del año dos mil veintiuno, se ha declarado a las señoras DELMIRA ALICIA BENITEZ DE UMAÑA, TERESA DE JESUS BENITEZ LUNA y ANA CANDELARIA BENITEZ LUNA, en carácter de HERMANAS heredera definitiva con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejó la señora MARIA ENCARNACION LUNA BENITEZ, quien falleció el día tres de agosto del año dos mil quince, en El Divisadero, Morazán, siendo su último domicilio; en concepto de Hermanas, habiéndole concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, el día veintiuno de Septiembre del año dos mil veintiuno.

LICDA. LUZ MARINA DIAZ SALAMANCA,
NOTARIO.

1 v. No. A008473

LA INFRASCRITA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, al público para los efectos de ley;

AVISA: Que por auto definitivo de las ocho horas con treinta minutos del día veinte de agosto de dos mil veintiuno, dictado en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas en este Juzgado con NUE: 00042-21-STA-CVDV-1CM1 05/21 (1); se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA AB INTESTATO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, a la señora ZOILA ESPERANZA HERNANDEZ DE MOLINA, de la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante señor MARCO ANTONIO MOLINA conocido por MARCO ANTONIO ALVARADO MOLINA y MARCOS ANTONIO MOLINA ALVARADO, quien fue de setenta y siete años de edad, fotógrafo, casado, con último domicilio en esta ciudad, y quien falleció a las seis horas treinta minutos del día dieciséis de julio del año dos mil veinte, en el Hospital del Seguro Social de esta Ciudad. Por haberse acreditado la vocación sucesoria de la solicitante, como cónyuge sobreviviente del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores JOSÉ ALFREDO MOLINA ESTRADA, MARIA GUADALUPE MOLINA DE LUNA y BLANCA ESTELA MOLINA DE VALLE, como hijos del causante. Concediéndosele definitivamente la administración y representación de la sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana, veinte de agosto de dos mil veintiuno. LIC. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZALEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. ERIKA SOFIA HUEZO DE HENRIQUEZ, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. A008476

REBECA SARAI AGUILAR FLORES, Notario, del domicilio de Santa Catarina Masahuat, Departamento de Sonsonate, con Despacho Jurídico en Barrio El Ángel, Reparto Democracia, Sexta Avenida Sur y Cuarta Calle Oriente, número Cinco, frente al Ex Centro Penal, Sonsonate.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las nueve horas del día diecisiete de septiembre del año dos mil veintiuno, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO con Beneficio de Inventario, al señor ROBERTO DE JESUS HERNANDEZ, de los bienes que a su defunción ocurrida a las doce horas cuarenta y cinco minutos, del día tres de mayo del año dos mil once, en Residencial Villas del Sol, No. Uno, Senda Cincuenta, Casa No. Noventa y Cinco, San Martín, a consecuencia de "Infarto Agudo de Miocardio", según dictamen médico de la Doctora Josefina del C. Barahona R.j.v No. UNO UNO CUATRO DOS DOS, con asistencia médica, dejó la señora CARLOTA HERNANDEZ DERAS, conocida también por CARLOTA HERNANDEZ, MIRTALA HERNANDEZ DERAS y MIRTALA HERNANDEZ; en su concepto de Hijo de la causante; habiéndole concedido la representación y administración definitiva de la referida Sucesión.

Por lo que se le avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la Ciudad y Departamento de Sonsonate, a los veinte días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.

LICDA. REBECA SARAI AGUILAR FLORES,
NOTARIO.

1 v. No. A008479

CARLOS ERNESTO ALEXANDER MACEDA CHICO, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina actual en Ochenta y Siete Avenida Norte, número ochocientos veintiuno, Colonia Escalón, San Salvador, El Salvador,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, provista a las diez horas del día veintiséis de agosto de dos mil veintiuno, se ha declarado herederos definitivos con beneficio de inventario, de la herencia testamentaria que a su defunción ocurrida en el Hospital Nacional San Rafael, Santa Tecla, Departamento de La Libertad, el día catorce de julio del año dos mil veinte, dejó el señor MANUEL DE JESUS TORRES REYES, quien fue de setenta y ocho años de edad, Motorista, originario de

Victoria, Departamento de Cabañas, a los señores MARIA GREGORIA ESCALANTE DE TORRES, en concepto de cónyuge y como legatarios EDITH CATALINA TORRES ESCALANTE, GUADALUPE JEANNETTE TORRES ESCALANTE, JIMMY MANUEL TORRES ESCALANTE, HEYDI VANESSA TORRES DE RAMIREZ, JENNY YAMILETH TORRES ESCALANTE, REINA ELIZABETH TORRES ESCALANTE, ELSA CAROLINA TORRES DE VASQUEZ, en concepto de hijos sobrevivientes del causante, habiéndoseles conferido la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en las oficinas del notario Carlos Ernesto Alexander Maceda Chico, a las quince horas del día veintisiete de agosto de dos mil veintiuno.

CARLOS ERNESTO ALEXANDER MACEDA CHICO,

NOTARIO.

1 v. No. A008486

LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DEL CENTRO JUDICIAL INTEGRADO DE SANTA TECLA,

AVISA: Que por resolución de las catorce horas con cincuenta y cinco minutos del día treinta y uno de agosto del año dos mil veintiuno, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario de la Herencia Testamentaria, que a su defunción dejara la señora ANA RAFAELA DEL CARMEN PORRAS DE GONZALEZ, conocida por ANA RAFAELA DEL CARMEN PORRAS PINEDA, ANA RAFAELA DEL CARMEN PORRAS, ANA RAFAELA PORRAS DE GONZALEZ, ANA DEL CARMEN PORRAS DE GONZALEZ, ocurrida el día veintidós de febrero del año dos mil veinte, en Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, siendo Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, su último domicilio, casada, pensionada o jubilada, quien a la fecha de su fallecimiento era de ochenta y cinco años de edad, secretaria comercial, quien se identificó por medio de su Documento Único de Identidad cero uno cuatro cuatro nueve siete nueve seis-ocho, y número de Identificación Tributaria cero dos uno cero-uno dos cero siete tres cuatro-cero cero uno-uno, a los aceptantes; a) SANDRA MARIA AUXILIADORA GONZALEZ DE FLORES, conocida por SANDRA MARIA AUXILIADORA GONZALEZ PORRAS, y SANDRA MARIA AUXILIADORA GONZALEZ PORRAS DE FLORES, de cincuenta y ocho años de edad, empresaria del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero cero cero tres y tres mil doscientos cuarenta y cinco-siete, y número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- ciento sesenta y un mil doscientos sesenta y uno- cero cero tres- tres; b) MIGUEL ENRIQUE RAFAEL GONZALEZ PORRAS, mayor de edad, empresario del domicilio de Miami, Florida, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad cero cuatro tres siete nueve tres siete tres- uno, y con número de Identificación

Tributaria cero seis uno cuatro-dos cero cero cuatro cinco nueve-cero cero uno-seis, ambos aceptantes en calidad de hijos de la causante. De conformidad al Art. 1165 del Código Civil.

Confiriéndole a los aceptantes la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión. Lo que hago del conocimiento del público para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, a las quince horas del día treinta y uno de agosto del año dos mil veintiuno. LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA. LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA.

1 v. No. A008490

ANA YESENIA GRANILLO SIERRA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Colonia Jardines de la Cima, Calle Las Rosas Poniente, número veinte-F, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, preveída a las dieciséis horas y treinta minutos del día diecisiete de septiembre de dos mil veintiuno, se ha ordenado agregar el ejemplar del Diario Oficial número Ciento sesenta, Tomo Cuatrocientos treinta y dos del día veinticuatro de agosto de dos mil veintiuno, así como los ejemplares de los periódicos La Prensa Gráfica y El Diario de Hoy, en ambos casos de fechas dieciocho, diecinueve y veinte de agosto de dos mil veintiuno, y habiendo transcurrido más de quince días hábiles contadas desde la última publicación del aviso respectivo en el Diario Oficial y en los periódicos de mayor circulación, sin que se haya presentado oposición y en base a lo establecido en los artículos un mil ciento sesenta y dos y siguientes del Código Civil y artículos dos, cuatro, diecinueve y treinta y cinco de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias; se DECLARARON a los señores ERNESTO ANTONIO BERNABÉ RODEZNO, de cincuenta y dos años de edad, Abogado y Notario, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador; con Documento Único de Identidad número cero cero tres seis cinco tres dos cero-cero y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-dos ocho cero cuatro seis nueve-cero cero cuatro-dos, en su calidad de hijo del causante; JOSÉ DOUGLAS BERNABÉ RODEZNO, de cincuenta y un años de edad, Doctor en Medicina, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador; con Documento Único de Identidad número cero uno siete cero dos cuatro ocho cuatro-cinco y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-dos dos cero ocho siete cero-cero cero dos-cero, en su calidad de hijo del causante, y; BLANCA NELLY RODEZNO DE BERNABÉ, de setenta y dos años de edad, Bachiller Comercial Contador, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cero tres seis tres siete siete tres-tres y Número de Identificación Tributaria cero seis uno dos-cero tres cero dos cuarenta y nueve-cero cero uno-cuatro, en su calidad de cónyuge del causante, como HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTA-

RIO de la herencia intestada de los bienes que a su defunción ocurrida a las nueve horas y veinticinco minutos del día cinco de mayo de dos mil veintiuno en Centro Médico Quirúrgico Veinticinco Avenida de la ciudad y departamento de San Salvador, dejó el señor JOSE ERNESTO BERNABÉ ELÍAS conocido por JOSE MELECIO BERNABÉ ELÍAS; y en consecuencia, se les confirió la administración y representación definitiva de la sucesión, por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la oficina de la Notario Ana Yesenia Granillo Sierra. En la ciudad de San Salvador, a las diecisiete horas del día diecisiete de septiembre de dos mil veintiuno.

DRA. ANA YESENIA GRANILLO SIERRA,
ABOGADA Y NOTARIO.

1 v. No. A008503

GUSTAVO ENRIQUE RIVERA ESCALANTE, Notario, de este domicilio y del de Sonsonate, con oficina Jurídica en Calle Sisimiles y Avenida Anturias, Número Ciento Setenta y Nueve, Colonia Miramonte, Ciudad y Departamento de San Salvador, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito Notario, a las once horas del día veinticinco de agosto del dos mil veintiuno, se ha declarado a la señora PAULA DE LOS ANGELES SANCHEZ ARGUETA, hija de la Causante, HEREDERA INTESTADA, con beneficio de inventario, de los bienes dejados por su Madre, señora SIMONA ARGUETA DE SANCHEZ, conocida por SIMONA ARGUETA CHICAS, MARIA SIMONA CHICAS, SIMONA CHICA ARGUETA y por MARIA SIMONA CHICAS ARGUETA, quien fuera de setenta años de edad, de Oficios Domésticos, Viuda, Salvadoreña, originaria de Osicala, Departamento de Morazán, con último domicilio en Ilopango, departamento de San Salvador, portadora de su Documento Único de Identidad Número cero dos uno nueve seis tres uno cuatro-cero; con Número de Identificación Tributaria uno tres uno cinco-dos ocho uno cero cuatro nueve-uno cero uno-dos, quien falleció en Avenida Los Andes, Boulevard Los Héroes, Ciudad y Departamento de San Salvador, a las catorce horas con cero minutos, del día veintinueve de enero del año dos mil veinte; habiéndosele conferido a la Heredera Intestada Declarada la administración y representación DEFINITIVAS de la referida sucesión.

Lo que se avisa para los efectos de ley.

Librado en la Ciudad y Departamento de San Salvador, a los veinticinco días del mes de agosto del dos mil veintiuno.

GUSTAVO ENRIQUE RIVERA ESCALANTE,
NOTARIO.

1 v. No. A008507

LIDIA ELIZABETH GONZALEZ ORTIZ, NOTARIO, del domicilio de Apopa, Departamento de San Salvador con Despacho Profesional ubicado en: Primera Avenida Norte, Barrio El Centro, Local número Uno, Primer Nivel, Frente a Servicio Agropecuario Álvarez, Apopa, Departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas con treinta minutos del día uno de Septiembre de dos mil dieciocho. Se ha declarado a la señora EMMA IVETTE CAROLINA ARCHILA LOPEZ, en su calidad de hija sobreviviente del Causante, quien actúa por derecho propio y como cesionaria de los derechos de los señores MANUEL GUILLERMO ARCHILA LOPEZ Y ANA IVETT LOPEZ DE ARCHILA, heredera definitiva con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción, ocurrida en la Colonia Madre Tierra, pasaje Peatonal, Polígono "I", Casa número diecisiete, de la ciudad de Apopa, Departamento de San Salvador, siendo este su último domicilio y habiendo fallecido en el mismo lugar, el día veintidós de noviembre de mil novecientos noventa y ocho, dejó el señor REINALDO ARCHILA MEDINA, en su calidad de hija sobreviviente del causante, y como cesionaria de los derechos de los señores MANUEL GUILLERMO ARCHILA LOPEZ y ANA IVETT LOPEZ DE ARCHILA; en consecuencia se les confiere la administración y representación definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de Apopa, Departamento de San Salvador, a los catorce días del mes de Septiembre del año dos mil veintiuno.

LICDA. LIDIA ELIZABETH GONZALEZ ORTIZ,
NOTARIO.

1 v. No. A008511

LICENCIADO MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA: DE CONFORMIDAD AL ARTICULO 1165 DEL CODIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL.

SE AVISA QUE: Se han promovido por el Licenciado Omar Israel Mejía Sánchez Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, sobre los bienes que a su defunción dejara la causante señora Adilia Lorena Ruano de García, quien falleció día veintiocho de febrero de dos mil veintiuno, siendo la ciudad y departamento de Santa Ana, su último domicilio, y este día se han nombrado como herederos de los bienes, derechos y obligaciones transmisibles que de manera intestada dejara la referida causante, al señor Ernesto Alonso García, como cónyuge sobreviviente al señor Ernesto Alonso García Ruano y a las señoras Vanessa Lorena García de Jaco y Adriana María García de Avilés, como hijos sobrevivientes de la causante en mención.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los trece días del mes de septiembre de dos mil veintiuno. LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LICDA. ÉLIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

1 v. No. A008512

LICENCIADA ELEONORA MARISTELA CABRERA HERRERA, Jueza de lo Civil Suplente de San Vicente, al público para los efectos de ley. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 1165 Código Civil la Suscrita Jueza Suplente.

AVISA: Que por resolución de las doce horas dos minutos de este día, decretado en las diligencias bajo el número de referencia H-94-4-2012, se han declarado a los señores Amado Willian Orellana Castillo, mayor de edad, Jornalero, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, portador de su Documento Único de Identidad número 01790628-3; y Número de Identificación Tributaria 1010-130971-102-4; Rosaura Guadalupe Castillo Sánchez de Romero, mayor de edad, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, portadora de su Documento Único de Identidad número 00360986-1; y Número de Identificación Tributaria 1010-151176-107-6; y Juana de la Cruz Miranda viuda de Castillo conocida por Juana de la Cruz Miranda y por Cruz Miranda mayor de edad, ama de casa, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, portadora de su Documento Único de Identidad número 00017952-4; y Número de Identificación Tributaria 1010-041228-101-5, herederos definitivos abintestato con beneficio de inventario del patrimonio que a su defunción dejó la señora Susana del Pilar Castillo Miranda conocida por Susana del Pilar Castillo y por Susana Castillo, quien fuera de cincuenta y seis años de edad, doméstica, soltera, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, portadora de su documento único de identidad número 01569513-7 y número de identificación tributaria 1010-200853-101-9, hija de Francisco Damasio Castillo y Cruz Miranda, fallecida el día veintidós de julio del año dos mil diez; siendo la ciudad de San Vicente, de este departamento su último domicilio, en concepto de los dos primeros hijos sobrevivientes de la causante y la tercera en concepto de madre sobreviviente de la causante en comento. Y se ha conferido a los herederos declarados la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de San Vicente, a los dieciséis días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno. LICDA. ELEONORA MARISTELA CABRERA HERRERA, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE DE SAN VICENTE. LIC. TATIANA ARMIDA MEJIA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. A008530

FEDERICO EDUARDO COROZO CHICAS, NOTARIO, del domicilio de la ciudad de Guazapa, Departamento de San Salvador, con oficina Notarial jurídica ubicada en Tercera Avenida Norte, Calle Juvenal Leiva, Casa Número 12-A, de la ciudad de Guazapa, Departamento de San Salvador; AL PÚBLICO.

HACE SABER: Que por resolución proveída por el Suscrito Notario, a las dieciocho horas y treinta minutos del día veintitrés de agosto del año dos mil veintiuno, se ha declarado al señor MIGUEL ÁNGEL MELÉNDEZ PARADA, Heredero Definitivo Intestado con Beneficio de Inventario de los bienes que a su defunción dejara la causante ROSA CANDIDA MENJÍVAR DE MELÉNDEZ, quien fallecido a las cuatro

horas con treinta minutos del día once de junio del año dos mil veinte, en el Hospital Nacional San Rafael, Santa Tecla, departamento de La Libertad, siendo su último domicilio la ciudad de Cuscatancingo, Departamento de San Salvador; Heredero Declarado en su calidad de cónyuge sobreviviente de la causante ROSA CANDIDA MENJÍVAR DE MELÉNDEZ, así como en calidad de Cesionario de los Derechos Hereditarios que le correspondían a la señora Rosa Verónica Alfaro de Villeda, en calidad de hija heredera y presunta de la causante; habiéndosele concedido al señor MIGUEL ÁNGEL MELÉNDEZ PARADA, la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de Guazapa, departamento de San Salvador, a los veinticuatro días del mes de agosto del años dos mil veintiuno.

FEDERICO EDUARDO COROZO CHICAS,

NOTARIO.

1 v. No. A008542

LICENCIADA ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD BARRIOS, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las catorce horas y siete minutos del día dieciséis de los corrientes; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JOSE MARIO HERNANDEZ ZELAYA, quien fuere de treinta y nueve años de edad, casado, albañil, de nacionalidad Salvadoreña, hijo de Felix Hernández Pérez y de Maria Luisa Zelaya, originario de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel y del domicilio de Colonia Monroy de esta Ciudad, siendo este su último domicilio; con Documento Único de Identidad Número cero un millón ochenta y siete mil doscientos ochenta y nueve guión nueve; falleció el día veintisiete de agosto del año dos mil veinte, en el Hospital Nacional San Juan de Dios de la Ciudad de San Miguel; de parte de la señora REINA ARGENTINA SOSA DE HERNANDEZ, en calidad de cónyuge del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señorita YACQUELIN ESTEFANY HERNANDEZ SOSA, en calidad de hija del causante.

Habiéndole conferido a la heredera declarada en el carácter indicado, la Administración y Representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, a las catorce horas y treinta y seis minutos del día diecisiete de agosto del año dos mil veintiuno. LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. JUAN EDGARDO LOPEZ ARBAIZA, SECRETARIO INTERINO.

1 v. No. A008543

GERMAN ANÍBAL ALVARENGA BARAHONA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en edificio Centro Profesional, Segunda Planta, local 6D, entre Segunda Avenida Sur y Segunda Calle Oriente, San Martín, departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída, a las nueve horas del día trece de septiembre del presente año, se ha declarado a la señora ESTEFANI ELISA ORELLANA RIVERA, en su calidad de hija sobreviviente, que a su defunción, ocurrida a las doce horas con veintidós minutos del día veinte de agosto del año dos mil diecisiete, en el Cantón El Porvenir, jurisdicción de Concepción Batres, departamento de Usulután, a consecuencia de trauma craneo encefálico más heridas penetrantes y perforantes en tórax y abdomen producidas por proyectiles disparados por arma de fuego, con asistencia médica, siendo su último domicilio, el municipio de El Tránsito, departamento de San Miguel, el señor JULIO NERIS ORELLANA; habiéndole concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Martín, departamento de San Salvador, a los catorce días del mes de septiembre de dos mil veintiuno.

GERMAN ANIBAL ALVARENGA BARAHONA,

NOTARIO.

1 v. No. A008545

LUIS ALBERTO HERNANDEZ ZEPEDA, Notario, de este domicilio, con oficina jurídica situada sobre la Décima Calle Poniente y prolongación de la Cuarta Avenida Norte, frente al Colegio Montecarmelo, municipio y departamento de Ahuachapán, en la ciudad de Ahuachapán, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución proveída por el Suscrito Notario, a las once horas del día veinte de septiembre del año dos mil veintiuno, se ha declarado heredero definitivo ab-intestato, con beneficio de inventario al señor ALBER CRISTIAN ORELLANA MARTINEZ, de los bienes del causante señor RIGOBERTO HERNANDEZ, en su calidad de cesionario de los señores MIGUEL ANGEL ORELLANA conocido por MIGUEL ANGEL ORELLANA HERNANDEZ, MARIA CONSUELO GONZALEZ, JOSE ROBERTO HERNANDEZ GONZALEZ, MARIA DEL CARMEN ORELLANA, MELIDA DEL ROSARIO ORELLANA y MARIA LUISA ORELLANA VIUDA DE SALAZAR; hijos del De Cujus; habiéndosele conferido la Administración y Representación definitiva de la sucesión.

Librado en la Oficina del Notario Licenciado Luis Alberto Hernández Zepeda, Ahuachapán, a las once horas con treinta minutos del día veinte de septiembre del año dos mil veintiuno.

LUIS ALBERTO HERNANDEZ ZEPEDA,

NOTARIO.

1 v. No. A008555

CARMEN ANTONIA TORRES GARCÍA, Notaria, del domicilio de Tapalhuaca, departamento de La Paz, con oficina ubicada en Colonia San Antonio II, pasaje Los Ángeles, block X, número doce, San Marcos, departamento de San Salvador, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por Resolución de la suscrita Notaria, proveída a las diez horas del día veinte de septiembre del presente año, se ha DECLARADO al señor MAURICIO ALEJANDRO ROJAS, HEREDERO DEFINITIVO, con Beneficio de Inventario de la Herencia Intestada que a su defunción en la Villa de Tapalhuaca, departamento de La Paz, como su último domicilio, del día veintiocho de agosto del año dos mil veinte, dejó ANA GLORIA ROJAS, en concepto de hijo sobreviviente de la causante; habiéndole concedido la Representación y Administración Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de San Marcos, el día veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno.

LICDA. CARMEN ANTONIA TORRES GARCIA,

NOTARIA.

1 v. No. A008563

NELSON ROBERTO BLANCO SANTOS, Notario, del domicilio de Corinto, departamento de Morazán, con oficina jurídica ubicada en la Primera Calle Poniente y Avenida Rubén Darío, #36, Barrio El Centro, Corinto, departamento de Morazán.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída, a las quince horas del día veintidós de noviembre del año dos mil dieciséis, se ha declarado la señora MARÍA AZUCENA BENÍTEZ PORTILLO, heredera intestada definitiva con beneficio de inventario, en concepto de hija sobreviviente y Cesionaria sus hermanas las señoras MARÍA ÁNGELA BENÍTEZ PORTILLO, y DINORA DEL CARMEN BENÍTEZ PORTILLO, en calidad de hijas sobrevivientes de la causante, de los bienes que a su defunción dejara la señora MARÍA ENMA PORTILLO VIUDA DE BENÍTEZ, quien fue de sesenta y siete años de edad, Casada,

de oficios domésticos, falleció el día cinco de junio del año dos mil, en Barrio El Centro de la ciudad de Corinto, departamento de Morazán, a consecuencia de paro cardiorrespiratorio, sin asistencia médica, habiendo sido su último domicilio el Barrio El Centro de la ciudad de Corinto, departamento de Morazán, Habiéndole concedido al heredero declarado la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se le avisa al público para los efectos de la ley.

Librado en la ciudad de Corinto, departamento de Morazán, el día cinco de Diciembre del año dos mil diecisiete.

LIC. NELSON ROBERTO BLANCO SANTOS,
NOTARIO.

I v. No. A008570

NELSON ROBERTO BLANCO SANTOS, Notario, del domicilio de Corinto, departamento de Morazán, con oficina jurídica ubicada en la Primera Calle Poniente y Avenida Rubén Darío, #36, Barrio El Centro, Corinto, departamento de Morazán.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída, a las quince horas del día veintidós de noviembre del año dos mil dieciséis, se ha declarado la señora NORMA LORENA BONILLA DE MÁRQUEZ, heredera intestada definitiva con beneficio de inventario en concepto de hija y Cesionaria de los señores WILLIAM GEOVANI LUNA ZAMORA y MATÍAS LUNA MÁRQUEZ, el primero como hijo y el segundo como esposo sobreviviente de la causante, de los bienes que a su defunción dejara la señora JUVENTINA ZAMORA DE LUNA, quien fue de Sexo Femenino, de sesenta y seis años de edad, Comerciante, de nacionalidad Salvadoreña, falleció a las diecisiete horas diez minutos del día treinta y uno de diciembre de dos mil trece, en el Barrio La Cruz, de la ciudad de Corinto, departamento de Morazán, a consecuencia de Carcinoma Papilar Invasivo, diferenciado del tiroides con invasión capsular, linfática y tejidos blancos regionales, con asistencia médica, habiendo sido su último domicilio el Barrio La Cruz de la ciudad de Corinto, departamento de Morazán. Habiéndole concedido a la heredera declarada la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se le avisa al público para los efectos de la ley.

Librado en la ciudad de Corinto, departamento de Morazán, el día el día cinco de Diciembre del año dos mil diecisiete.

LIC. NELSON ROBERTO BLANCO SANTOS,
NOTARIO.

I v. No. A008571

NELSON ROBERTO BLANCO SANTOS, Notario, del domicilio de Corinto, departamento de Morazán, con oficina jurídica ubicada en la Primera Calle Poniente y Avenida Rubén Darío, #36, Barrio El Centro, Corinto, departamento de Morazán.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día diecisiete de septiembre del año dos mil diecisiete, se ha declarado el señor JUAN FRANCISCO ARGUETA MOLINA, heredero intestado definitivo con beneficio de inventario en concepto de Cesionario hijo sobreviviente del causante y como Cesionario de sus hermanos los señores ESTEBAN ARGUETA MOLINA, MARCELINO ARGUETA MOLINA, JOSÉ VIDAL ARGUETA MOLINA, ROSA AMALIA ARGUETA MOLINA, TERESA DE JESÚS ARGUETA MOLINA, y MARTHA DOLORES ARGUETA MOLINA, de los bienes que a su defunción dejara el señor CANDELARIO ARGUETA, quien fue de setenta y tres años de edad, Jornalero, de nacionalidad Salvadoreña, falleció a las siete horas con treinta minutos del día veintiuno de marzo del año dos mil tres, en el Cantón Corralito de la jurisdicción de Corinto, departamento de Morazán, a consecuencia de Cáncer de estómago, sin asistencia médica, habiendo sido su último domicilio el Cantón Corralito de la jurisdicción de Corinto, departamento de Morazán. Habiéndole concedido al heredero declarado la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se le avisa al público para los efectos de la ley.

Librado en la ciudad de Corinto, departamento de Morazán, el día el día cinco de Diciembre del año dos mil diecisiete.

LIC. NELSON ROBERTO BLANCO SANTOS,
NOTARIO.

I v. No. A008573

NELSON ROBERTO BLANCO SANTOS, Notario, del domicilio de Corinto, departamento de Morazán, con oficina jurídica ubicada en la Primera Calle Poniente y Avenida Rubén Darío, #36, Barrio El Centro, Corinto, departamento de Morazán.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las quince horas del día veintidós de noviembre del año dos mil dieciséis, se ha declarado la señora VICTORIA VILLATORO MEDRANO, heredera intestada definitiva con beneficio de inventario, en calidad de Cesionaria de los Derechos Hereditarios de los señores HERBERT EFRAÍN SORTO, MILTON DAVID SORTO, MARIO EDGARDO SORTO VILLATORO, ARACELY CONCEPCIÓN SORTO VILLATORO y LETICIA ELIZABETH SORTO DE PINEDA, en calidad de hijos

sobreviviente de la causante, de los bienes que a su defunción dejara el señor EFRAÍN SORTO RAMÍREZ, conocido por EFRAÍN SORTO, quien fue mayor de edad, Comerciante, falleció a las dieciocho horas del día veintiocho de octubre de mil novecientos ochenta y cuatro, en el Cantón Corralito de la Jurisdicción de Corinto, departamento de Morazán, a consecuencia de lesiones producidas por arma de fuego, sin asistencia médica, habiendo sido su último domicilio en el Cantón Corralito de la Jurisdicción de Corinto, departamento de Morazán. Habiéndole concedido a la heredera declarada la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se le avisa al público para los efectos de la ley.

Librado en la ciudad de Corinto, departamento de Morazán, el día cinco de Diciembre del año dos mil diecisiete.

LIC. NELSON ROBERTO BLANCO SANTOS,

NOTARIO.

1 v. No. A008576

JHON TONY CALDERÓN QUINTANILLA, mayor de edad, Notario, del domicilio de la ciudad de Jucuapa, departamento de Usulután, con oficina jurídica ubicada en la Primera Calle Poniente y Avenida Rubén Darío, #36, Barrio El Centro, de la ciudad de Corinto, departamento de Morazán.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las once horas con treinta minutos del día trece de Julio del dos mil veintiuno, se ha declarado la señora VIRGINIA MOLINA VIUDA DE MOLINA, heredera intestada definitiva con beneficio de inventario, en concepto de Cesionario de los Derechos Hereditarios que les correspondían a los señores MARÍA DEL CARMEN MOLINA MOLINA, TERESA DE JESÚS MOLINA MOLINA, JOSÉ EFRAÍN MOLINA MOLINA, como hijos sobrevivientes del causante, de los bienes que a su defunción dejara el señor ABRAHAN MOLINA FLORES; quien era cincuenta y nueve años de edad, de nacionalidad Salvadoreña, originario de Lislique, departamento de La Unión, quien falleció sin haber formalizado Testamento alguno a las veinte horas y cuarenta minutos del día quince de marzo de dos mil catorce, en el Hospital San Francisco, del municipio y departamento de San Miguel, a consecuencia de Trauma craneo encefálico severo por caída, con asistencia médica, quien poseía su documento único de identidad número cero dos millones quinientos quince mil ciento ochenta y siete- seis; habiendo sido su último domicilio en el Cantón Terrero, del municipio de Lislique, departamento de La Unión. Habiéndole concedido a la heredera declarada la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se le avisa al público para los efectos de la ley.

Librado en la ciudad de Corinto, departamento de Morazán, el día veintiuno de Septiembre del año dos mil veintiuno.

LIC. JHON TONY CALDERON QUINTANILLA,

NOTARIO.

1 v. No. A008578

NELSON ROBERTO BLANCO SANTOS, Notario, del domicilio de Corinto, departamento de Morazán, con oficina jurídica ubicada en la Primera Calle Poniente y Avenida Rubén Darío, #36, Barrio El Centro, Corinto, departamento de Morazán.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día cuatro de enero del dos mil dieciocho, se ha declarado el señor JOSE ELÍAS ARGUETA, heredero intestado definitivo con beneficio de inventario, en concepto de Cesionario de los Derechos Hereditarios que les correspondían a los señores MARÍA SANTOS ARGUETA VIUDA DE CASTRO, TERESA DE JESÚS ARGUETA DE GRANADOS y FIDEL ÁNGEL ARGUETA, como hijos sobrevivientes de la causante, de los bienes que a su defunción dejara la señora MARÍA TRANSITO ARGUETA BENÍTEZ; quien era de Sexo Femenino, de nacionalidad Salvadoreña, originaria de Corinto, departamento de Morazán, quien falleció sin haber formalizado Testamento alguno a las tres horas del día veintisiete de enero del dos mil cinco, a la edad de setenta y tres años, en el Cantón Corralito de la ciudad de Corinto, departamento de Morazán, a consecuencia de Accidente Cerebrovascular, sin asistencia médica, quien poseía su documento único de identidad número cero dos millones setecientos veintidós mil setecientos veintisiete- cinco; habiendo sido su último domicilio en el Cantón Corralito, de la ciudad de Corinto, departamento de Morazán. Habiéndole concedido al heredero declarado la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se le avisa al público para los efectos de la ley.

Librado en la ciudad de Corinto, departamento de Morazán, el día cuatro de enero del dos mil dieciocho.

LIC. NELSON ROBERTO BLANCO SANTOS,

NOTARIO.

1 v. No. A008580

NELSON ROBERTO BLANCO SANTOS, Notario, del domicilio de Corinto, departamento de Morazán, con oficina jurídica ubicada en la Primera Calle Poniente y Avenida Rubén Darío, #36, Barrio El Centro, Corinto, departamento de Morazán.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día cuatro de enero del dos mil dieciocho, se ha declarado el señor CANDELARIO HERNÁNDEZ SALMERÓN, heredero intestado definitivo con beneficio de inventario, en concepto de hijo sobreviviente del causante de los bienes que a su defunción dejara el señor JOSÉ SANTOS HERNÁNDEZ; quien era de Sexo Masculino, de nacionalidad Salvadoreña, originaria de Corinto, departamento de Morazán, quien falleció sin haber formalizado Testamento alguno a las seis horas treinta minutos del día treinta de diciembre del dos mil dieciséis, en el Caserío Los Velásquez, Cantón Corralito, de la ciudad de Corinto, departamento de Morazán, a consecuencia de Infarto al Miocardio, Insuficiencia Cardíaca Congestiva, con asistencia médica, quien poseía su documento único de identidad número: cero un millón ochocientos setenta y cinco mil doscientos doce- cuatro; habiendo sido su último domicilio en el Caserío Los Velásquez, Cantón Corralito, de la ciudad de Corinto, departamento de Morazán. Habiéndole concedido al heredero declarado la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se le avisa al público para los efectos de la ley.

Librado en la ciudad de Corinto, departamento de Morazán, el día cuatro de enero del dos mil dieciocho.

LIC. NELSON ROBERTO BLANCO SANTOS,
NOTARIO.

1 v. No. A008583

NELSON ROBERTO BLANCO SANTOS, Notario, del domicilio de Corinto, departamento de Morazán, con oficina jurídica ubicada en la Primera Calle Poniente y Avenida Rubén Darío, #36, Barrio El Centro, Corinto, departamento de Morazán.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las dieciocho horas del día tres de enero del dos mil dieciocho, se ha declarado el señor JOSÉ RUFINO MEMBREÑO AMAYA, heredero intestado definitivo con beneficio de inventario, en concepto de hijo sobreviviente del causante de los bienes que a su defunción dejara el señor VIRGILIO MEMBREÑO ORTEZ; quien era de Sexo Masculino, de setenta años de edad, Jornalero, de nacionalidad Salvadoreña, originario de Corinto, departamento de Morazán, quien falleció sin haber formalizado Testamento alguno a las dieciocho horas del día catorce de noviembre del dos mil trece, en el Caserío Los Villatoro, Cantón San Felipe, de la jurisdicción de Corinto, departamento de Morazán, a consecuencia de Edema Agudo de Pulmón, sin asistencia médica; quien poseía su documento único de identidad número: cero dos millones

trescientos treinta y seis mil seiscientos treinta-dos; habiendo sido su último domicilio en Caserío Los Villatoro, Cantón San Felipe, de la ciudad de Corinto, departamento de Morazán. Habiéndole concedido al heredero declarado la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se le avisa al público para los efectos de la ley.

Librado en la ciudad de Corinto, departamento de Morazán, el día tres de enero del dos mil dieciocho.

LIC. NELSON ROBERTO BLANCO SANTOS,
NOTARIO.

1 v. No. A008585

NELSON ROBERTO BLANCO SANTOS, Notario, del domicilio de Corinto, departamento de Morazán, con oficina jurídica ubicada en la Primera Calle Poniente y Avenida Rubén Darío, #36, Barrio El Centro, Corinto, departamento de Morazán.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las quince horas del día veintidós de noviembre del año dos mil dieciséis, se ha declarado la señora TERESA DE JESÚS GRANADOS, heredera intestada definitiva con beneficio de inventario en concepto de Cesionaria de los Derechos Hereditarios de los señores JOSÉ ANTONIO GRANADOS ESCOBAR, MARIA ESTELA ESCOBAR DE ARGUETA, LIDIA MARINA ESCOBAR GRANADOS, MARTA MARÍA ESCOBAR GRANADOS y MARÍA BERTILA GRANADOS ESCOBAR, como hijos sobrevivientes respectivamente del causante, de los bienes que a su defunción dejara el señor ELADIO ESCOBAR ZAMORA, quien fue de Sexo Masculino, de sesenta y seis años de edad, Comerciante, de nacionalidad Salvadoreña, falleció a las diecisiete horas diez minutos del día treinta y uno de diciembre de dos mil trece, en el Barrio La Cruz, de la ciudad de Corinto, departamento de Morazán, a consecuencia de Carcinoma Papilar Invasivo, diferenciado del tiroides con invasión capsular, linfática y tejidos blancos regionales, con asistencia médica, habiendo sido su último domicilio el Barrio La Cruz de la ciudad de Corinto, departamento de Morazán. Habiéndole concedido a la heredera declarada la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se le avisa al público para los efectos de la ley.

Librado en la ciudad de Corinto, departamento de Morazán, el día el día veintidós de noviembre del año dos mil dieciséis.

LIC. NELSON ROBERTO BLANCO SANTOS,
NOTARIO.

1 v. No. A008589

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado, el día ocho de septiembre de dos mil veintiuno, se ha declarado HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante CARLOS ANTONIO ROMERO FERNÁNDEZ conocido por CARLOS ANTONIO ROMERO, quien fue de sesenta y dos años de edad, Salvadoreño, casado, abogado, originario de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión y con último domicilio en San Miguel, departamento de San Miguel, hijo de Octaviano Romero y Alicia Fernández, con documento único de identidad número 01247584-7 y tarjeta de identificación tributaria número 1416-040453-003-6, fallecido el día cinco de noviembre de dos mil quince; a los señores FRANCISCA NELLY ORTEZ DE ROMERO, mayor de edad, viuda, abogada, del domicilio y departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 01026118-7 y número de identificación tributaria 1416-290159-001-0; REINA GLORIA ROMERO FERNÁNDEZ, mayor de edad, enfermera, del domicilio y departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 00299462-9 y número de identificación tributaria 1416-280255-002-1; BLANCA ALICIA ROMERO DE RIVERA, mayor de edad, casada, abogada, del domicilio y departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 01573830-9 y número de identificación tributaria 1416-040177-102-6; y CARLOS ANTONIO ROMERO SALVADOR, mayor de edad, quien es representado legalmente por el curador especial el licenciado JOSÉ VIRGILIO JOYA MOLINA; la primera en calidad de cónyuge, la segunda, como cesionaria del derecho hereditario que le correspondía a la señora Alicia Fernández viuda de Romero, madre del causante, y los últimos dos como hijos del causante.

Se les ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión intestada.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO. LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS HERNANDEZ PEREZ, SECRETARIO.

1 v. No. B009428

CARLOS RICARDO MONROY ORELLANA, Notario, de este domicilio, con despacho Notarial ubicado en Segunda Avenida Sur, Condominio Portal Plaza, local Treinta y Ocho, segundo Nivel, Frente a Parque Daniel Hernández, de jurisdicción de Santa Tecla, Departamento de La Libertad,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día dieciséis de Septiembre del año dos mil veintiuno. Se ha declarado a la señora ORFA IDALIA COLOCHO DE LUCAS,

Heredera Definitiva con Beneficio de Inventario de los bienes que a su defunción dejará el causante FERNANDO COLOCHO; tuvo su último domicilio de El Cantón Lourdes, jurisdicción de Colón, Departamento de La Libertad, habiendo fallecido a las veintidós horas y cero minutos del día trece de Septiembre del año dos mil ocho, en el Cantón Lourdes, jurisdicción de Colón, departamento de La Libertad, y como Cesionaria de los Derechos que le correspondían a las señoras YOLANDA GARCÍA COLOCHO, y ADA GLADIS COLOCHO DE GONZÁLEZ, en su calidad hijas sobrevivientes del causante FERNANDO COLOCHO; y habiéndole concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en Santa Tecla, a los diecisiete días del mes de Septiembre del año dos mil veintiuno.

CARLOS RICARDO MONROY ORELLANA,
NOTARIO.

1 v. No. B009434

RHINA JENIFFER RAMÍREZ GOMEZ, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en 21 Avenida Norte, Condominios Tequendama, Edificio Cuatro, Apartamento Uno, Colonia Layco, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las nueve horas del día dieciséis de abril del año dos mil veintiuno, se ha declarado al señor SAMUEL AQUINO BUSTAMANTE, Heredero Definitivo con Beneficio de Inventario de los bienes que a su defunción, ocurrida en el Cantón Melara, municipio y departamento de La Libertad, a las dieciséis horas con diez minutos del día treinta y uno de octubre del año dos mil dieciséis, a consecuencia de Paro Respiratorio, sin asistencia médica, dejara el señor PORFIRIO BALTAZAR EFIGENIO, conocido por BALTAZAR BUSTAMANTE CORTEZ, PORFIRIO BALTAZAR EFIGENIO CORTEZ, BALTAZAR BUSTAMANTE CORTES, y por BALTAZAR BUSTAMANTE, en su concepto de hijo sobreviviente del causante; habiéndole concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la oficina de la Notario RHINA JENIFFER RAMIREZ GOMEZ.

En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día veinte de septiembre de dos mil veintiuno.

LIC. RHINA JENIFFER RAMIREZ GOMEZ,
NOTARIO.

1 v. No. B009447

SERGIO MAURICIO PALACIOS ARAUJO, Notario, de este domicilio, con despacho Jurídico ubicado en Veintiuno Avenida Norte, entre Veintitrés y Veinticinco Calle Poniente, número mil trescientos catorce, Colonia Layco, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diecisiete horas con quince minutos del día veinte de septiembre de dos mil veintiuno, se ha declarado Herederos Testamentarios Definitivos y con beneficio de Inventado a la señora LORENA PATRICIA GUZMAN CAÑAS, quien es de cincuenta y tres años de edad, Secretaria Comercial, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: cero uno ocho nueve ocho dos dos-cero y su Número de Identificación Tributaria número: cero seis uno cuatro-dos siete cero nueve seis siete-cero cero tres-cinco, al señor JOSE MAURICIO ERNESTO GUZMAN CAÑAS, quien es mayor de edad, empleado, de nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de Chicago, Illinois, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número: cero cinco nueve seis dos tres dos tres-siete, y Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro-uno uno cero tres seis cero-cero uno cuatro-uno, por medio de su Apoderada General Judicial y Administrativa con Cláusulas Especiales la señora LORENA PATRICIA GUZMAN CAÑAS, a la señora SANDRA MARITZA GUZMAN DE MARTINEZ, de cincuenta y siete años de edad, técnica en mercadeo, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: cero uno cuatro ocho nueve ocho cuatro cuatro-nueve y su Número de Identificación Tributaria número: cero seis uno cuatro-uno cuatro cero siete seis tres-cero cero tres-seis, y a la señora KARLA NAYARIH GUZMAN BOLAINIZ, quien es de treinta y tres años de edad, Estudiante, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, persona a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: cero tres ocho cero uno ocho tres siete-cero y con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro-cero tres uno cero ocho siete-uno uno uno-cinco, en su calidad de Cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a su padre, el señor ROBERTO EDUARDO ENRIQUE GUZMAN CAÑAS; todos de la herencia Intestada que a su defunción dejare la MERCEDES CAÑAS DE GUZMAN, con Documento Único de Identidad número: cero cero cero cuarenta y cinco mil ochocientos ochenta y siete-uno, y Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro-uno tres uno dos tres ocho-cero cero tres-cuatro, quien al momento de su fallecimiento fuera de ochenta y dos años de edad, empleada, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio el de Mejicanos, Departamento de San Salvador, y habiendo fallecido en la ciudad de Soyapango, Departamento de San Salvador, habiendo fallecido en el Hospital Amatepec del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, a las diecinueve horas con quince minutos del día quince de diciembre de dos mil veinte, confiriéndosele a los señores LORENA PATRICIA GUZMAN CAÑAS, JOSE MAURICIO ERNESTO GUZMAN CAÑAS, SANDRA MARTIZA GUZMAN DE MARTINEZ y KARLA NAYARIH GUZMAN BOLAINIZ, la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

San Salvador, a los veinte días del mes de septiembre de dos mil veintiuno.

SERGIO MAURICIO PALACIOS ARAUJO,

NOTARIO.

1 v. No. B009451

SERGIO MAURICIO PALACIOS ARAUJO, Notario, de este domicilio, con despacho Jurídico ubicado en Veintiuno Avenida Norte, entre Veintitrés y Veinticinco Calle Poniente, número mil trescientos catorce, Colonia Layco, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las dieciséis horas con cuarenta y cinco minutos del día veinte de septiembre de dos mil veintiuno, se ha declarado Herederos Intestados Definitivos con beneficio de Inventario a la señora LORENA PATRICIA GUZMAN CAÑAS, quien es de cincuenta y tres años de edad, Secretaria Comercial, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: cero uno ocho nueve ocho ocho dos dos-cero y su Número de Identificación Tributaria número: cero seis uno cuatro-dos siete cero nueve seis siete-cero cero tres-cinco, en su calidad personal y también como Cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a su hermano, el señor ROBERTO EDUARDO ENRIQUE GUZMAN CAÑAS, al señor JOSE MAURICIO ERNESTO GUZMAN CAÑAS, quien es mayor de edad, empleado, de nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de Chicago, Illinois, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número: cero cinco nueve seis dos tres dos tres-siete y Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro-uno uno cero tres seis cero-cero uno cuatro-uno, en su calidad de hijo sobreviviente del de cuius, quien comparece por medio de su Apoderada General Judicial y Administrativa con Cláusulas Especiales la señora LORENA PATRICIA GUZMAN CAÑAS, de generales ya mencionadas, y a la señora SANDRA MARTIZA GUZMAN DE MARTINEZ, de cincuenta y siete años de edad, Técnica en Mercadeo, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: cero uno cuatro ocho nueve ocho cuatro cuatro-nueve y su Número de Identificación Tributaria número: cero seis uno cuatro-uno cuatro cero siete seis tres-cero cero tres-seis, todos de la herencia Intestada que a su defunción dejare el señor JESUS ENRIQUE GUZMAN MEZA, con Documento Único de Identidad número: cero cero tres tres seis cinco uno cinco-ocho, y Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro-dos uno cero uno tres seis-cero cero uno-cero, quien al momento de su fallecimiento fuera de ochenta y cuatro años de edad, Técnico en

Mercadeo del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio el de Mejicanos, Departamento de San Salvador, y habiendo fallecido en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, habiendo fallecido en el Hospital Nacional El Salvador, a las ocho horas con treinta y seis minutos del día uno de diciembre de dos mil veinte, confiriéndosele a los señores LORENA PATRICIA GUZMAN CAÑAS, JOSE MAURICIO ERNESTO GUZMAN CAÑAS y SANDRA MARTIZA GUZMAN DE MARTINEZ, la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

San Salvador, a los veinte días del mes de septiembre de dos mil veintiuno.

SERGIO MAURICIO PALACIOS ARAUJO,

NOTARIO.

1 v. No. B009452

MARTHA LILIAN PORTILLO ORELLANA, mayor de edad, Notario, del domicilio de San Pedro Masahuat, y con despacho situado en: Ochenta y Tres Avenida Norte, Colonia Escalón, número trescientos veintisiete, de la ciudad de San Salvador. AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por la Suscrita, a las once horas del día seis de septiembre del año dos mil veintiuno, ha sido declarada heredera definitiva intestada, con beneficio de inventario la señora: DAYSI GUADALUPE CHICAS DE CRUZ, en concepto de hija de la señora MARÍA ENCARNACIÓN CHICAS VIUDA DE CRUZ, quien era Profesora de Educación Básica, de Nacionalidad Salvadoreña, originaria y del domicilio de San Martín, departamento de San Salvador, siendo este su último domicilio, quien falleció a la edad de sesenta y nueve años, a las diez horas quince minutos del día veintisiete de enero del año dos mil dos, en Tercera Calle Poniente, número veinticuatro, Barrio Mercedes, de la ciudad de San Martín, departamento de San Salvador, a consecuencia de Ataque Cardíaco. A la heredera en referencia se le ha conferido la administración y representación definitiva de la sucesión.

SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, a los catorce días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.

MARTHA LILIAN PORTILLO ORELLANA,

NOTARIO.

1 v. No. B009453

SAMUEL ELY MARTINEZ MARTINEZ, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las doce horas treinta minutos de este día, se han declarado herederos abintestato (DEFINITIVOS) y con beneficio de inventario de la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó el señor EULALIO SARAVIA PORTILLO; DUI (02657097-6) y NIT (0902-101232-101-5) acaecida el día veinticuatro de diciembre de dos mil dieciséis en Cantón Agua Zarca, Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, siendo el mismo lugar su último domicilio, fue el causante de ochenta y cuatro años de edad, agricultor en pequeño, casado, hijo de Arcadio Saravia (fallecida) y María Dominga Pineda c/p María Dominga Portillo, María Domingo Portillo Pineda y por María Dominga Pineda Portillo. (Fallecida); de parte de la señora MARIA DESIDERIA RIVERA DE SARAVIA, de ochenta y dos años de edad, Doméstica, del domicilio de Guacotecti, con Documento Único de Identidad número 00405048-9 y Número de Identificación Tributaria número 0902-200239-101-1, en calidad de cónyuge del causante; la solicitante es representado por el Licenciado JOEL ARMANDO RIVAS CASTRO, como Apoderado General Judicial con Cláusula Especial.

Habiéndosele conferido a los herederos, la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que avisa al público para los demás efectos de ley.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los nueve días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno. LIC. SAMUEL ELY MARTINEZ MARTINEZ, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. KIRIAM ANGELICA MORALES GOMEZ, SECRETARIA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA.

1 v. No. B009473

SAMUEL ELY MARTINEZ MARTINEZ, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las doce horas de este día, se han declarado herederos abintestato (DEFINITIVOS) y con beneficio de inventario de la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó la señora NICOLASA CASTRO DE CALLES conocida por NICOLASA CASTRO y por NICOLASA CASTRO BONILLA; DUI (02937722-0); NIT (0909-062232-001-3) acaecida el día once de noviembre de dos mil diecinueve en Caserío La Corona, Cantón El Aguacate, Sensuntepeque, Cabañas, siendo el mismo su último domicilio, fue el causante de ochenta y seis años de edad, casada, hija de Lázaro Castro (fallecido) y de Marcela Bonilla (fallecida); a los señores

VICTOR CALLES CASTRO, de sesenta años de edad, Agricultor en pequeño, del domicilio de Sensuntepeque, con Documento Único de Identidad número 00002424-0 y Número de Identificación Tributaria 0906-211160-002-3; ISABEL CALLES DE CALLES, de cincuenta y tres años de edad, del domicilio de Sensuntepeque, con Documento Único de Identidad número 02937722-0, y Número de Identificación Tributaria número 0906-220168-104-7 en calidad de hijos de la causante, los solicitantes son representados por el Licenciado JOEL ARMANDO RIVAS CASTRO, como Apoderado General Judicial con Cláusula Especial.

Habiéndosele conferido a los herederos, la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que avisa al público para los demás efectos de ley.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los nueve días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno. LIC. SAMUEL ELY MARTINEZ MARTINEZ, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. KIRIAM ANGELICA MORALES GOMEZ, SECRETARIA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA.

1 v. No. B009474

ACEPTACION DE HERENCIA

DALIA SUSANA MOLINA FRANCO, Notaria, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con oficina ubicada Reparto Las Arboledas, calle principal, casa #141-E, Soyapango, Departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notaria, proveída a las dieciocho horas del día veinte de septiembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, dejara la señora LUCILA ROMERO VALDEZ, conocida por MARIA LUCILA ROMERO VALDEZ, MARIA LUCILA ROMERO ABUNDIZ y LUCILA ROMERO VALDEZ, quien falleció en la ciudad de San Leandro, Condado de Alameda, el día seis de junio de dos mil ocho; de parte de los señores Carlos Alberto Romero Aguilar y Francisco Aguilar, conocido por Juan Francisco Aguilar, Francisco Aguilar y Juan Francisco Aguilar Romero, en calidad de hijos sobrevivientes de la causante, el primero actuando por derecho propio y el segundo actuando por medio de su apoderado general judicial con cláusula especial señor Víctor Manuel Pacheco Álvarez, habiéndose conferido la administración y representación de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días calendario, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto para los efectos legales correspondientes.

Librado en la oficina de la Notaria DALIA SUSANA MOLINA FRANCO. En el municipio de Soyapango, departamento de San Salvador, a las diecisiete horas del día veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno.

LICDA. DALIA SUSANA MOLINA FRANCO,

NOTARIA.

1 v. No. A008390

ROCIO BRENDA LI ASCENCIO ABREGO, Notario, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con oficina ubicada en Tercera Avenida Norte y Diecinueve Calle Poniente, Número Doscientos Treinta y Ocho, planta baja, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a los ocho horas del día catorce de septiembre del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejara el señor: DANIEL SANTOS SANCHEZ AGUILAR, de treinta y dos años de edad, empleado, soltero, originario de Nueva Concepción, Chalatenango, del domicilio de Cuscatancingo, San Salvador, siendo ese su último domicilio, quien falleció a las dieciséis horas del día quince de agosto del año dos mil nueve, en La Morgue del Hospital Zocamil de Mejicanos, San Salvador, a consecuencia de heridas en Tórax y Abdomen producidas por proyectil disparado con arma de fuego; de parte de la señora ZULMA MARITZA AGUILAR AGUILAR, en su calidad de cesionaria de los señores: JOCELYN STEPHANIE SANCHEZ RAYMUNDO y RIGOBERTO SÁNCHEZ, en sus calidades de hija y padre sobrevivientes del causante en su orden; habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia: por este medio se CITA a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la suscrita Notario, en la ciudad y departamento de San Salvador, a las trece horas del día veinte de septiembre del año dos mil veintiuno.

ROCIO BRENDA LI ASCENCIO ABREGO,

NOTARIO.

1 v. No. A008401

Licenciado CARLOS ALBERTO MOLINA ALVARADO, Notario del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-cero cuatro cero seis siete ocho-uno cero uno-cero, con Despacho Profesional situado en Centro Profesional El Amate, número cinco mil ciento cincuenta y uno, oficina número cuatro, Colonia Escalón, San Salvador. AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por el suscrito, a las diez horas del día siete de septiembre de dos mil veintiuno, se han tenido por aceptados expresamente, con beneficio de inventario, por parte de VILMA MORENA HIMEDE DE CHAVARRIA, quien es de setenta y dos años de edad, Comerciante, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, persona a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero uno seis siete seis cuatro tres cero-tres y con Número de Identificación Tributaria uno uno cero ocho-dos dos cero nueve cuatro ocho-cero cero uno-siete; KATIA LORENA CHAVARRIA DE VILLAVICENCIO, quien es de cincuenta y tres años de edad, Arquitecto, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, persona a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos uno nueve cinco cinco cero uno-seis y con Número de Identificación Tributaria uno uno cero ocho-cero uno uno cero seis siete-cero cero uno-siete; KARLA MARIA CHAVARRIA DE AREVALO, quien es de cincuenta y un años de edad, Licenciada en Comunicaciones, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, persona a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos dos seis nueve seis siete tres-ocho y con Número de Identificación Tributaria uno uno cero ocho-dos siete cero seis siete cero-cero cero uno-nueve; y ROMEO VICTORIANO CHAVARRIA HIMEDE, quien es de cuarenta y cinco años de edad, Estudiante, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, persona a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos cinco dos ocho cuatro cuatro uno-siete y con Número de Identificación Tributaria uno uno cero ocho-uno siete siete seis-cero cero uno-tres, en sus calidades de Herederos del causante, de la herencia que a su defunción dejó el señor ROMEO SALOMÓN CHAVARRIA GARCIA, de nacionalidad salvadoreña, originario del domicilio de Jiquilisco, departamento de Usulután, siendo su último domicilio en Colonia Escalón, Avenida Víctor Manuel Mejía Lara, Número Mil Trescientos Treinta y Ocho, del Municipio y Departamento de San Salvador y quien falleció en Hospital Nacional El Salvador, a consecuencia de Choque Séptico, Síndrome de Respuesta Inflamatoria Sistémica de Origen No Infeccioso, con Falla Orgánica, COVID - Diecinueve, Hipertensión Esencial Primaria, a la edad de ochenta y un años de edad, quien era casado y Contador. A los aceptantes se les confirió la administración y representación interina de la sucesión, con facultades y restricciones de Ley.

Se cita a quienes se crean con derecho a dicha herencia para que se presenten al Despacho del suscrito Notario, a deducirlo dentro de los quince días siguientes a la última publicación de este edicto.

Librado en San Salvador, Departamento de San Salvador, a los ocho días del mes de septiembre de dos mil veintiuno.

CARLOS ALBERTO MOLINA ALVARADO,
NOTARIO.

1 v. No. A008408

GUSTAVO ENRIQUE RIVERA ESCALANTE, Notario, de este domicilio y del de Sonsonate, con Oficina Jurídica ubicada en Calle Sisimiles y Avenida Anturias, Número Ciento Setenta y Nueve, Colonia Miramonte, de esta Ciudad; AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito Notario, a las dieciocho horas del día catorce de septiembre del dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción, ocurrida en el Hospital-Centro Médico Harrison, de la ciudad de Bremerton, Estado de Washington, de los Estados Unidos de América, a las cinco horas con cuarenta minutos del día nueve de enero del año dos mil dieciocho, dejó el señor CARLOS ALBERTO PORTILLO ROBREDO conocido por CARLOS ALBERTO PORTILLO, con último domicilio del Estado de Washington, Estados Unidos de América, quien al momento de su muerte era de cincuenta y siete años de edad, Casado, Médico Veterinario, portador de su Documento Único de Identidad Número cero cinco dos cinco cuatro seis dos tres-cero, con Número de Identificación Tributaria cero trescientos quince-ciento cincuenta y un mil doscientos sesenta-cero cero uno-uno; de parte de los señores MARIA GRICEL GARCIA DE PORTILLO conocida por MARIA GRICEL GARCIA RODRIGUEZ, MARIA GRISSEL GARCIA RODRIGUEZ y por MARIA GRICEL GARCIA, en calidad de Cónyuge sobreviviente, CARLOS JAVIER PORTILLO GARCIA, DIEGO ALBERTO PORTILLO GARCIA y SANTIAGO RAFAEL PORTILLO GARCIA, en calidad de Hijos del de Cujus, a quienes se les ha conferido la administración y representación interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

En consecuencia, se cita a los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a mi oficina en el término de quince días contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los catorce días del mes de septiembre del dos mil veintiuno.

LIC. GUSTAVO ENRIQUE RIVERA ESCALANTE,
NOTARIO.

1 v. No. A008506

MAYRA ISABEL LEMUS ARÉVALO, Notario de este domicilio, con oficina ubicada en Cuarta Calle Poniente, Barrio El Calvario, Nahuizalco, Departamento de Sonsonate,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveído a las ocho horas del día veinte de Octubre del año dos mil veinte, se ha tenido por aceptada expresamente la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor JOSE LUIS PÉREZ Y PÉREZ, quien era de cincuenta y cuatro años de edad, Soltero, siendo su último domicilio, la ciudad de Nahuizalco, departamento de Sonsonate; falleció a las cero horas y cinco minutos del día veinticuatro de septiembre del año dos mil dieciocho, en Morgue del Instituto Salvadoreño del Seguro Social de Santa Ana, departamento de Santa Ana, a consecuencia de politraumatismo producido por hecho de tránsito, con asistencia médica, siendo este su último domicilio, de parte del señor: MOISES VLADIMIR PEREZ, en su concepto de hijo sobreviviente del causante y cesionario de los derechos que le correspondían a los señores: EUGENIA PEREZ DE PEREZ, JOSE LUIS PÉREZ PACHECO y SAUL ANTONIO PÉREZ PACHECO; HABIÉNDOSE CONFERIDO LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINA DE LA SUCESION, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en las oficinas de la Suscrita Notario ubicadas en la ciudad de Nahuizalco, departamento de Sonsonate, al día diez del mes de enero del año dos mil veintiuno.

MAYRA ISABEL LEMUS ARÉVALO,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. A008519

ROBERTO ENRIQUE ROVIRA RODAS, Notario, de este domicilio, con Despacho Notarial en Condominio Héroes Norte Local Uno-Dos en Boulevard Los Héroes, ciudad, AL PUBLICO.

HACE SABER: Que por resolución proveída, a las ocho horas treinta minutos del día trece de septiembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de las señoras CONSUELO DEL CARMEN GALDAMEZ RIVAS, ROXANA ESMERALDA GALDAMEZ DE NAJARRO y BLANCA ALICIA GALDAMEZ DE OJST, la Herencia intestada dejada a su defunción por su madre, la causante, señora JOSEFINA DE DOLORES RIVAS CERON conocida por JOSEFINA RIVAS CERON, quien fuera de setenta y siete años de edad, Ama de casa, Soltera, originaría de Suchitoto, Departamento de Cuscatlán, y del domicilio de Ciudad Delgado, y quien falleció a las seis horas del día nueve de marzo del dos mil

veinte, en Villas de Miramonte Dos, Senda Tres, Block-D, casa número Trece, de esta ciudad y Departamento, y habiendo sido Ciudad Delgado, su último domicilio, en concepto de HIJAS SOBREVIVIENTES de la referida causante; confiriéndoles a las aceptantes antes mencionadas la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Y para que lo proveído tenga efectos legales se publicará por tres veces este edicto de conformidad con la Ley.

Librado en San Salvador, a los diecisiete días del mes de septiembre del dos mil veintiuno.

ROBERTO ENRIQUE ROVIRA RODAS,
NOTARIO.

1 v. No. A008520

MAYRA ISABEL LEMUS AREVALO, Notario del domicilio de Nahuizalco, con oficina ubicada en Cuarta Calle Poniente, Barrio El Calvario, Nahuizalco, Departamento De Sonsonate,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveído a las ocho horas, del día veintiséis de julio de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente la Herencia Intestada que a su defunción dejó la señora ELSA MARINA CORADO, quien fue de cuarenta y cinco años de edad, ama de casa, del domicilio de Nahuizalco, Departamento de Sonsonate; ocurrida a las veintitrés horas del día dieciocho de octubre del año dos mil dieciocho, en el Hospital Regional del Seguro Social, de la ciudad de Sonsonate, departamento de Sonsonate, siendo este su último domicilio, de parte de los señores: KATERINE ESTEFANY SENSENTE CORADO; YOSSELIN DEL CARMEN SENSENTE CORADO y OMAR ENRIQUE SENSENTE CORADO, en su concepto de hijos sobrevivientes de la causante; HABIÉNDOSE CONFERIDO LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINA DE LA SUCESION, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en las oficinas de la Suscrito Notario, ubicadas en la ciudad de Sonsonate, al día veintitrés del mes Mayo del año dos mil veintiuno.

MAYRA ISABEL LEMUS AREVALO,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. A008521

CLAUDIA LISSETTE CALERO SANTOS, Notario, del domicilio de la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, con oficina ubicada en: Colonia Buenos Aires, Calle Santa Mónica, Casa Número Quince, Local Uno, Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, al público en general para los efectos de Ley.

HACESABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las ocho horas del día veinticuatro de agosto del año dos mil veintiuno, se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario de parte de la señora JESUS FERNANDEZ VDA. DE ORELLANA, en calidad de Esposa sobreviviente del Causante y cesionaria de los derechos hereditarios de los señores NORIS OFELIA ORELLANA FERNANDEZ, CLAUDIA BEATRIZ ORELLANA FERNANDEZ, RENEMARCELO ORELLANA FERNANDEZ, GUSTAVO ARQUIMIDES ORELLANA FERNANDEZ y SARA ELISA ORELLANA FERNANDEZ, en calidad de hijos del Causante, de la Herencia Intestada Expresamente y con Beneficio de Inventario que a su defunción dejó el señor JOSÉ ORELLANA, quien falleció a las nueve horas y cinco minutos, del día veinticinco de marzo del año dos mil once, en el Hospital Militar en el Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, a consecuencia de Edema Aguda de Pulmón, Insuficiencia Renal Crónica, Diabetes Mellitus, Cardiopatía Isquémica, con asistencia médica; por lo que en su concepto de Heredera Intestada Universal Esposa sobreviviente del Causante y cesionaria de los derechos hereditarios de dichos señores, se le ha conferido a la aceptante en el carácter indicado la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida Herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación de presente edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las nueve horas del día veinticuatro de agosto del año dos mil veintiuno.

CLAUDIA LISSETTE CALERO SANTOS,

NOTARIO.

1 v. No. A008522

CAROLINA ELIZABETH MAYORGA MOLINA, con Oficina Notarial, situada en Diecinueve Calle Poniente y Tercera Avenida Norte, número doscientos treinta y ocho, Primera Planta, San Salvador,

HACE SABER: Que en las diligencias de aceptación de herencia, promovidas ante mis oficios notariales de conformidad con la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, por resolución proveída ante mis oficios notariales a las ocho horas del

día nueve de septiembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Testamentaria que a su defunción dejara el señor PABLO OSEGUEDA RODRÍGUEZ, ocurrida el día cuatro de noviembre de dos mil catorce, en el Hospital Médico Quirúrgico del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, departamento de San Salvador, a la edad de sesenta y cuatro años, Empleado, casado, originario de San Salvador, Departamento de San Salvador y del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, siendo éste su último domicilio, de Nacionalidad Salvadoreña, siendo hijo de PABLO OSEGUEDA CASTRO y ROSA AMINTA RODRÍGUEZ, ambos ya fallecidos, de parte del señor LUIS ULISES GUARDADO VALLE, en su calidad de cesionario de los derechos que le correspondían a María Vanessa Osegueda de Guardado, conocida por María Vanessa Osegueda López, en calidad de heredera testamentaria e hija sobreviviente, y no habiendo otros herederos, en consecuencia confírase a éste la administración y representación interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina dentro del término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Suscrita Notario. San Salvador, diez de septiembre de dos mil veintiuno.

LIC. CAROLINA ELIZABETH MAYORGA MOLINA,

NOTARIO.

1 v. No. A008525

MARIA LUCILA CAMPOS DE REYES, Notario, de este domicilio, con Despacho ubicado en Centro Comercial Miralvalle, Local Uno, Boulevard Constitución y Calle El Algodón, San Salvador, al público para los efectos de Ley.

HACE: SABER: Que ante mis oficios de Notario comparecieron JOAQUIN ALEJANDRO GUEVARA CORNEJO, de treinta y seis años de edad, Estudiante, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, portador del Documento Único de Identidad Número Cero dos nueve siete seis seis seis dos- tres. con Número de Identificación Tributaria Cero cinco uno uno- uno tres cero cinco ocho cinco-uno cero uno- tres, en calidad de Cesionario del derecho hereditario que como hija de la causante Carmen Judith Flores, quien también fue conocida como Carmen Judith Flores de Cornejo y como Carmen Judith Flores viuda de Cornejo, le correspondía a Laura del Carmen Cornejo Flores, MARLENE JEANNETTE CORNEJO FLORES, de cincuenta años de edad, Química, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, portadora del Documento Único de Identidad Número Cero dos dos tres seis cuatro siete dos- uno, con Número de Identificación

Tributaria Cero seis uno cuatro- uno tres uno cero siete cero- uno cero tres- ocho, en calidad de hija de la referida causante, ANA SILVIA CORNEJO FLORES, de sesenta y tres años de edad, Química, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, portadora del Documento Único de Identidad Número Cero dos cinco cero cuatro dos cinco cinco-seis, con Número de Identificación Tributaria Cero seis uno nueve- dos dos cero dos cinco ocho-cero cero uno-cinco, en calidad de hija de la citada causante y también comparecieron PAULINA MARIA ZAMORA CORNEJO, de treinta y un años de edad, Estudiante, de este domicilio, portadora del Documento Único de Identidad Número Cero cuatro uno ocho cuatro cero nueve cinco-seis, con Número de Identificación Tributaria Cero seis uno cuatro- uno cuatro uno uno ocho nueve-uno cero tres-dos y ERNESTO ALEJANDRO ZAMORA CORNEJO, de veintiséis años de edad, Estudiante, de este domicilio, portador del Documento Único de Identidad Número Cero cinco cero cero uno seis nueve dos- cero, con Número de Identificación Tributaria Cero seis uno cuatro- cero ocho cero seis nueve cuatro- uno cero tres-dos, ambos en calidad de CESIONARIOS DEL DERECHO HEREDITARIO que como hija de la prenombrada causante le correspondía a Roxana Patricia Cornejo de Zamora, correspondiéndole a cada uno el cincuenta por ciento del derecho hereditario HEREDITARIO que como hija de la prenombrada causante le correspondía a Roxana Patricia Cornejo de Zamora, correspondiéndole a cada uno el cincuenta por ciento del derecho hereditario que les fue cedido, a ACEPTAR expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó la causante Carmen Judith Flores, quien también fue conocida como Carmen Judith Flores de Cornejo y como Carmen Judith Flores viuda de Cornejo, quien falleció a los ochenta y cuatro años, a las catorce horas veinticinco minutos del veintisiete de junio de dos mil dieciocho, en Santa Tecla, departamento de La Libertad, su último domicilio y fue Modista, originaria de Ozatlán, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad Número Cero dos cinco cero cuatro uno ocho cero- uno y Número de Identificación Tributaria Uno uno uno tres- uno cuatro uno cero tres tres- cero cero dos- nueve y que por resolución que pronuncié en esta ciudad, a las doce horas del día veinte de septiembre de dos mil veintiuno, he tenido por aceptada dicha herencia de parte de los mencionados en las calidades que les corresponde y les he conferido la Administración y Representación Interina de la indicada sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

San Salvador, veinte de septiembre de dos mil veintiuno.

LIC. MARIA LUCILA CAMPOS DE REYES,

NOTARIO.

1 v. No. A008526

ELMER PORTILLO PALACIOS, Abogado y Notario, del domicilio de Usulután, con Oficina situada en Avenida Guandique, Frente al Banco Agrícola, Departamento de Usulután, AL PUBLICO.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, pronunciada, a las seis horas del día diez de septiembre del año dos mil veintiuno,

se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida en Colonia Rodríguez, Casa Número nueve A, Usulután, sexo Femenino, quien fue de setenta y seis años de edad, de Oficios Domésticos, con Documento Único de Identidad Número: cero dos millones setecientos ocho mil seiscientos sesenta y siete - nueve; Soltera, Originaria de Nombre de Jesús, Departamento de Chalatenango, y del domicilio de Usulután, Departamento de Usulután, siendo éste su último domicilio, y de Nacionalidad Salvadoreña, a Consecuencia de Paro Cardiorrespiratorio, Hipertensión Arterial, Diabetes Millitus Tipo dos, sin Asistencia Médica, atendida por JOSE ALFREDO FRANCO GUEVARA, Doctor en Medicina, hija de LORENZO MULATO y de SANTANA FRANCO, ambos ya fallecidos; la señora: ROSARIO MULATO FRANCO, conocida por ROSARIO MULATO, sin formular su Testamento y dejando como único heredero al señor: JOSE LUIS MULATO ECHEVERRIA, en calidad de hijo y como Cesionario en los Derechos Hereditarios que le correspondían a los señores: RUBEN CRUZ MULATO ECHEVERRIA, OSCAR RENE MULATO, CARLOS GUILLERMO MULATO, y JUANA MULATO HERNANDEZ, en calidad de hijos de la causante del de Cujus, habiéndole conferido la Administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Librado en la Oficina Notarial, del Licenciado ELMER PORTILLO PALACIOS.- Usulután, a las seis horas del día dieciséis de septiembre del año dos mil veintiuno.

LIC. ELMER PORTILLO PALACIOS,

NOTARIO.

1 v. No. A008533

MILDRED ESTER FLORES SORIANO, Mayor de edad, Notaria, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notaria, proveída a las ocho horas del día uno de septiembre del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor MARIO ORLANDO HENRIQUEZ SORIANO, quien a la fecha de su fallecimiento fue de sesenta y cinco años de edad, con último domicilio el de la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número Cero Uno Dos Nueve Cuatro Ocho Uno Cuatro- Uno y Tarjeta de Identificación Tributaria Número Cero Seis Uno Cuatro - Cero Dos Cero Seis Cinco Cinco - Cero Cero Ocho - Uno, ocurrida a las catorce horas con cincuenta minutos del día siete de enero del año dos mil veintiuno, en el HOSPITAL MEDICO QUIRURGICO Y ONCOLOGICO DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL, del Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, a consecuencia de INSUFICIENCIA RENAL CRONICA, MUERTE

SUBITA CARDIACA, con asistencia médica, dictaminó la causa de su muerte el Doctor MANUELENRIQUE VILLEDA SANTOS, a la señora ANA ELIZABETH HENRIQUEZ DE SALAZAR, quien se identifica con su Documento Único de Identidad número Cero Uno Cuatro Tres Nueve Cuatro Cero Dos - Uno y su Tarjeta de Identificación Tributaria Número Cero Seis Uno Cuatro - Dos Siete Uno Dos Cinco Uno - Cero Cero Cinco - Nueve, en concepto y en Calidad de hermana sobreviviente del causante, habiéndose conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con Derechos a la referida herencia intestada, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notaria ubicada en la Trece Calle Poniente, Edificio "Ateneo de El Salvador", Local Número Dos, Costado Norte del Instituto Nacional de los Deportes (INDES), San Salvador, con Telefax 22224057. En la Ciudad de San Salvador a las dieciséis horas del día dieciséis de septiembre del año dos mil veintiuno.

MILDRED ESTER FLORES SORIANO,
ABOGADA Y NOTARIA.

1 v. No. A008538

RUTH JACQUELINE FERNANDEZ MURILLO, Notaria, de este domicilio, con Despacho Jurídico, ubicado en Diecisiete Calle Poniente, número doscientos diez, Condominio GZG, local tres, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notaria, proveída a las dieciséis horas treinta minutos del día veintiuno de septiembre del año dos mil veintiuno; se ha tenido por Aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejara la señora MARLA MERCEDES MENDOZA ROMERO, quien falleció en Colonia Divina Providencia, Calle Principal Calle a Mariona, número doce-A, Mejicanos, Departamento de San Salvador, a las cuatro horas y cero minutos del día veinticinco de agosto del año dos mil veinte, a causa de Cáncer de Cervix, con Asistencia Médica; a favor de los señores BRYAN JAVIER MENDEZ MENDOZA y NELSON ALEXANDER MENDOZA ROMERO, en su calidad de hijos y como cesionarios de los derechos que le correspondían a la señora María Mercedes Meléndez Viuda de Mendoza, conocida por María Mercedes Romero Meléndez, en su calidad de madre de la causante, actuando como Herederos Universales de la de cujus, por medio de su apoderada señora María Mercedes Meléndez Viuda de Mendoza, conocida por María Mercedes Romero Meléndez; habiéndoseles conferido a los aceptantes la Administración y Representación Interina de la Sucesión intestada, con las facultades y las restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.- En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida

herencia, para que se presenten en la oficina indicada, en el término de quince días contados a partir del siguiente día de la última publicación del presente edicto.

Librado en el Despacho de la Notaria, RUTH JACQUELINE FERNANDEZ MURILLO, en la Ciudad de San Salvador, a los veintiún días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.

RUTH JACQUELINE FERNANDEZ MURILLO,
NOTARIO.

1 v. No. A008568

ÚRSULA IVETTE ESPINOZA GÓMEZ, Notario, del domicilio de San Salvador, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las doce horas del día dieciséis de septiembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en esta ciudad, el día trece de agosto de dos mil veinte, dejó la señora MARIA INÉS COTO RAMIREZ, conocida por MARIA INÉS COTO y por MARIA COTO, de parte del señor JORGE ALBERTO MENJIVAR, en su calidad de CESIONARIO DE LOS DERECHOS HEREDITARIOS que les correspondían a los señores ANGELA RAMÍREZ MOLINA, conocida por ANGELA RAMÍREZ, LUIS ALBERTO MENJIVAR COTO; y JORGE VLADIMIR MENJIVAR COTO, en su condición de madre e hijos sobrevivientes de la causante señora MARIA INÉS COTO RAMIREZ, conocida por MARIA INÉS COTO y por MARIA COTO, habiéndose conferido la administración y representación interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la mencionada herencia, para que se presenten a mi Oficina Profesional, situada en la Alameda Roosevelt y Cuarenta y Una Avenida Norte número dos mil ciento setenta y cuatro, Colonia Flor Blanca, San Salvador, en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario, Úrsula Ivette Espinoza Gómez.

San Salvador, diecisiete de septiembre de dos mil veintiuno.

ÚRSULA IVETTE ESPINOZA GÓMEZ,
NOTARIO.

1 v. No. A008597

HUGO ALEXANDER ALVAREZ RODRIGUEZ, Notario, de este domicilio, con Despacho Profesional en Centro Comercial Plaza Alcalá, Local 211, Avenida Bernal, Colonia Miramonte, San Salvador, de conformidad con el Artículo 5 de la "Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y Otras Diligencias", AL PUBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día tres de septiembre del año dos mil veintiuno, se

tiene por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada de parte JUAN JOSÉ LLORT MARAVILLA, en su calidad de hijo de la causante de la herencia intestada dejada por la Causante, MARIA LUISA MARAVILLA HUEZ, que falleció el día veintisiete de julio del año dos mil veinte, a las veintiuno horas y veintiséis minutos, y se le ha conferido al Aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos legales consiguientes.

Librado en las oficinas de la Notario. San Salvador, a las trece horas del día tres de septiembre del año dos mil veintiuno.

LIC. HUGO ALEXANDER ÁLVAREZ RODRÍGUEZ,
NOTARIO.

1 v. No. A008598

MERCEDES XOCHILT AMAYA MANCÍA, Notario, de este domicilio, con Oficina en Colonia San Luis, pasaje E, casa número siete, en la ciudad de Santa Ana; AL PÚBLICO.

HACE SABER: Que por resolución proveída, a las once horas del día veinte de septiembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO la Herencia Intestada del causante HECTOR ALEJANDRO TOBAR, quien fue de cuarenta y cinco años de edad, empleado, fallecido el día diecisiete de abril de dos mil diecinueve en Christus Santa Rosa, West Over Hills Hospital Bexar, San Antonio Texas, Estados Unidos de América, teniendo como último domicilio en el municipio de El Porvenir, departamento de Santa Ana, de parte de la señora ANA MILAGRO TOBAR FIGUEROA, en su calidad de madre del causante, a quien en el carácter en que actúa se le confiere INTERINAMENTE la Administración y Representación de la Sucesión con las facultades y restricciones de Ley.

Lo que se hace del conocimiento del público para los fines consiguientes.

LIBRADO en la Ciudad de Santa Ana, el día veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno.

LICDA. MERCEDES XOCHILT AMAYA MANCÍA,
NOTARIO.

1 v. No. B009431

KLEBERTH JOSE GARCIA NAVARRO, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en: Sexta Calle Poniente y Avenida Guandique Número Diecinueve, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas y treinta minutos del dos de septiembre del año dos

mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en el Cantón La Anchila, Caserío El Carago, de la Jurisdicción de Concepción Batres, Departamento de Usulután, a las siete horas y treinta minutos del día cinco de agosto de dos mil diez, a consecuencia de Paro Cardíaco, sin asistencia médica, dejó la señora MARIA LORENZA CORTEZ CRUZ, de parte del señor JOSE MARIA CASTILLO CORTEZ, en su concepto de cesionario de los derechos que le correspondían a los señores María de la Paz Cortez de Maldonado y Joaquín Cortez, en calidad de HIJOS sobrevivientes de la causante; habiéndose conferido la administración y representación interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.- En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente aviso.

Librado en la oficina del Notario, KLEBERTH JOSE GARCIA NAVARRO.-En la ciudad de Usulután, a las doce horas del día veinte de Septiembre del año dos mil veintiuno.

LIC. KLEBERTH JOSE GARCIA NAVARRO,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. B009459

LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las nueve horas y tres minutos del día seis de septiembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada dejada a su defunción por la causante señora JESÚS CÓRDOVA, conocida por JESÚS CÓRDOVA VAQUERO, quien fue de setenta y cuatro años de edad, comerciante en pequeño, fallecida el día veinte de agosto de mil novecientos noventa y uno, en Barrio Concepción de esta ciudad, siendo Quezaltepeque, su último domicilio, de parte de la señora JULIA DE JESÚS CÓRDOVA DE LÓPEZ, mayor de edad, Licenciada en Administración de Empresas con especialización en computación, del domicilio de Ilopango, con Documento Único de Identidad Número cero cero siete cinco tres uno dos tres-cero, y tarjeta de Identificación Tributaria Número cero seis cero dos-cero cuatro uno dos siete cero-uno cero uno-cuatro, en el concepto de cesionaria de los derechos hereditarios que en la sucesión de la causante le correspondían a la señora TERESA DE JESÚS CÓRDOVA VAQUERO GUTIÉRREZ, conocida por TERESA DE JESÚS VAQUERO y por TERESA DE JESÚS VAQUERO GUTIÉRREZ, mayor de edad, doméstica, de este domicilio, con Documento Único de Identidad Número cero uno cinco siete ocho cuatro dos cuatro-cinco y Número de Identificación Tributaria cero seis cero dos-dos siete cero ocho cinco tres-cero cero uno-cero, en el concepto de hija de la causante, a quien se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público en general para que todo el que tenga derecho en la presente sucesión se apersona al Juzgado a hacer valer el mismo durante el término de quince días después de la presente publicación y demás efectos de Ley.

Librado en el juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las nueve horas con ocho minutos del día seis de septiembre de dos mil veintiuno.. LIC. LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTO.- LIC. EFRAÍN EDGARDO AVELAR BERMÚDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A008391-1

EL INFRASCRITO JUEZ. Al público: para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que, por resolución de las nueve horas con treinta y cinco minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario en la herencia intestada dejada al fallecer por la señora MARÍA MAGDALENA AYALA, el día treinta y uno de mayo de dos mil diecisiete, en Jiquilisco, departamento de Usulután, el cual fue su último domicilio, de parte del señor JOSÉ ANTONIO TEODORO MEJÍA, en calidad de cesionario del derecho que les correspondía a las señoras Lidia Emelina Mejía Escobar, Mirna Azucena Ayala de Avilés y Ana Mirian Ayala Mejía, como hijas de la causante.

Confírasele al aceptante la administración y representación Interina de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjese y publíquese los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los un días del mes de septiembre de dos mil veintiuno.- LIC. ADRIÁN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE.- LICDA. LOURDES ESTELLA RODRÍGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA INTA.

3 v. alt. No. A008404-1

ANA MARIA CORDON ESCOBAR, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas y trece minutos del día ocho de julio de dos mil veintiuno, se ha tenido por ACEPTADA expresamente y con beneficio de inventario la herencia abintestato dejada a su defunción por la causante señora MARIA MERCEDES ALEGRIA MONTENEGRO, quien fue de setenta y ocho años de edad, salvadoreña, soltera, con último domicilio en Guazapa, Departamento de San Salvador, originaria de Guazapa, Departamento de San Salvador, hija de los señores Francisco Alegría y Grega Monte-

negro, fallecida el día tres de enero de mil novecientos sesenta y nueve; de parte de los señores ARQUEL ALEGRIA SOLORZANO, MIGUEL ALEGRIA SOLORZANO, FRANCISCO ALEGRIA SOLORZANO, TOMAS FRANCISCO ALEGRIA SOLORZANO, MARIA GRACIELA ALEGRIA SOLORZANO, en su calidad de nietos de la causante, y OSCAR ALEXEI AVALOS ALEGRIA, en su calidad de bisnieto de la causante, a quienes se les ha conferido la administración y representación interina de la referida sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; por lo que se CITA a todos los que se crean con derecho a la herencia para que dentro del término de ley se presenten a este Tribunal a deducir su derecho. Art. 1163 Código Civil.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, Juez Tres. San Salvador a las nueve horas y quince minutos del día ocho de julio de dos mil veintiuno.- LIC. ANA MARIA CORDON ESCOBAR, JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES.- LIC. SAMUEL ROBERTO APARICIO PEÑATE, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A008455-1

VIOLETA GUADALUPE DONADO PICHE, Notario, del domicilio de San Salvador, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las doce horas del día veinte de septiembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, el día veintisiete de enero de dos mil veintiuno, dejó el señor EDGARDO HERNANDEZ PEÑA, de parte del señor MAURICIO HERNANDEZ, en su concepto de CESIONARIO DE LOS DERECHOS HEREDITARIOS de la señora ROSA AMELIA ALFARO DE HERNANDEZ, quien cedió su derecho hereditario en su calidad de cónyuge sobreviviente de los derechos que recaen sobre la herencia del causante señor EDGARDO HERNANDEZ PEÑA, habiéndose conferido la administración y representación interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la mencionada herencia, para que se presenten a mi Oficina Profesional, situada en Calle Francisco Campo, casa número ciento sesenta y seis, Colonia Escalón, San Salvador, en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario, VIOLETA GUADALUPE DONADO PICHE. San Salvador, a las ocho horas del día veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno.

LIC. VIOLETA GUADALUPE DONADO PICHE,

NOTARIO.

3 v. alt. No. A008469-1

JOSÉ DANILO ESCOBAR MIRANDA, JUEZ SUPLENTE DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución proveída por este juzgado, a las nueve horas siete minutos del día diecisiete de agosto de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor ABRAHAM ALCIDES MARTINEZ GUEVARA, ocurrida el día siete de diciembre de dos mil veinte, en San Salvador, siendo Antiguo Cuscatlán su último domicilio, de parte de la señora ADILIA YANET ALVARADO DE MARTÍNEZ, en calidad de cónyuge del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores Ana María Guevara y José Abraham Martínez, como padres del causante, y la menor PRISCILA ALEXANDRA MARTINEZ ALVARADO, como hija del causante, y se ha conferido a las aceptantes, la administración y la representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las nueve horas cincuenta y tres minutos del día diecisiete de agosto de dos mil veintiuno.- LIC. JOSE DANILO ESCOBAR MIRANDA, JUEZ SUPLENTE DE LO CIVIL.- LICDA. AMALIA GUADALUPE GUZMAN NAVARRETE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A008472-1

EL LICENCIADO MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER QUE: Se han promovido por los Licenciados Omar Israel Mejía Sánchez e Ingrid Emperatriz Monterrosa Martínez, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la causante señora María Elena Umaña conocida por María Elena Umaña viuda de Matamoros, María Elena Rodríguez Umaña y por María Elena Rodríguez Umaña Viuda de Matamoros, quien falleció el día seis de marzo de dos mil diez, siendo su último domicilio el de Santa Ana, departamento Santa Ana, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORAS Y REPRESENTANTES INTERINAS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a las señoras Gloria del Socorro Matamoros viuda de Pineda y Guadalupe del Carmen Matamoros Umaña en calidad de hijas sobrevivientes de la causante en mención.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los nueve días del mes de septiembre de dos mil veintiuno.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SANCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. VERONICA LISSETH RAMOS DE BARAHONA, SECRETARIA INTERINA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. A008475-1

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ (1) SUPLENTE DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO. Al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas con veinticinco minutos de este día; se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora ORBELINA BLANCO conocida como ORBELINA BLANCO BARRERA de setenta y ocho años de edad, soltera, Ama de Casa, originaria de Olocuilta Departamento de La Paz, siendo Ciudad Delgado su último domicilio, siendo hija de Refugio Blanco (Fallecida), con Documento Único de Identidad número 00672536-1 y Número de Identificación Tributaria 0805-030242-101-0 y quien falleció el treinta de diciembre del año dos mil veinte; de parte de los Señores GABRIELA NICOLE RODRIGUEZ MENDEZ, quien es de veinticuatro años de edad, estudiante, casada, salvadoreña, con Documento Único de Identidad número 05354701-9 y Número de Identificación Tributaria 0511-210596-102-3; GABRIEL ANTONIO RODRIGUEZ BLANCO conocido como GABRIEL ANTONIO RODRIGUEZ, quien es de cuarenta y cuatro años de edad, casado, comerciante, Salvadoreño, con Documento Único de Identidad número 00879021-9 y Número de Identificación Tributaria 0614-310176-116-6; la primera como nieta y el segundo como hijo de la causante. Confiándoseles a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Siendo representados los aceptantes por la Licenciada BERTA HAYDEE ALBERTO ALVARADO. Publíquese el edicto de Ley.

JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ (1), a las catorce horas con treinta minutos del día ocho de septiembre del año dos mil veintiuno.- DRA. DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ (1) SUPLENTE DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO.- LIC. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. A008501-1

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SÁNCHEZ, JUEZ UNO SUPLENTE, DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE DELGADO. Al público.

HACE SABER: Que por auto de las catorce horas con veinte minutos del día trece de agosto del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante señor MARIO ALFONSO PEREZ DERAS, quien fue de sesenta y nueve años de edad, Empleado, fallecido el día dos de enero del año dos mil veintiuno, siendo su último domicilio Cuscatancingo, del Departamento de San Salvador, quien poseía Documento Único de Identidad número 00150619-8 y Número de Identificación Tributaria 0614-130151-012-0; de parte de la señora KARLA LISSETE PEREZ DE GOMEZ, mayor de edad, Ama de Casa, del domicilio de Cuscatancingo, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 00697740-9 y con Número de Identificación Tributaria 0608-070479-103-3, en calidad de hija y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora ANA CELIA MARTINEZ DE PEREZ, cónyuge sobreviviente del causante. Dicha persona está siendo representada por el Licenciado JOSE ANTONIO RUIZ HERNANDEZ. Confiérase a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente. Lo que hago del conocimiento del público para los efectos de Ley.

JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ UNO: a las catorce horas con cincuenta minutos del día trece de agosto del año dos mil veintiuno.- DRA. DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ UNO SUPLENTE DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE DELGADO.- LIC. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A008514-1

LICENCIADA DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas cincuenta y seis minutos del día nueve de septiembre de dos mil veintiuno. Se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la señora VICTORIA MATA DE MARTINEZ, quien falleció a las veintidós horas diez minutos del día veintinueve de agosto de dos mil veinte, en Barrio El Calvario, Concepción de Ataco, siendo ese su último domicilio; de parte de las señoras MAYBI MARIELA MARTÍNEZ MATA y EVELYN MARISOL MARTINEZ MATA, en su calidad de hijas de la causante y como cesionarias de Joel de Jesús Martínez, como cónyuge sobreviviente de la causante. Nómbrase interinamente a las aceptantes como representantes y administradoras de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público para que los que se crean con derecho se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente de la tercera publicación del presente edicto.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las doce horas cincuenta y siete minutos del día nueve de septiembre de dos mil veintiuno.- LIC. DANI BERI CALDERON DE RAMIREZ, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A008540-1

LA INFRASCrita JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZALEZ, al público para los efectos legales.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas veinte minutos del día ocho de septiembre de dos mil veintiuno, dictada dentro de las Diligencias de Aceptación de Herencia clasificadas en este Juzgado bajo el NÚMERO: 00246-21-STA-CVDV-1CM1-22-21(2), promovidas por el Licenciado MERCEDES XOCHILT AMAYA MANCÍA, en su calidad de Apoderada General Judicial de la señora MARGARITA ALCANTARA VIUDA DE GONZALEZ; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de la referida señora en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante, en la herencia intestada dejada a su defunción por el señor JOSÉ LUIS GONZALEZ SANDOVAL, quien según certificación de partida de defunción fue de treinta y cuatro años de edad, albañil, casado, quien falleció a las diecinueve horas y cuarenta minutos del día veinticuatro de febrero de dos mil, siendo su último domicilio en Candelaria de la Frontera. Confiriéndole a la solicitante INTERINAMENTE la representación y administración de la sucesión con las facultades de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con derecho en la referida herencia, para que en el término de ley comparezcan a esta sede Judicial a deducirlo.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil, Santa Ana, ocho de septiembre de dos mil veintiuno.- LIC. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZALEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.- LIC. JUAN CARLOS ORTEZ PEREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. B009430-1

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ (UNO) DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEJICANOS, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas y diez minutos del día ocho de junio de mil veintiuno, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia Intestada de los bienes que a su defunción dejó el causante señor JOSÉ HUMBERTO CASTILLO LOPEZ, quien falleció a las cuatro horas y cinco minutos del día dieciocho de junio del año dos mil veinte, en el Hospital Policlínico Zacamil del Instituto Salvadoreño del Seguro Social de Mejicanos, siendo este municipio su último domicilio, de parte de los señores MARÍA TERESA AQUINO DE CASTILLO, ANDERSON STEVEN CASTILLO AGUILAR, KARLA SOFIA CASTILLO AQUINO Y JESSICA TATIANA CASTILLO AGUILAR, en su calidad de cónyuge sobreviviente e hijos del causante. Confiriéndose, además a los aceptantes en el carácter antes indicado la Administración y Representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Y CITA: A todas las personas que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del presente Edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Mejicanos, a las catorce horas y veinte minutos del día ocho de junio de mil veintiuno.- LIC. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ (1) DE LO CIVIL.- LICDA. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. B009463-1

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída el día trece de septiembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante LUIS ANTONIO GUERRERO MARTÍNEZ, quien fue de setenta y dos años de edad, casado, comerciante, originario de San Miguel, departamento de San Miguel, con último domicilio en San Miguel, departamento de San Miguel, hijo de Luis Alonso Guerrero y de María Elvia Martínez, con Documento Único de Identidad número 01867472-4 y con número de Identificación Tributaria 1217-280947-101-3, fallecido el día catorce de julio de dos mil veinte; de parte de

la señora MARÍA IRENE LÓPEZ DE GUERRERO, mayor de edad, casada, comerciante, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número 00782180-5 y número de Identificación Tributaria 1203-280451-001-0; en calidad de cónyuge del causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIERREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNANDEZ PEREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. B009465-1

SAMUEL ELY MARTINEZ MARTINEZ, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que a su defunción acaecida el día ocho de julio de dos veinte, en Casa de Habitación ubicada en Colonia California, Barrio Santa Bárbara, jurisdicción de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas; siendo el mismo lugar su ultimo domicilio dejó el causante ALBERTO RIVAS AYALA CONOCIDO POR ALBERTO RIVAS y por ALBERTO AYALA, quien fue de setenta y ocho años de edad, Jornalero, casado, hijo del señor Alberto Rivas, (fallecido) y de la señora Felipa Ayala, (fallecida); de parte de la señora MARÍA TERESA GÓMEZ DE RIVAS en calidad de cónyuge y como cesionaria de los derechos hereditarios que en concepto de hijos del referido causante le correspondían a los señores RODIX YOLANDA RIVAS DE PEREIRA y NELSON RIVAS GÓMEZ, la aceptante es representada legalmente por el Licenciado JOEL ARMANDO RIVAS CASTRO como Apoderado General Judicial con Cláusula Especial.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Tribunal a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados, a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los nueve días del mes de septiembre de dos mil veintiuno.- LIC. SAMUEL ELY MARTINEZ MARTINEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTO.- LICDA. KIRIAM ANGELICA MORALES GOMEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. B009472-1

SAMUEL ELY MARTINEZ MARTINEZ, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas treinta y cinco minutos del día nueve de septiembre del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó la señora MARÍA INÉS BARRAZA DE LAÍNEZ C/P MARÍA INÉS BARRAZA, MARÍA INÉS BARRAZA CRUZ y por MARÍA INÉS CRUZ BARRAZA acaecida el día diez de agosto de dos mil veinte, en el Cantón El Rincón, Dolores, Departamento de Cabañas, siendo este su último domicilio, fue la causante de setenta y seis años de edad, de oficios domésticos hija de Román Cruz (fallecido) y Jesús Barraza Castro viuda de Cruz c/p Jesús Barraza Castro y por Jesús Barraza (fallecida); de parte de ALBERTO LAINES conocido por ALBERTO LAÍNEZ, en calidad de cónyuge de la causante señora MARÍA INÉS BARRAZA DE LAÍNEZ c/p MARÍA INÉS BARRAZA, MARIA INÉS BARRAZA CRUZ y por MARÍA INÉS CRUZ BARRAZA, el solicitante es representado por el Licenciado JOEL ARMANDO RIVAS CASTRO, como Apoderado General Judicial con Cláusula Especial.

Habiéndosele conferido al aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Tribunal a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados, a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los nueve días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.- LIC. SAMUEL ELY MARTINEZ MARTINEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO.- LIC. KIRIAM ANGELICA MORALES GOMEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. B009475-1

SAMUEL ELY MARTINEZ MARTINEZ, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas treinta minutos del día nueve de septiembre del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó el señor MIGUEL ÁNGEL HERNÁNDEZ LÓPEZ, conocido por MIGUEL ÁNGEL LÓPEZ HERNÁNDEZ, MIGUEL ÁNGEL HERNÁNDEZ, y por MIGUEL ÁNGEL LÓPEZ, acaecida el día once de abril de dos mil diecinueve, en Ciudad Dolores, departamento de Cabañas; siendo el lugar de su último domicilio, fue el causante de setenta y cuatro años de edad, comerciante en pequeño, casado, hijo de Félix Nasario López Orellana, conocido por Félix Nasario López y por Nasario López, (fallecido) y Hortencia Hernández, (Fallecida); de parte de MARÍA BEATRIZ MERCADO DE HERNÁNDEZ, en calidad de cónyuge y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores, MIRNA ORTENCIA HERNANDEZ MERCADO, MIGUEL ANGEL

HERNANDEZ MERCADO, RIGOBERTO HERNANDEZ MERCADO conocido por RIGOBERTO MERCADO LOPEZ, DINA MARIBEL HERNANDEZ MERCADO, MARIO ROGELIO HERNANDEZ MERCADO, FREDY ALEXANDER LOPEZ MEDINA, CARLOS ADRIAN HERNANDEZ MERCADO conocido por CARLOS ADRIAN MERCADO, y SONIA ARELY HERNANDEZ MERCADO, todos en calidad de hijos del causante; la solicitante es representada por el Licenciado JOEL ARMANDO RIVAS CASTRO, como Apoderado General Judicial con Cláusula Especial.

Habiéndosele conferido a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Tribunal a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados, a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los nueve días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.- LIC. SAMUEL ELY MARTINEZ MARTINEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO.- LIC. KIRIAM ANGELICA MORALES GOMEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. B009476-1

TÍTULO SUPLETORIO

CORNELIO SANTOS, Notario, del domicilio de San Salvador, con Oficina ubicada en diecisiete Calle Poniente y Avenida José María Rivas, Número Veinticinco, Teléfono 7727-2336.

HACE SABER: Que ante mis oficios Notariales el señor JULIO CESAR LOPEZ CUBIAS, de treinta y siete años de edad, Empleado, del domicilio de Santa Cruz Michapa, departamento de Cuscatlán, persona a quien hoy conozco e identifico en legal forma por medio de su Documento Único de Identidad número: cero cero uno cinco dos tres uno dos-cuatro, y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número cero seis uno siete-cero uno cero uno ocho cuatro-uno cero cinco-uno; promueve Diligencias de TÍTULO SUPLETORIO, de una porción de terreno de naturaleza rústica, situado en Calle Principal Sin Número, Cantón Michapita, jurisdicción de Santa Cruz Michapa, departamento de Cuscatlán, de la Capacidad Superficial de QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE PUNTO SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, equivalentes a SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS PUNTO SESENTA Y DOS VARAS CUADRADAS, que mide y linda: AL NORTE: Del terreno general; linda con Julio Cesar López Cubias, el terreno de derecho de vía de María Victoria López de López, y el área de derecho de vía de Julio Cesar López Cubias, linda con el derecho de vía de María Victoria López de López; AL ORIENTE: linda con Luis Pastor Gómez Calle Principal a Tenancingo con Derecho de Vía de por Medio; AL SUR: linda con Hernán Antonio Pérez Munguía, cerco alambrado de por medio; AL PONIENTE: linda con área útil de Julio Cesar López Cubias. TIENE UN AREA DE CUARENTA Y NUEVE PUNTO SETECIENTOS DOS METROS CUADRADOS EQUIVALE A SETENTA PUNTO NOVENTISIETE VARAS CUADRADAS. El terreno en mención, cuenta con Derecho de Vía de Julio Cesar López Cubias, según Mapa Número Cero siete cuatro siete tres cero siete cinco cero cero, Parcela S/N. Que mide AL NORTE: LINDERO NORTE,

Derecho de vía de María Victoria López de López, y área de derecho de vía de Julio Cesar López Cubias, linda con el derecho de vía de María Victoria López de López. AL ORIENTE: linda Con Luis Pastor Gómez Calle Principal a Tenancingo con Derecho de Vía de por Medio. AL SUR: linda con Hernán Antonio Pérez Munguía, AL PONIENTE: linda con área útil de Julio Cesar López Cubias, El terreno descrito no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas, Y Que dicho inmueble lo adquirió por compra hecha a la señora Luisa Cubias de López, y anteriores dueños; en consecuencia, se ha poseído el referido terreno por el señor JULIO CESAR LOPEZ CUBIAS, y anteriores dueños, señores Luisa Cubias Viuda de López, Santos Adilio Morales Herrera y José Luis Adán Rosales Rosales, en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, por más de diez años, ejerciendo en el mismo todos los actos de verdadero dueño, sin consentimiento, ni permiso de persona alguna, como cultivarlo, pastarlo, cercarlo, alquilarlo, cortar sus maderas y todos los actos de verdadero dueño, por lo cual comparece ante mis oficios notariales, para que de conformidad con lo establecido en el Artículo Dieciséis de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, seguidos que sean los trámites que en la misma se señalen, se extienda a favor del compareciente el Título Supletorio que solicita. Valúa dicho inmueble en la suma de SIETE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Lo que avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán el día tres de septiembre de dos mil veintiuno.

CORNELIO SANTOS,
NOTARIO.

1 v. No. A008548

CORNELIO SANTOS, mayor de edad, del domicilio de San Salvador, con oficina ubicada en Diecisiete Calle Poniente y Avenida José María Rivas, Número Veinticinco, Teléfono 7727-2336.

HACE SABER: Que ante mis oficios Notariales la señora: MARIA VICTORIA LOPEZ DE LOPEZ, treinta y tres años de edad, Ama de Casa, del domicilio de Santa Cruz Michapa, departamento de Cuscatlán, persona a quien hoy conozco e identifico en legal forma por medio de su Documento Único de Identidad número: cero tres siete ocho cero siete dos seis-tres, y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número cero seis uno siete-dos dos cero ocho ocho siete-uno cero tres-tres; promueve DILIGENCIAS DE TITULO SUPLETORIO, de una porción de terreno de naturaleza rústica, situada en terreno de naturaleza rústica, situado en Cantón Michapa, jurisdicción de Santa Cruz Michapa, departamento de Cuscatlán, de la Capacidad Superficial de SEISCIENTOS CINCO PUNTO SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, equivalentes a OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS PUNTO SETENTA Y DOS VARAS CUADRADAS, que mide y linda: AL NORTE, colinda con Juan Ramírez Alvarado, pasaje vecinal de cuatro metros de ancho de por medio; AL ORIENTE: colinda con terreno de Luis Pastor Gómez, calle principal de por medio, con un ancho de derecho de vía de diez metros; AL SUR: colinda en estos dos tramos con terreno de Julio Cesar López Cubias; y AL PONIENTE, colinda con terreno de José Luis Adán Rosales Rosales, Dicho terreno posee derecho de vía ubicado en Calle Principal S/N, Cantón Michapita, Santa Cruz Michapa, Cuscatlán. El terreno descrito no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión y

no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas. Y Que dicho inmueble lo adquirió por compra hecha a la Señora Luisa Cubias de López, y anteriores dueños; en consecuencia, se ha Poseído el referido terreno por la señora MARIA VICTORIA LOPEZ DE LOPEZ, y anteriores dueños, Señores Luisa Cubias Viuda de López, Santos Adilio Morales Herrera y José Luis Adán Rosales Rosales, en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, por más de diez años, ejerciendo en el mismo todos los actos de verdadera dueña, sin consentimiento, ni permiso de persona alguna, como cultivarlo, pastarlo, cercarlo, alquilarlo, cortar sus maderas y todos los actos de verdadera dueña, por lo cual comparece ante mis Oficios notariales, para que de conformidad con lo establecido en el Artículo Dieciséis de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, seguidos que sean los trámites que en la misma se señalen, se extienda a favor de la compareciente el Título Supletorio que solicita. Valúa dicho inmueble en la suma de SIETE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Lo que avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán el día ocho días del mes de septiembre de dos mil veintiuno.

CORNELIO SANTOS,
NOTARIO.

1 v. No. A008551

EL INFRASCRITO NOTARIO DOUGLAS ALCIDES MONGE HERNANDEZ, del domicilio de la ciudad de Chalatenango y del de San Salvador, con oficina Notarial ubicada en Calle Dolores Martel, casa número seis Barrio El Calvario, Chalatenango.

HACE SABER: Que a esta oficina ha comparecido el señor JOSÉ ELIBERTO ALAS CARTAGENA de cuarenta y cuatro años de edad, empleado, del domicilio de San Antonio Los Ranchos, Departamento de Chalatenango persona a quien no conozco pero identifiqué por medio de su DUI Número 00663003-1 y con NIT 0407-100277-101-1; solicitando le EXTIENDA TITULO SUPLETORIO de un inmueble de naturaleza Rústico, situado en CASERIO LUGAR LLAMADO EL AMATILLO, MUNICIPIO DE SAN ANTONIO LOS RANCHOS, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO, de una extensión superficial de Treinta y Seis Mil Doscientos Once Punto Veintiséis Metros Cuadrados, Equivalentes a Cincuenta y Un Mil Ochocientos Doce Punto Cero Cero Varas Cuadradas. Con los tramos y colindancias siguientes: LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por nueve tramos; colindando con CARLOS HERCULES AYALA con cerco de púas de por medio. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por dieciocho tramos; colindando del tramo uno al tramo cuatro con CARLOS ADALBERTO GUARDADO TOBAR con Calle de por medio; colindando del tramo cinco al tramo quince con SONIA ALICIA DUBON LOPEZ con Calle de por medio; colindando del tramo dieciséis hasta el tramo dieciocho con DOLORES RAMIREZ RAMIREZ con Calle de por medio. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por siete tramos; colindando con ISABEL ABREGO RECINOS, Zanja Natural de por medio. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por

cuarenta y ocho tramos; colindando del tramo uno al tramo trece con JOSE BENJAMIN ZABALA ROSALES con cerco de púas de por medio; colindando del tramo catorce al tramo treinta y dos con HAYDEE HERCULES VIUDA DE NOLASCO, Calle de por medio; colindando del tramo treinta y tres hasta el tramo cuarenta y ocho con SUCESION MARCELINA MURCIA GUARDADO del tramo treinta y tres hasta parte del tramo treinta y cinco con cerco de púas de por medio y en parte del tramo treinta y cinco hasta el tramo cuarenta y ocho con zanja natural . Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. El inmueble lo valúa en CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. El terreno descrito no es dominante, ni sirviente, ni está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas que deban respetarse. Lo que se avisa al público para los fines de ley. Se previene a las personas que desean presentar oposición, lo hagan dentro del término legal en mi despacho notarial o al correo electrónico:mdouglasmonge@yahoo.es.

En la ciudad de Chalatenango, departamento de Chalatenango a los veinte días del mes de septiembre de dos mil veintiuno.

DOUGLAS ALCIDES MONGE HERNANDEZ,
NOTARIO.

1 v. No. A008559

CARLOS RENE GONZALEZ ALVARADO.

HACE SABER AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY: Que a mi oficina jurídica ubicada en Edificio Peña Center, 2º Nivel. Local 1B, 4ª Av. Sur; Calle J. Francisco López, Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, se han presentado los señores JUAN CARLOS ALONSO AVALOS y TERESA DE JESUS JACINTO AVALOS, solicitando TITULO SUPLETORIO, de un terreno de naturaleza rústica, situado en el Cantón Veracruz Arriba, Jurisdicción de Jerusalén, departamento de La Paz; de la extensión superficial de TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS PUNTO TREINTA Y TRES METROS CUADRADOS; que linda por los cuatro rumbos con terrenos; AL NORTE, con CELESTINO MONTOYA con malla ciclón y calle de por medio, AL ORIENTE, con WALTER MARINO JACINTO con cerco sin materializar. AL SUR, con MARIA MONTOYA con cerco de púas; Y AL PONIENTE: con DORA IDALIA MONTOYA DE ALEGRIA con cerco de púas, Dicho inmueble no es dominante ni sirviente, que unida su posesión a la de sus antecesores sobrepasa los veinte años consecutivos. Que el inmueble antes descrito lo valora en la suma de: Ocho mil dólares de los Estados Unidos de América.

Librado en la Ciudad de Cojutepeque, a los veintidós días del mes de septiembre de dos mil veintiuno.

CARLOS RENE GONZALEZ ALVARADO,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. A008566

ELEAZAR GUILLEN REYES, AL PÚBLICO

HACE SABER: Que a mi Oficina de Notariado, ubicada en Avenida Las Delicias, de la Ciudad de San Ignacio, departamento de Chalatenango, se ha presentado la señora: MARIA IRMA VASQUEZ, del domicilio de San Ignacio, Chalatenango, solicitando TITULO SUPLETORIO, sobre un inmueble de naturaleza rústica, SITUADO CANTÓN RÍO CHIQUITO, JURISDICCIÓN DE SAN IGNACIO, CHALATENANGO, DE CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS PUNTO TREINTA Y OCHO METROS CUADRADOS.- Que linda: AL NORTE, con Sucesión de Lorenzo Guevara Guillen; AL ORIENTE, con Sucesión de Lorenzo Guevara Guillen; AL SUR; con Sucesión de Lorenzo Guevara Guillen; Y AL PONIENTE, con Sucesión de Lorenzo Guevara Guillen.

Librado en la Oficina del Licenciado ELEAZAR GUILLEN REYES, San Ignacio, departamento de Chalatenango, a los veintidós días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.-

LIC. ELEAZAR GUILLEN REYES,

NOTARIO.

I v. No. B009466

EL LICENCIADO JOEL ARMANDO RIVAS CASTRO, NOTARIO,
DEL DOMICILIO DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que ante sus oficios ha comparecido la señora MARIA ELIA PINEDA VIUDA DE MORALES, de sesenta y seis años de edad, Ama de Casa, del domicilio de Victoria, Departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad cero uno nueve uno tres seis seis ocho-cero, y Número de Identificación Tributaria cero nueve cero seis-uno seis cero nueve cinco cuatro-uno cero uno-ocho, dueña de tres inmuebles situados en CANTÓN ROJITAS, CASERÍO CENTRO, Municipio de CIUDAD VICTORIA, Departamento de CABAÑAS, **EL PRIMERO** con una extensión superficial de veinte mil trescientos cincuenta y uno punto ochenta y un metros cuadrados, equivalentes a dos manzanas nueve mil ciento diecinueve punto treinta y siete varas cuadradas. El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE trescientos once mil novecientos noventa y un punto cero seis, ESTE quinientos treinta y ocho mil doscientos noventa y cinco punto treinta y siete. **LINDERO NORTE:** partiendo del vértice Nor Poniente está formado por trece tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur veintisiete grados cincuenta y cinco minutos veintidós segundos Este con una distancia de nueve punto cuarenta y siete metros; Tramo dos, Sur cuarenta y siete grados cuarenta y cuatro minutos, cero ocho segundos Este con una distancia de cuarenta y tres punto treinta y cuatro metros; Tramo tres, Sur cuarenta y siete grados cincuenta y tres minutos veintisiete segundos Este con una distancia de treinta y tres punto dieciséis metros; Tramo cuatro; Sur treinta y dos grados once minutos veintiocho segundos Este con una distancia de dieciocho punto veintinueve metros; Tramo cinco, Sur treinta y tres grados cincuenta y cuatro minutos cincuenta y siete segundos Este con una distancia de siete punto treinta y un metros; Tramo seis, Sur treinta y ocho grados cincuenta y nueve minutos diecisiete segundos Este con una distancia de siete punto cero cero metros; Tramo siete, Sur treinta y dos grados cuarenta y siete minutos cincuenta segundos Este con una distancia de

tres punto doce metros; Tramo ocho, Sur cuarenta y seis grados trece minutos treinta y nueve segundos Este con una distancia de seis punto sesenta metros; Tramo nueve, Sur cincuenta y dos grados cuarenta y seis minutos cero siete segundos Este con una distancia de veinticinco punto dieciséis metros; Tramo diez, Sur cincuenta y tres grados once minutos veintinueve segundos Este con una distancia de veintidós punto setenta y dos metros; Tramo once, Sur cuarenta y nueve grados veinte minutos cuarenta y cinco segundos Este con una distancia de dieciséis punto catorce metros; Tramo doce, Sur cincuenta y un grados veintidós minutos cero seis segundos Este con una distancia de dieciocho punto noventa y tres metros; Tramo trece, Sur cuarenta y siete grados treinta y tres minutos veinte segundos Este con una distancia de cuatro punto setenta y un metros; colindando con propiedad de ANTONIO BARREIRA, con cerco de alambre de púas de por medio. **LINDERO ORIENTE:** partiendo del vértice Nor Oriente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cincuenta y cuatro grados cuarenta y cinco minutos cincuenta y un segundos Oeste con una distancia de diecisiete punto veinticuatro metros; Tramo dos, Sur treinta y cuatro grados cuarenta y cinco minutos cero cero segundos Oeste con una distancia de catorce punto cincuenta y cuatro metros; Tramo tres, Sur veintitrés grados veintisiete minutos cero un segundos Oeste con una distancia de trece punto setenta y cinco metros; Tramo cuatro, Sur cero tres grados cincuenta y dos minutos cero cinco segundos Oeste con una distancia de veinte punto cuarenta y seis metros; Tramo cinco, Sur doce grados treinta y un minutos veinte segundos Oeste con una distancia de nueve punto cincuenta y cinco metros; colindando con propiedad de VICTORINO MORALES, con Calle Vecinal de por medio. **LINDERO SUR** partiendo del vértice Sur Oriente está formado por diecisiete tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cincuenta y tres grados cincuenta y nueve minutos dieciséis segundos Oeste con una distancia de treinta punto sesenta metros; Tramo dos, Norte cincuenta y dos grados cincuenta y siete minutos cincuenta segundos Oeste con una distancia de veinte punto cero un metros; Tramo tres, Norte cuarenta y nueve grados cuarenta y seis minutos cincuenta y tres segundos Oeste con una distancia de diecisiete punto cero cinco metros; Tramo cuatro, Norte cuarenta y nueve grados cincuenta y cuatro minutos cero dos segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto veintidós metros; Tramo cinco, Norte cuarenta y siete grados veintinueve minutos cuarenta segundos Oeste con una distancia de catorce punto setenta y nueve metros; Tramo seis, Norte cuarenta y siete grados cero nueve minutos veinticinco segundos Oeste con una distancia de veintidós punto cincuenta y cuatro metros; Tramo siete, Norte setenta y siete grados cincuenta y siete minutos veintisiete segundos Oeste con una distancia de seis punto noventa metros; Tramo ocho, Sur ochenta y tres grados veintidós minutos cuarenta y cinco segundos Oeste con una distancia de siete punto ochenta y nueve metros; Tramo nueve, Sur ochenta y un grados cuarenta y siete minutos treinta y cinco segundos Oeste con una distancia de trece punto setenta y tres metros; Tramo diez, Sur ochenta y tres grados catorce minutos treinta y tres segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto ochenta y tres metros; Tramo once, Sur ochenta y tres grados veintiocho minutos cero tres segundos Oeste con una distancia de dieciocho punto once metros; Tramo doce, Norte veintitrés grados cero dos minutos cero dos segundos Oeste con una distancia de siete punto setenta y siete metros; Tramo trece, Norte veinticuatro grados cero cinco minutos treinta y siete segundos Oeste con una distancia de veinte

punto ochenta y cinco metros; Tramo catorce, Norte veintidós grados treinta y un minutos treinta y tres segundos Oeste con una distancia de once punto veinte metros; Tramo quince, Norte veintidós grados doce minutos cero nueve segundos Oeste con una distancia de treinta y un punto cero cuatro metros; Tramo dieciséis, Norte veinticuatro grados dieciocho minutos treinta y tres segundos Oeste con una distancia de veintinueve punto veinte metros; Tramo diecisiete, Norte treinta y un grados cero ocho minutos once segundos Oeste con una distancia de once punto noventa y cinco metros; colindando con propiedad de ANTONIO MARTINEZ, con cerco de alambre de púas de por medio. **LINDERO PONIENTE:** partiendo del vértice Sur Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte setenta y seis grados veintiocho minutos once segundos Este con una distancia de veintisiete punto setenta y cuatro metros; Tramo dos, Norte cincuenta y ocho grados cuarenta y ocho minutos cero un segundos Este con una distancia de sesenta y un punto cincuenta y seis metros; colindando con propiedad de GENARO GARCIA GOMEZ, con Quebrada La Vainilla de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. **EL SEGUNDO,** con una extensión superficial de trece mil setecientos cincuenta y seis punto setenta metros cuadrados, equivalentes a una manzana nueve mil seiscientos ochenta y tres punto cero nueve varas cuadradas. El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE trescientos once mil setecientos sesenta y dos punto setenta y tres, ESTE quinientos, treinta y ocho mil ciento cincuenta y nueve punto ochenta. **LINDERO NORTE:** partiendo del vértice Nor Poniente está formado por dieciocho tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta grados veintinueve minutos cuarenta y cuatro segundos Este con una distancia de ocho punto noventa y seis metros; Tramo dos, Norte setenta y nueve grados cuarenta y cinco minutos treinta y cuatro segundos Este con una distancia de cinco punto cincuenta y siete metros; Tramo tres, Norte ochenta y cinco grados veintiséis minutos treinta y un segundos Este con una distancia de cinco punto setenta y nueve metros; colindando con BARBARA REYES DE MARTINEZ, con cerco de alambre de púas de por medio; Tramo cuatro, Norte ochenta grados treinta y nueve minutos cuarenta y un segundos Este con una distancia de diez punto sesenta y seis metros; Tramo cinco, Sur ochenta y dos grados cero un minutos cuarenta y nueve segundos Este con una distancia de cinco punto cero cinco metros; Tramo seis, Sur sesenta y dos grados veinticuatro minutos treinta y tres segundos Este con una distancia de tres punto cincuenta metros; Tramo siete, Sur cincuenta y seis grados cincuenta y cinco minutos diecisiete segundos Este con una distancia de veintitrés punto sesenta y cinco metros; Tramo ocho, Sur sesenta y cuatro grados diecisiete minutos doce segundos Este con una distancia de once punto setenta y tres metros; Tramo nueve, Sur ochenta y cinco grados quince minutos dieciséis segundos Este con una distancia de siete punto ochenta y seis metros; Tramo diez, Sur ochenta y ocho grados cincuenta y cuatro minutos veintinueve segundos Este con una distancia de catorce punto sesenta y nueve metros; Tramo once, Sur setenta grados cero seis minutos treinta y cuatro segundos Este con una distancia de diez punto cincuenta y ocho metros; Tramo doce, Sur sesenta y dos grados veintidós minutos cuarenta y cuatro segundos Este con una distancia de cuarenta punto sesenta y un metros; Tramo trece, Sur sesenta y nueve grados cincuenta y cuatro minutos cero ocho segundos Este con una distancia de diecinueve punto sesenta y un metros;

Tramo catorce, Sur setenta y cuatro grados veintisiete minutos catorce segundos Este con una distancia de veintitrés punto ochenta y cuatro metros; Tramo quince, Norte ochenta y ocho grados veintinueve minutos cincuenta y cinco segundos Este con una distancia de veintidós punto catorce metros; Tramo dieciséis, Norte setenta y nueve grados quince minutos treinta y cinco segundos Este con una distancia de veinte punto setenta y un metros; Tramo diecisiete, Norte sesenta y un grados cero seis minutos cincuenta y tres segundos Este con una distancia de trece punto quince metros; Tramo dieciocho, Sur cuarenta y ocho grados veinte minutos once segundos Este con una distancia de cuatro punto setenta y cuatro metros; colindando con ANTONIO MARTINEZ, con cerco de alambre de púas de por medio. **LINDERO ORIENTE:** partiendo del vértice Nor Oriente está formado por doce tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur sesenta y cuatro grados cuarenta y un minutos cuarenta y un segundos Oeste con una distancia de siete punto treinta y dos metros; Tramo dos, Sur treinta grados treinta y cuatro minutos dieciséis segundos Oeste con una distancia de ocho punto veintiséis metros; Tramo tres, Sur cincuenta y cinco grados veintitrés minutos cero dos segundos Oeste con una distancia de seis punto ochenta y siete metros; Tramo cuatro, Sur setenta y nueve grados treinta y seis minutos cincuenta y siete segundos Oeste con una distancia de catorce punto veinte metros; Tramo cinco, Sur cincuenta y tres grados treinta y cinco minutos doce segundos Oeste con una distancia de diecinueve punto treinta y dos metros; Tramo seis, Sur cuarenta y seis grados cero cero minutos cuarenta segundos Oeste con una distancia de veinte punto ochenta y tres metros; Tramo siete, Sur sesenta y nueve grados cincuenta y ocho minutos diecinueve segundos Oeste con una distancia de nueve punto setenta y ocho metros; Tramo ocho, Sur cincuenta y cinco grados cero nueve minutos doce segundos Oeste con una distancia de doce punto noventa y dos metros; Tramo nueve, Sur cuarenta y siete grados veintidós minutos cero siete segundos Oeste con una distancia de catorce punto cincuenta y cuatro metros; Tramo diez, Sur ochenta y cuatro grados veintiocho minutos cuarenta y siete segundos Oeste con una distancia de siete punto cuarenta y ocho metros; Tramo once, Sur cuarenta y dos grados veintinueve minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de cuatro punto sesenta y nueve metros; Tramo doce, Sur setenta grados dieciséis minutos cero un segundos Oeste con una distancia de doce punto catorce metros; colindando con VICTORINA BARRERA, con Quebrada de Invierno de por medio. **LINDERO SUR:** partiendo del vértice Sur Oriente está formado por trece tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cuarenta y cinco grados treinta y nueve minutos cuarenta y seis segundos Oeste con una distancia de doce punto ochenta y tres metros; Tramo dos, Sur sesenta y cuatro grados catorce minutos cero seis segundos Oeste con una distancia de cuatro punto dieciséis metros; Tramo tres, Sur ochenta y cuatro grados cero seis minutos once segundos Oeste con una distancia de cuatro punto veintiocho metros; Tramo cuatro, Norte sesenta y ocho grados treinta y seis minutos cero un segundos Oeste con una distancia de siete punto quince metros; colindando con SALVADOR BARRERA, con Quebrada de Invierno de por medio; Tramo cinco, Norte cuarenta y un grados cincuenta y cuatro minutos trece segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cincuenta y ocho metros; Tramo seis, Norte cuarenta y dos grados cuarenta y nueve minutos cincuenta y cinco segundos Oeste con una distancia de siete punto sesenta y seis metros; Tramo siete, Norte treinta y cinco grados veintisiete minutos cero ocho segundos Oeste con

una distancia de trece punto veintiséis metros; Tramo ocho, Norte treinta y ocho grados treinta y nueve minutos treinta y cinco segundos Oeste con una distancia de nueve punto cuarenta y un metros; Tramo nueve, Norte sesenta y cuatro grados cincuenta y seis minutos quince segundos Oeste con una distancia de ocho punto treinta y seis metros; Tramo diez, Norte ochenta y ocho grados treinta y cuatro minutos cuarenta y un segundos Oeste con una distancia de ocho punto cuarenta y seis metros; Tramo once, Norte ochenta y dos grados veintiséis minutos cero un segundos Oeste con una distancia de ocho punto cero cinco metros; Tramo doce, Norte ochenta y un grados diez minutos cero ocho segundos Oeste con una distancia de once punto setenta y nueve metros; Tramo trece, Norte ochenta y un grados cero tres minutos quince segundos Oeste con una distancia de ocho punto noventa y cuatro metros; colindando con JUAN JOSE SARAVIA BARRERA, con cerco de alambre de púas de por medio. **LINDERO PONIENTE:** partiendo del vértice Sur Poniente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte catorce grados veinticinco Minutos quince segundos Oeste con una distancia de veintitrés punto cuarenta y nueve metros; Tramo dos, Norte veinticuatro grados veinticuatro minutos veintitrés segundos Oeste con una distancia de veintiún punto cuarenta y nueve metros; Tramo tres, Norte veinticinco grados cero cuatro minutos trece segundos Oeste con una distancia de catorce punto veintitrés metros; Tramo cuatro, Norte diecinueve grados veinte minutos cero dos segundos Oeste con una distancia de treinta y seis punto veintiocho metros; colindando con CRECENCIO REYES, con cerco de alambre de púas de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. **EL TERCERO,** con una extensión superficial de mil doscientos noventa punto cincuenta y nueve metros cuadrados, equivalentes mil ochocientos cuarenta y seis punto cincuenta y ocho varas cuadradas. El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE trescientos once mil setecientos diez punto treinta y seis, ESTE quinientos treinta y ocho mil cuatrocientos dos punto veintiocho. **LINDERO NORTE:** partiendo del vértice Nor Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur quince grados treinta y tres minutos cincuenta y tres segundos Oeste con una distancia de diez punto cincuenta y cinco metros; Tramo dos, Sur treinta y un grados treinta y un minutos cincuenta y cinco segundos Este con una distancia de diecinueve punto treinta y siete metros; colindando con propiedad de VICTORINO MORALES, con cerco de alambre de púas de por medio. **LINDERO ORIENTE:** partiendo del vértice Nor Oriente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur diez grados cincuenta y seis minutos treinta y seis segundos Este con una distancia de tres punto treinta y siete metros; Tramo dos, Sur cero nueve grados cincuenta y ocho minutos treinta y cinco segundos Oeste con una distancia de cuatro punto veintiún metros; Tramo tres, Sur doce grados cero dos minutos dieciséis segundos Oeste con una distancia de siete punto setenta y dos metros; Tramo cuatro, Sur cero nueve grados catorce minutos trece segundos Este con una distancia de veintiún punto treinta y un metros; colindando con propiedad de VICTORINO MORALES, con cerco de alambre de púas de por medio. **LINDERO SUR:** partiendo del vértice Sur Oriente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y siete grados diecinueve minutos diez segundos Oeste con una distancia de cinco punto treinta y cinco metros; colindando con propiedad de VICTORINO MORALES,

con calle vecinal de por medio; Tramo dos, Norte ochenta y seis grados cincuenta y siete minutos cero cuatro segundos Oeste con una distancia de once punto sesenta y seis metros; Tramo tres, Norte setenta y siete grados veintinueve minutos cuarenta y tres segundos Oeste con una distancia de seis punto veintiséis metros; Tramo cuatro, Norte sesenta y cuatro grados trece minutos treinta y cinco segundos Oeste con una distancia de cuatro punto veintiún metros; Tramo cinco, Norte cincuenta grados trece minutos treinta y nueve segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cuarenta y dos metros; colindando con propiedad de JOSE LEONEL SARAVIA DIAZ, con calle vecinal de por medio. **LINDERO PONIENTE:** partiendo del vértice Sur Poniente está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte veintinueve grados treinta y nueve minutos veintiocho segundos Oeste con una distancia de ocho punto ochenta y nueve metros; Tramo dos, Norte dieciséis grados cero cuatro minutos treinta y cuatro segundos Este con una distancia de siete punto veintidós metros; Tramo tres, Norte veinte grados cincuenta y tres minutos cero siete segundos Este con una distancia de once punto sesenta y un metros; Tramo cuatro, Norte diecinueve grados nueve minutos diez segundos Este con una distancia de once punto sesenta y un metros; Tramo cinco, Norte treinta y dos grados cincuenta y siete minutos veintidós segundos Este con una distancia de once punto sesenta y nueve metros; Tramo seis, Norte cuarenta grados cincuenta y siete minutos cuarenta y seis segundos Este con una distancia de doce punto cincuenta y cinco metros; colindando con propiedad de VICTORINA BARRERA, con calle vecinal de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. En el inmueble se encuentran construidas dos vivienda de sistema mixto, piso de cemento y cerámica, techo de Polín y lámina Zinc Alum, puertas de estructura metálica, ventanas solares. Poseer energía eléctrica y agua potable. Los terrenos descritos no son dominantes, ni sirvientes, ni están en proindivisión y no tienen cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas. Que, a las quince horas con treinta y cinco minutos, del día veintiocho de octubre del año dos mil veinte, ante los oficios Notariales del Licenciado Darío Raúl Flores Ponce, que por Testimonio de Escritura de Declaración Jurada de Posesión de Inmueble. Otorgada a su favor, en esta ciudad, Adquirió los inmuebles por Compraventa que le hizo al señor Pedro Celestino Morales, el día trece de marzo del año de mil novecientos ochenta y nueve. Cuya Escritura fue extraviada. Y quien tuvo la posesión por más de treinta años, en consecuencia, se ha poseído los referidos terrenos por la señora MARIA ELIA PINEDA VIUDA DE MORALES y anterior poseedor, en forma Quieta, Pacífica e Ininterrumpida, por más de treinta y cinco años, ejerciendo en ella misma todos los actos de verdadera dueña, sin consentimiento, ni permiso de persona alguna, como cultivarlo, pastarlo, cercarlo, alquilarlo, cortar sus maderas y todos los actos de verdadera dueña, por lo cual comparece ante mis Oficios notariales, para que de conformidad con lo establecido en el Artículo dieciséis de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, seguidos que sean los trámites que en la misma se señalen, se extienda a favor de la compareciente el Título Supletorio que solicita. Valúa dichos inmuebles en la suma de QUINCE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Se previene a las personas que deseen presentar oposición alguna a las pretensiones del solicitante, lo hagan en el término Legal en mi

Oficina Jurídica, ubicada en Avenida Cabañas, Pasaje Moreno, Casa Número Cuatro, Barrio Santa Bárbara, Sensuntepeque, Cabañas.

Sensuntepeque, veintiuno de julio de dos mil veintiuno.

JOEL ARMANDO RIVAS CASTRO,
NOTARIO.

1 v. No. B009468

EL LICENCIADO DARIO RAUL FLORES PONCE, NOTARIO, DEL DOMICILIO DE SAN SALVADOR

HACE SABER: Que ante sus oficios ha comparecido el señor ADOLFO CASTRO ZAVALA, de cincuenta y cuatro años de edad, Agricultor en Pequeño, con residencia en el Cantón San Carlos, Caserío La Palanca, de la Jurisdicción de Dolores, Departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero tres cinco dos nueve cuatro ocho dos-cero, y Número de Identificación Tributaria cero nueve cero nueve-cero dos cero uno seis siete-uno cero tres-siete, de un inmueble situado en el CANTÓN SAN CARLOS, municipio de CIUDAD DOLORES, departamento de CABAÑAS, con una extensión superficial de DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PUNTO OCHENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, equivalentes a treinta y cinco manzanas seis mil seiscientos dos punto treinta y nueve varas cuadradas. El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE trescientos dos mil ciento trece punto treinta y siete, ESTE quinientos cincuenta y un mil cuatrocientos treinta y nueve punto cuarenta y tres. LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por veintisiete tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte setenta grados cincuenta minutos cuarenta y tres segundos Este con una distancia de seis punto treinta y siete metros; Tramo dos, Norte setenta y cuatro grados cero seis minutos cuarenta y seis segundos Este con una distancia de cuatro punto sesenta metros; Tramo tres, Norte setenta y nueve grados treinta y ocho minutos cero tres segundos Este con una distancia de diez punto cero un metros; Tramo cuatro, Norte setenta y cinco grados veinte minutos cincuenta y tres segundos Este con una distancia de once punto treinta y un metros; Tramo cinco, Norte setenta y siete grados cuarenta y dos minutos cero cinco segundos Este con una distancia de doce punto treinta y nueve metros; Tramo seis, Norte setenta y ocho grados cero dos minutos treinta y nueve segundos Este con una distancia de dieciséis punto sesenta y seis metros; Tramo siete, Norte ochenta y un grados cincuenta y un minutos cincuenta y siete segundos Este con una distancia de once punto sesenta y nueve metros; Tramo ocho, Norte setenta y cuatro grados diecisiete minutos, diecisiete segundos Este con una distancia de dieciséis punto cincuenta y tres metros; Tramo nueve, Norte ochenta y un grados cuarenta y dos minutos veintiocho segundos Este con una distancia de trece punto cero ocho metros; Tramo diez, Norte setenta y cuatro grados treinta y ocho minutos treinta y seis segundos Este con una distancia de catorce punto ochenta metros; Tramo once, Norte setenta y siete grados treinta y ocho minutos cero cuatro segundos Este con una distancia de doce punto cero cuatro metros; Tramo doce, Norte ochenta y un grados veintidós minutos veintidós segundos Este con una distancia de doce punto cincuenta y cinco metros; Tramo trece, Sur ochenta grados diecinueve minutos dieciocho segundos Este con una

distancia de once punto veintinueve metros; colindando con propiedad de ADOLFO CASTRO ZAVALA Y OTROS, con cerco de púas; Tramo catorce, Sur cincuenta grados cincuenta y tres minutos veintidós segundos Este con una distancia de catorce punto sesenta metros; Tramo quince, Sur treinta y dos grados cero seis minutos veintiocho segundos Este con una distancia de siete punto ochenta y tres metros; Tramo dieciséis, Sur cincuenta y cuatro grados treinta y tres minutos cincuenta y cinco segundos Este con una distancia de nueve punto cero cinco metros; Tramo diecisiete, Norte ochenta y ocho grados cero ocho minutos cuarenta segundos Este con una distancia de diecinueve punto sesenta y cuatro metros; Tramo dieciocho, Norte cuarenta y cuatro grados cincuenta y seis minutos quince segundos Este con una distancia de diez punto treinta y siete metros; Tramo diecinueve, Sur cincuenta y tres grados trece minutos treinta segundos Este con una distancia de catorce punto cuarenta y ocho metros; Tramo veinte, Sur cuarenta y dos grados cuarenta y un minutos veintiséis segundos Este con una distancia de catorce punto dieciocho metros; Tramo veintiún, Norte ochenta y un grados cuarenta y cuatro minutos veintiséis segundos Este con una distancia de seis punto setenta y seis metros; Tramo veintidós, Norte cincuenta y seis grados treinta y cinco minutos veintiocho segundos Este con una distancia de nueve punto ochenta y tres metros; Tramo veintitrés, Norte setenta y tres grados veintitrés minutos cincuenta y siete segundos Este con una distancia de nueve punto cero ocho metros; Tramo veinticuatro, Sur ochenta y nueve grados cincuenta y un minutos treinta segundos Este con una distancia de ocho punto cero nueve metros; Tramo veinticinco, Sur cuarenta y seis grados once minutos cero siete segundos Este con una distancia de ocho punto cero cero metros; Tramo veintiséis, Sur setenta y cuatro grados cero ocho minutos treinta y seis segundos Este con una distancia de doce punto cincuenta metros; Tramo veintisiete, Norte sesenta y un grados veintiséis minutos cuarenta y seis segundos Este con una distancia de seis punto veintiún metros; colindando con propiedad de ADOLFO CASTRO ZAVALA Y OTROS, con cerco de púas y con quebrada de invierno de por medio. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por ochenta y cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero un grados veintisiete minutos diecisiete segundos Oeste con una distancia de ocho punto setenta y cuatro metros; Tramo dos, Sur cero un grados treinta y nueve minutos treinta y dos segundos Este con una distancia de nueve punto veintidós metros; Tramo tres, Sur cero dos grados cero cero minutos cincuenta y un segundos Este con una distancia de nueve punto treinta y tres metros; Tramo cuatro, Sur cero tres grados cuarenta y cinco minutos cuarenta y seis segundos Oeste con una distancia de once punto ochenta y un metros; Tramo cinco, Sur cero tres grados veintinueve minutos cero cuatro segundos Oeste con una distancia de veintiún punto cuarenta y nueve metros; Tramo seis, Sur cero tres grados cero cero minutos dieciocho segundos Oeste con una distancia de ocho punto dieciséis metros; Tramo siete, Sur cero tres grados treinta y dos minutos treinta y cuatro segundos Oeste con una distancia de ocho punto doce metros; Tramo ocho, Sur cero cuatro grados treinta y tres minutos catorce segundos Este con una distancia de seis punto setenta y seis metros; Tramo nueve, Sur cero seis grados cuarenta y cuatro minutos cuarenta y siete segundos Oeste con una distancia de diecinueve punto veinte metros; Tramo diez, Sur cero cero grados veinticuatro minutos cuarenta y nueve segundos Este con una distancia de seis punto setenta y nueve metros; Tramo once, Sur cero dos grados cincuenta y tres minutos cuarenta y ocho segundos Oeste con una distancia de

veintiún punto ochenta y nueve metros; Tramo doce, Sur cero ocho grados treinta y cuatro minutos veintinueve segundos Oeste con una distancia de siete punto sesenta y cinco metros; Tramo trece, Sur cero tres grados cincuenta y nueve minutos treinta y siete segundos Oeste con una distancia de once punto cuarenta metros; Tramo catorce, Sur cero cero grados veintinueve minutos treinta y nueve segundos Oeste con una distancia de diecisiete punto veintisiete metros; Tramo quince, Sur cero dos grados cincuenta y nueve minutos cero un segundos Oeste con una distancia de quince punto cincuenta y cuatro metros; Tramo dieciséis, Sur cero un grados cuarenta y un minutos cincuenta y tres segundos Oeste con una distancia de ocho punto setenta y siete metros; Tramo diecisiete, Sur cero un grados veintiocho minutos cincuenta y un segundos Este con una distancia de cinco punto quince metros; Tramo dieciocho, Sur cero cuatro grados cero dos minutos cero cuatro segundos Oeste con una distancia de quince punto treinta y siete metros; Tramo diecinueve, Sur cero un grados cero tres minutos cero cuatro segundos Oeste con una distancia de once punto setenta y siete metros; Tramo veinte, Sur cero dos grados diez minutos veinte segundos Oeste con una distancia de trece punto setenta y cinco metros; Tramo veintiún, Sur cero cero grados cincuenta y seis minutos cuarenta y cuatro segundos Este con una distancia de siete punto cuarenta y cinco metros; Tramo veintidós, Sur cero seis grados diecinueve minutos treinta y un segundos Oeste con una distancia de cuatro punto sesenta y nueve metros; Tramo veintitrés, Sur cero dos grados trece minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de treinta y un punto ochenta y cinco metros; Tramo veinticuatro, Sur cero cuatro grados treinta y seis minutos diecisiete segundos Oeste con una distancia de diez punto treinta y cuatro metros; Tramo veinticinco, Sur cero cero grados veinticuatro minutos cuarenta y siete segundos Oeste con una distancia de nueve punto cuarenta y tres metros; Tramo veintiséis, Sur cero cero grados veintidós minutos trece segundos Oeste con una distancia de cinco punto cincuenta y siete metros; Tramo veintisiete, Sur cero tres grados cuarenta y dos minutos veintiún segundos Oeste con una distancia de catorce punto cincuenta y seis metros; Tramo veintiocho, Sur cero cero grados cincuenta y ocho minutos treinta y nueve segundos Oeste con una distancia de catorce punto cuarenta y ocho metros; Tramo veintinueve, Sur cero dos grados catorce minutos cuarenta y cinco segundos Oeste con una distancia de ocho punto treinta y cuatro metros; Tramo treinta, Sur cero un grados cero tres minutos cincuenta y siete segundos Oeste con una distancia de dieciocho punto ochenta y siete metros; Tramo treinta y uno, Sur cero cuatro grados cuarenta y dos minutos veinticinco segundos Oeste con una distancia de nueve punto cero cuatro metros; Tramo treinta y dos, Sur cero un grados veintitrés minutos cuarenta y dos segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto setenta y seis metros; Tramo treinta y tres, Sur cero tres grados cincuenta y dos minutos treinta y ocho segundos Oeste con una distancia de quince punto veinte metros; Tramo treinta y cuatro, Sur cero un grados cuarenta y tres minutos treinta y siete segundos Oeste con una distancia de nueve punto cuarenta y seis metros; Tramo treinta y cinco, Sur cero ocho grados cero cuatro minutos trece segundos Este con una distancia de seis punto setenta y siete metros; Tramo treinta y seis, Sur veintiún grados treinta y ocho minutos cuarenta y nueve segundos Este con una distancia de doce punto setenta y cuatro metros; Tramo treinta y siete, Sur catorce grados cincuenta y dos minutos cincuenta segundos Este con una distancia de once punto sesenta y cinco metros; Tramo treinta y ocho, Sur cero cuatro grados veintitrés minutos cincuenta y nueve segundos Este con

una distancia de catorce punto cero cinco metros; Tramo treinta y nueve, Sur cero ocho grados treinta y tres minutos cincuenta y tres segundos Este con una distancia de ocho punto cuarenta y un metros; Tramo cuarenta, Sur diecisiete grados treinta y siete minutos cero cero segundos Oeste con una distancia de seis punto veinticuatro metros; Tramo cuarenta y uno, Sur veintitrés grados cero nueve minutos cuarenta y ocho segundos Este con una distancia de trece punto cero dos metros; Tramo cuarenta y dos, Sur veintiséis grados veintiocho minutos veinticuatro segundos Oeste con una distancia de cinco punto cincuenta y nueve metros; Tramo cuarenta y tres, Sur veinte grados trece minutos doce segundos Oeste con una distancia de cuatro punto setenta y siete metros; Tramo cuarenta y cuatro, Sur cero dos grados trece minutos once segundos Este con una distancia de dos punto cincuenta y seis metros; Tramo cuarenta y cinco, Sur treinta y un minutos veintiséis segundos Este con una distancia de cinco punto noventa y un metros; Tramo cuarenta y seis, Sur veinte grados treinta y cinco minutos cero ocho segundos Este con una distancia de seis punto ochenta y dos metros; Tramo cuarenta y siete, Sur diez grados cero dos minutos' veintitrés segundos Este con una distancia de diecisiete punto sesenta y tres metros; Tramo cuarenta y ocho, Sur cero cinco grados cero seis minutos treinta y dos segundos Este con una distancia de cuatro punto sesenta y siete metros; Tramo cuarenta y nueve, Sur doce grados cuarenta y cuatro minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de cuatro punto trece metros; Tramo cincuenta, Sur veintiséis grados cuarenta y tres minutos cuarenta y tres segundos Oeste con una distancia de veintidós punto setenta y un metros; Tramo cincuenta y uno, Sur cuarenta y un grados quince minutos cero ocho segundos Oeste con una distancia de siete punto cuarenta y un metros; Tramo cincuenta y dos, Sur veintiséis grados treinta y cuatro minutos veintitrés segundos Oeste con una distancia de tres punto quince metros; Tramo cincuenta y tres, Sur treinta y nueve grados cincuenta y siete minutos cincuenta y ocho segundos Oeste con una distancia de cuatro punto treinta metros; Tramo cincuenta y cuatro, Sur treinta y un grados treinta y cuatro minutos cincuenta y tres segundos Oeste con una distancia de tres punto cuarenta y cinco metros; Tramo cincuenta y cinco, Sur once grados catorce minutos treinta y cinco segundos Oeste con una distancia de seis punto setenta y tres metros; Tramo cincuenta y seis, Sur veintiséis grados cincuenta y ocho minutos cuarenta y siete segundos Oeste con una distancia de cuatro punto setenta y seis metros; Tramo cincuenta y siete, Sur once grados veintitrés minutos veinticinco segundos Oeste con una distancia de tres punto cincuenta metros; Tramo cincuenta y ocho, Sur cero un grados cero cuatro minutos quince segundos Este con una distancia de ocho punto cuarenta metros; Tramo cincuenta y nueve, Sur cero nueve grados veinticinco minutos cincuenta y dos segundos Oeste con una distancia de tres punto noventa y tres metros; Tramo sesenta, Sur treinta y cuatro grados cuarenta y cuatro minutos cuarenta y nueve segundos Oeste con una distancia de tres punto cuarenta y tres metros; Tramo sesenta y uno, Sur cero seis grados cuarenta y tres minutos cuarenta y cinco segundos Oeste con una distancia de dos punto setenta y siete metros; Tramo sesenta y dos, Sur ochenta y cuatro grados diez minutos veintiséis segundos Oeste con una distancia de tres punto ochenta y cinco metros; Tramo sesenta y tres, Sur treinta y seis grados cincuenta y tres minutos cero ocho segundos Oeste con una distancia de siete punto noventa y ocho metros; Tramo sesenta y cuatro, Sur dieciséis grados cincuenta y cinco minutos dieciséis segundos Oeste con una distancia de cinco punto cuarenta y siete metros; Tramo sesenta y

cinco, Sur cero seis grados cincuenta y ocho minutos trece segundos Este con una distancia de cinco punto treinta y tres metros; Tramo sesenta y seis, Sur cuarenta y tres grados treinta y un minutos cincuenta y ocho segundos Este con una distancia de cinco punto sesenta y tres metros; Tramo sesenta y siete, Sur treinta y cuatro grados cincuenta y tres minutos cuarenta y un segundos Este con una distancia de seis punto veintisiete metros; Tramo sesenta y ocho, Sur cero dos grados cero un minutos treinta y seis segundos Oeste con una distancia de nueve punto treinta y tres metros; Tramo sesenta y nueve, Sur diecinueve grados diez minutos veintinueve segundos Este con una distancia de doce punto noventa y seis metros; Tramo setenta, Sur cuarenta y seis grados cuarenta minutos treinta y un segundos Este con una distancia de seis punto cuarenta y seis metros; Tramo setenta y uno, Sur cincuenta y cinco grados dieciocho minutos cuarenta segundos Este con una distancia de once punto sesenta y ocho metros; Tramo setenta y dos, Sur cuarenta y tres grados cuarenta y un minutos cincuenta y un segundos Este con una distancia de tres punto diecisiete metros; Tramo setenta y tres, Sur veintisiete grados catorce minutos treinta y ocho segundos Este con una distancia de siete punto sesenta y dos metros; Tramo setenta y cuatro, Sur diez grados cero nueve minutos veintiocho segundos Oeste con una distancia de tres punto cincuenta y dos metros; Tramo setenta y cinco, Sur cero un grados cincuenta y cuatro minutos cero siete segundos Oeste con una distancia de siete punto cero cinco metros; Tramo setenta y seis, Sur treinta y nueve grados cincuenta y un minutos treinta y siete segundos Este con una distancia de ocho punto ochenta y tres metros; Tramo setenta y siete, Sur veinticuatro grados cincuenta minutos treinta y siete segundos Este con una distancia de ocho punto cero cinco metros; Tramo setenta y ocho, Sur treinta y seis grados veinticuatro minutos cuarenta y nueve segundos Este con una distancia de seis punto setenta y un metros; Tramo setenta y nueve, Sur veintinueve grados treinta y un minutos veinticuatro segundos Este con una distancia de diez punto cero un metros; Tramo ochenta, Sur cero cinco grados cuarenta y un minutos treinta y nueve segundos Este con una distancia de seis punto veintiséis metros; Tramo ochenta y uno, Sur cero cinco grados cuarenta y ocho minutos cuarenta y nueve segundos Oeste con una distancia de tres punto cincuenta y nueve metros; Tramo ochenta y dos, Sur dieciséis grados cincuenta y cuatro minutos cero cuatro segundos Oeste con una distancia de tres punto cincuenta y un metros; Tramo ochenta y tres, Sur cero tres grados cero nueve minutos dieciséis segundos Oeste con una distancia de nueve punto sesenta y cinco metros; Tramo ochenta y cuatro, Sur cero ocho grados dieciocho minutos cincuenta y dos segundos Este con una distancia de doce punto treinta y seis metros; colindando con propiedad que antes fue de ALEJANDRO ALFARO, hoy propiedad de MARIA DE LOS ANGELES CANTARERO DE CRUZ, con cerco de púas. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por cuarenta y cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y nueve grados treinta y un minutos cuarenta y un segundos Oeste con una distancia de cuatro punto sesenta y un metros; Tramo dos, Norte sesenta y cuatro grados cero siete minutos cero cero segundos Oeste con una distancia de veinticinco punto setenta y ocho metros; Tramo tres, Norte sesenta y cinco grados cincuenta y dos minutos veintisiete segundos Oeste con una distancia de seis punto cero cinco metros; Tramo cuatro, Norte ochenta y nueve grados treinta y seis minutos cero siete segundos Oeste con una distancia de seis punto cero cinco metros; Tramo cinco, Norte setenta y nueve grados cincuenta y un minutos cuarenta segundos

Oeste con una distancia de veintitrés punto treinta y tres metros; Tramo seis, Norte treinta y siete grados catorce minutos veinticuatro segundos Oeste con una distancia de cuatro punto quince metros; Tramo siete, Norte cincuenta y dos grados cincuenta y nueve minutos cincuenta y tres segundos Oeste con una distancia de quince punto veinte metros; Tramo ocho, Norte setenta y un grados cincuenta y un minutos treinta y dos segundos Oeste con una distancia de cinco punto noventa y ocho metros; Tramo nueve, Norte cincuenta y nueve grados cuarenta y dos minutos trece segundos Oeste con una distancia de siete punto treinta y tres metros; Tramo diez, Norte cincuenta y siete grados cuarenta y tres minutos cero nueve segundos Oeste con una distancia de diez punto cero un metros; Tramo once, Norte sesenta y un grados cincuenta y dos minutos treinta y tres segundos Oeste con una distancia de nueve punto diecisiete metros; Tramo doce, Norte ochenta y dos grados cincuenta y dos minutos cincuenta y ocho segundos Oeste con una distancia de diez punto trece metros; Tramo trece, Norte cincuenta y un grados trece minutos diecisiete segundos Oeste con una distancia de diez punto treinta y dos metros; Tramo catorce, Norte setenta y ocho grados diecinueve minutos cincuenta segundos Oeste con una distancia de diez punto cuarenta y cuatro metros; Tramo quince, Norte sesenta y un grados treinta minutos cuarenta y tres segundos Oeste con una distancia de veintitún punto catorce metros; Tramo dieciséis, Norte treinta y cinco grados treinta minutos veintitrés segundos Oeste con una distancia de treinta y un punto cero tres metros; Tramo diecisiete, Norte ochenta y nueve grados cuarenta y tres minutos cincuenta y dos segundos Oeste con una distancia de diecisiete punto cuarenta y ocho metros; Tramo dieciocho, Norte setenta y siete grados cero cuatro minutos treinta y siete segundos Oeste con una distancia de cinco punto veintidós metros; Tramo diecinueve, Sur sesenta y cuatro grados cuarenta y cuatro minutos cincuenta y ocho segundos Oeste con una distancia de nueve punto cero siete metros; Tramo veinte, Sur setenta y cuatro grados cero cinco minutos cero siete segundos Oeste con una distancia de siete punto noventa y seis metros; Tramo veintiún, Sur setenta y seis grados treinta y cuatro minutos cero siete segundos Oeste con una distancia de once punto cuarenta y seis metros; Tramo veintidós, Sur setenta y seis grados doce minutos treinta y cuatro segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto veinticuatro metros; Tramo veintitrés, Sur setenta y nueve grados cuarenta y seis minutos treinta y nueve segundos Oeste con una distancia de ocho punto quince metros; Tramo veinticuatro, Sur ochenta grados cincuenta y un minutos veintiún segundos Oeste con una distancia de veinte punto cuarenta y tres metros; Tramo veinticinco, Sur setenta y nueve grados treinta y dos minutos treinta y cuatro segundos Oeste con una distancia de veintinueve punto veintiocho metros; Tramo veintiséis, Sur setenta y nueve grados treinta y nueve minutos doce segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto cuarenta y tres metros; Tramo veintisiete, Sur setenta y ocho grados cuarenta y siete minutos diez segundos Oeste con una distancia de nueve punto cuarenta y ocho metros; Tramo veintiocho, Sur setenta y ocho grados veintitrés minutos cincuenta y cinco segundos Oeste con una distancia de nueve punto sesenta y cuatro metros; Tramo veintinueve, Sur setenta y ocho grados veintitrés minutos cincuenta segundos Oeste con una distancia de veinte punto cincuenta y dos metros; Tramo treinta, Sur setenta y cuatro grados veintiún minutos cero cuatro segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cincuenta y nueve metros; Tramo treinta y uno, Sur setenta y ocho grados cero dos minutos diez segundos Oeste con una distancia de veintiún punto setenta y dos metros; Tramo treinta

y dos, Sur setenta y siete grados cero siete minutos cincuenta y nueve segundos Oeste con una distancia de nueve punto setenta y cuatro metros; Tramo treinta y tres, Sur setenta y nueve grados veintidós minutos cuarenta y cinco segundos Oeste con una distancia de ocho punto veintiséis metros; Tramo treinta y cuatro, Sur setenta y un grados diecinueve minutos doce segundos Oeste con una distancia de seis punto veintinueve metros; Tramo treinta y cinco, Sur setenta y siete grados treinta y ocho minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de siete punto treinta metros; Tramo treinta y seis, Sur setenta y tres grados veintidós minutos veintiséis segundos Oeste con una distancia de seis punto ochenta y un metros; Tramo treinta y siete, Sur ochenta y un grados cincuenta y un minutos veintidós segundos Oeste con una distancia de nueve punto setenta y ocho metros; Tramo treinta y ocho, Sur setenta y ocho grados veintidós minutos cincuenta y tres segundos Oeste con una distancia de trece punto cuarenta y siete metros; Tramo treinta y nueve, Sur setenta y siete grados cuarenta minutos diez segundos Oeste con una distancia de doce punto ochenta y tres metros; Tramo cuarenta, Sur setenta y seis grados treinta y siete minutos veinticinco segundos Oeste con una distancia de doce punto cincuenta y tres metros; Tramo cuarenta y uno, Sur setenta y nueve grados treinta y cuatro minutos veintiséis segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto setenta y ocho metros; Tramo cuarenta y dos, Sur setenta y cuatro grados veinte minutos treinta y seis segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cincuenta y cinco metros; Tramo cuarenta y tres, Sur ochenta y cuatro grados once minutos doce segundos Oeste con una distancia de ocho punto cuarenta y nueve metros; Tramo cuarenta y cuatro, Sur cincuenta y nueve grados quince minutos cuarenta y cinco segundos Oeste con una distancia de un punto veintiséis metros; colindando con propiedad de JOSE JUVENTINO MARTINEZ ALFARO, con cerco de púas; Tramo cuarenta y cinco, Norte cuarenta y ocho grados veintidós minutos cincuenta y dos segundos Oeste con una distancia de cuatro punto ochenta y siete metros; colindando con BOCA CALLE DE ACCESO con lindero sin materializar. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por setenta y tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cuarenta y cinco grados treinta y cinco minutos catorce segundos Este con una distancia de tres punto diecisiete metros; Tramo dos, Norte veintiocho grados cincuenta y siete minutos veintidós segundos Este con una distancia de cinco punto ochenta y cinco metros; Tramo tres, Norte dieciséis grados cuarenta y cuatro minutos diez segundos Este con una distancia de tres punto setenta y tres metros; Tramo cuatro, Norte veinticuatro grados dieciocho minutos cuarenta y cuatro segundos Este con una distancia de cuatro punto veintidós metros; Tramo cinco, Norte catorce grados veintitrés minutos dieciocho segundos Este con una distancia de ocho punto noventa y seis metros; Tramo seis, Norte quince grados cero cuatro minutos dieciséis segundos Este con una distancia de trece punto noventa y seis metros; Tramo siete, Norte veintitrés grados cero cero minutos cincuenta segundos Este con una distancia de ocho punto veintitrés metros; Tramo ocho, Norte diecinueve grados dieciséis minutos cero cero segundos Este con una distancia de seis punto cuarenta y siete metros; Tramo nueve, Norte catorce grados cero dos minutos dieciocho segundos Este con una distancia de seis punto ochenta y nueve metros; Tramo diez, Norte veintidós grados cero un minutos cero segundos Este con una distancia de ocho punto noventa y un metros; Tramo once, Norte cero nueve grados veinticuatro minutos cuarenta y dos segundos Este con una distancia de cinco punto cero tres metros;

Tramo doce, Norte diecinueve grados treinta y seis minutos once segundos Este con una distancia de veintitrés punto cuarenta y siete metros; Tramo trece, Norte quince grados cero cuatro minutos veintidós segundos Este con una distancia de seis punto setenta y dos metros; Tramo catorce, Norte diecisiete grados trece minutos cero un segundos Este con una distancia de once punto veintiocho metros; Tramo quince, Norte dieciséis grados veinticinco minutos cero cuatro segundos Este con una distancia de treinta y dos punto cuarenta y seis metros; Tramo dieciséis, Norte dieciocho grados cero cero minutos cuarenta y cinco segundos Este con una distancia de seis punto veintiséis metros; Tramo diecisiete, Norte dieciocho grados veintidós minutos veinticuatro segundos Este con una distancia de nueve punto noventa y cuatro metros; Tramo dieciocho, Norte quince grados cincuenta minutos cero siete segundos Este con una distancia de doce punto cincuenta y un metros; Tramo diecinueve, Norte diecisiete grados treinta y tres minutos veinticuatro segundos Este con una distancia de diez punto setenta y nueve metros; Tramo veinte, Norte dieciséis grados quince minutos dieciséis segundos Este con una distancia de diecinueve punto cincuenta y un metros; Tramo veintidós, Norte dieciocho grados diecisiete minutos cincuenta y cuatro segundos Este con una distancia de dieciocho punto cuarenta y dos metros; Tramo veintidós, Norte dieciocho grados veintidós minutos cuarenta segundos Este con una distancia de once punto cero seis metros; Tramo veintitrés, Norte catorce grados cuarenta minutos cero tres segundos Este con una distancia de veintidós punto treinta y un metros; Tramo veinticuatro, Norte dieciséis grados diecisiete minutos cincuenta y seis segundos Este con una distancia de quince punto noventa metros; Tramo veinticinco, Norte quince grados cero cuatro minutos cincuenta y ocho segundos Este con una distancia de dieciséis punto cuarenta y siete metros; Tramo veintiséis, Norte trece grados quince minutos cincuenta y siete segundos Este con una distancia de quince punto diecinueve metros; Tramo veintisiete, Norte once grados cincuenta y seis minutos cero cero segundos Este con una distancia de ocho punto cuarenta y tres metros; Tramo veintiocho, Norte trece grados cero dos minutos cuarenta y cuatro segundos Este con una distancia de trece punto cincuenta y dos metros; Tramo veintinueve, Norte cero siete grados cincuenta minutos cincuenta y cinco segundos Este con una distancia de diez punto trece metros; Tramo treinta, Norte cero siete grados treinta minutos cincuenta y un segundos Este con una distancia de dieciséis punto treinta y un metros; Tramo treinta y uno, Norte dieciocho grados veintinueve minutos cincuenta y un segundos Este con una distancia de dos punto noventa metros; Tramo treinta y dos, Norte cero ocho grados quince minutos cincuenta y dos segundos Este con una distancia de ocho punto setenta y cinco metros; Tramo treinta y tres, Norte catorce grados veintinueve minutos veinte segundos Este con una distancia de nueve punto cuarenta y nueve metros; Tramo treinta y cuatro, Norte doce grados cero siete minutos veintidós segundos Este con una distancia de tres punto setenta metros; Tramo treinta y cinco, Norte quince grados treinta minutos cero cinco segundos Este con una distancia de nueve punto treinta y dos metros; Tramo treinta y seis, Norte catorce grados cero un minutos cuarenta y ocho segundos Este con una distancia de diez punto noventa y cuatro metros; Tramo treinta y siete, Norte cero seis grados treinta y siete minutos cuarenta y un segundos Este con una distancia de quince punto sesenta y siete metros; Tramo treinta y ocho, Norte cero siete grados cero tres minutos cero segundos Este con una distancia de seis punto cuarenta y cinco metros; Tramo treinta y nueve, Norte diez grados veintitrés minutos cero

cinco segundos Este con una distancia de ocho punto treinta y tres metros; Tramo cuarenta, Norte veinticuatro grados cuarenta y tres minutos doce segundos Este con una distancia de tres punto cincuenta y seis metros; Tramo cuarenta y uno, Norte treinta y dos grados treinta y siete minutos once segundos Este con una distancia de diez punto ochenta y dos metros; Tramo cuarenta y dos, Norte veintidós grados veinticuatro minutos cuarenta y cuatro segundos Este con una distancia de cuatro punto cero ocho metros; Tramo cuarenta y tres, Norte cero seis grados cero tres minutos veintisiete segundos Este con una distancia de cinco punto cincuenta y un metros; Tramo cuarenta y cuatro, Norte treinta y cinco grados cero siete minutos treinta y tres segundos Este con una distancia de tres punto sesenta y nueve metros; Tramo cuarenta y cinco, Norte veinticuatro grados cuarenta y dos minutos cuarenta y siete segundos Este con una distancia de doce punto veinticinco metros; Tramo cuarenta y seis, Norte veintisiete grados cero nueve minutos cincuenta y cuatro segundos Este con una distancia de cuatro punto cincuenta y tres metros; Tramo cuarenta y siete, Norte veinte grados cero siete minutos cincuenta y cuatro segundos Este con una distancia de quince punto treinta y seis metros; Tramo cuarenta y ocho, Norte veintidós grados treinta minutos once segundos Este con una distancia de diecisiete punto cero un metros; Tramo cuarenta y nueve, Norte veintidós grados cincuenta y un minutos cincuenta y dos segundos Este con una distancia de treinta y un punto once metros; Tramo cincuenta, Norte veintiún grados treinta y cinco minutos cuarenta y tres segundos Este con una distancia de once punto cincuenta y siete metros; Tramo cincuenta y uno, Norte veintiún grados cero ocho minutos cuarenta y ocho segundos Este con una distancia de diecisiete punto veinticuatro metros; Tramo cincuenta y dos, Norte veinte grados veintiséis minutos treinta y un segundos Este con una distancia de cinco punto doce metros; Tramo cincuenta y tres, Norte diecinueve grados cero cero minutos cero siete segundos Este con una distancia de quince punto setenta y nueve metros; Tramo cincuenta y cuatro, Norte veintiún grados treinta y cuatro minutos veintiséis segundos Este con una distancia de cinco punto noventa y cuatro metros; Tramo cincuenta y cinco, Norte veintiocho grados cuarenta y siete minutos treinta y tres segundos Este con una distancia de dos punto cuarenta y nueve metros; Tramo cincuenta y seis, Norte veintitrés grados once minutos veinticuatro segundos Este con una distancia de catorce punto diez metros; Tramo cincuenta y siete, Norte veintidós grados cero cero minutos cero dos segundos Este con una distancia de once punto veintisiete metros; Tramo cincuenta y ocho, Norte diecinueve grados cuarenta minutos trece segundos Este con una distancia de cinco punto ochenta y ocho metros; Tramo cincuenta y nueve, Norte quince grados dieciocho minutos treinta y un segundos Este con una distancia de cinco punto ochenta y dos metros; Tramo sesenta, Norte veintidós grados once minutos veinte segundos Este con una distancia de trece punto dieciocho metros; Tramo sesenta y uno, Norte veinte grados cuarenta y nueve minutos veintidós segundos Este con una distancia de once punto cero siete metros; Tramo sesenta y dos, Norte veinticinco grados trece minutos cero tres segundos Este con una distancia de nueve punto cincuenta y un metros; Tramo sesenta y tres, Norte veintiún grados cero dos minutos treinta y tres segundos Este con una distancia de seis punto sesenta y cinco metros; Tramo sesenta y cuatro, Norte treinta y un grados cuarenta y un minutos cero seis segundos Este con una distancia de seis punto setenta y nueve metros; Tramo sesenta y cinco, Norte veintiséis grados quince minutos treinta y nueve segundos Este con una distancia

de ocho punto sesenta y siete metros; Tramo sesenta y seis, Norte diecinueve grados dieciocho minutos doce segundos Este con una distancia de cinco punto treinta metros; Tramo sesenta y siete, Norte diez grados diez minutos treinta y dos segundos Este con una distancia de un punto setenta metros; Tramo sesenta y ocho, Norte once grados cuarenta y dos minutos veintinueve segundos Oeste con una distancia de cinco punto setenta y nueve metros; Tramo sesenta y nueve, Norte cero siete grados treinta y cinco minutos cincuenta y dos segundos Oeste con una distancia de catorce punto noventa y seis metros; Tramo setenta, Norte cero seis grados veinticuatro minutos cuarenta y seis segundos Oeste con una distancia de diez punto setenta y cuatro metros; Tramo setenta y uno, Norte diez grados doce minutos veintiún segundos Oeste con una distancia de diez punto veintiséis metros; Tramo setenta y dos, Norte veintitrés grados cuarenta minutos veintisiete segundos Oeste con una distancia de ocho punto veintinueve metros; colindando con propiedad que antes fue de ARTURO CASTRO RAMOS, hoy propiedad de JUAN FRANCISCO AMAYA DIAZ, con cerco de púas; Tramo setenta y tres, Norte veintidós grados veintisiete minutos cuarenta y un segundos Oeste con una distancia de cuatro punto treinta y cuatro metros; colindando con propiedad que antes fue de ANTONIO ALFARO RUIZ, después fue propiedad de LUIS ALFONSO DIAZ BONILLA, hoy propiedad de GRACIELA DIAZ, con cerco de piedras. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. El inmueble antes descrito posee tres viviendas con techo de madera y teja, piso natural, paredes de ladrillo; y la otra vivienda está en construcción, cuentan con agua potable. El terreno descrito no es dominante, ni sirviente, ni está en proindivisión, y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas, que por Testimonio de Escritura de Declaración Jurada de Posesión de Inmueble, otorgada a su favor, en esta ciudad, a las once horas con veinte minutos del día quince de abril del año dos mil veintiuno, ante los oficios Notariales de la Licenciada Cesia Leonor Rivas Castro, Adquirió el inmueble por Compraventa que le hizo la señora Maria Melia Castro, el día nueve de febrero del año de mil novecientos noventa y uno, cuya Escritura extravió, quien tuvo la posesión por más de veinte años, en consecuencia, se ha poseído el referido terreno por el señor ADOLFO CASTRO ZAVALA, y anterior poseedora, en forma Quieta, Pacífica e Ininterrumpida, por más de treinta años, ejerciendo en el mismo todos los actos de verdadero dueño, sin consentimiento, ni permiso de persona alguna, como cultivarlo, pastarlo, cercarlo, alquilarlo, cortar sus maderas, y todos los actos de verdadero dueño, por lo cual comparece ante mis Oficios notariales, para que de conformidad con lo establecido en el Artículo Dieciséis de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, seguidos que sean los trámites que en la misma se señalen, se extienda a favor del compareciente el Título Supletorio que solicita. Valúa dicho inmueble en la suma de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Se previene a las personas que deseen presentar oposición alguna a las pretensiones del solicitante, lo hagan en el término Legal en mi Oficina Jurídica, ubicada en Avenida Cabañas, Pasaje Moreno, Casa Número Cuatro, Barrio Santa Bárbara, Sensuntepeque, Cabañas.

Sensuntepeque, trece de agosto de dos mil veintiuno.

DARIO RAUL FLORES PONCE,

NOTARIO.

EL LICENCIADO DARIO RAUL FLORES PONCE, NOTARIO, DEL DOMICILIO DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que ante sus oficios ha comparecido el señor JOSE ALFREDO RUIZ CASTRO, de treinta y tres años de edad, Empleado, del domicilio de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, a quien conozco e identifico con su Documento Único de Identidad número cero cuatro cero nueve cinco dos nueve nueve-seis y Número de Identificación Tributaria cero nueve cero seis-dos siete cero cinco ocho ocho-uno cero uno-dos, que es dueño de un inmueble situado en el en CASERIO EL CHAPARRAL, CANTON NOMBRE DE DIOS, municipio de SENSUNTEPEQUE, departamento de CABAÑAS, con una extensión superficial de VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO PUNTO CERO CERO METROS CUADRADOS, equivalentes a CUATRO MANZANAS UN MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS PUNTO NOVENTA Y SIETE VARAS CUADRADAS. El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE trescientos catorce mil doscientos cuarenta y ocho punto treinta y un, ESTE quinientos cincuenta mil seiscientos sesenta y seis punto treinta y cuatro. LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por dieciséis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cincuenta y un grados once minutos treinta y cinco segundos Este con una distancia de quince punto veintidós metros; Tramo dos, Norte cincuenta y cinco grados veinticuatro minutos cincuenta y un segundos Este con una distancia de catorce punto noventa metros; Tramo tres, Norte cero cinco grados cuarenta y ocho minutos cincuenta y seis segundos Este con una distancia de cuatro punto treinta y cuatro metros; Tramo cuatro, Norte veintidós grados veintidós minutos treinta y seis segundos Este con una distancia de cuatro punto treinta y cuatro metros; Tramo cinco, Norte veintidós grados cero nueve minutos veintiséis segundos Este con una distancia de doce punto ochenta y seis metros; Tramo seis, Norte sesenta y un grados treinta minutos cincuenta y siete segundos Este con una distancia de dos punto cincuenta y cuatro metros; Tramo siete, Norte cuarenta y cuatro grados cero un minutos cuarenta y cuatro segundos Este con una distancia de tres punto treinta y cuatro metros; Tramo ocho, Norte veintidós grados veintidós minutos diecinueve segundos Este con una distancia de tres punto ochenta y siete metros; Tramo nueve, Norte setenta y ocho grados cuarenta y cuatro minutos cincuenta y ocho segundos Este con una distancia de uno punto noventa metros; Tramo diez, Sur treinta y nueve grados treinta y un minutos cero segundos Este con una distancia de nueve punto dieciocho metros; Tramo once, Norte ochenta y nueve grados cuarenta y siete minutos cero seis segundos Este con una distancia de cinco punto treinta y tres metros; Tramo doce, Norte ochenta y nueve grados veinte minutos cero cinco segundos Este con una distancia de seis punto ochenta y nueve metros; Tramo trece, Sur ochenta y seis grados dieciocho minutos veinticinco segundos Este con una distancia de diez punto setenta y un metros; Tramo catorce, Sur ochenta y tres grados treinta y nueve minutos cero dos segundos Este con una distancia de trece punto sesenta y cinco metros; Tramo quince, Norte ochenta y siete grados doce minutos diecisiete segundos Este con una distancia de cinco punto cincuenta y cuatro metros; Tramo dieciséis, Norte ochenta y dos grados cuarenta y un minutos dieciséis segundos Este con una distancia de

nueve punto once metros; colindando con propiedad de MARIA MERCEDES RAMIREZ VIUDA DE RUIZ, con cerco de alambre y piedra y cerco de alambre de púas de por medio. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por veintidós tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cincuenta y siete grados veintisiete minutos treinta y cinco segundos Este con una distancia de tres punto dieciocho metros; Tramo dos, Sur cuarenta y ocho grados veintiocho minutos veintiocho segundos Este con una distancia de quince punto ochenta y siete metros; Tramo tres, Sur cuarenta y nueve grados treinta y un minutos cero tres segundos Este con una distancia de tres punto catorce metros; Tramo cuatro, Sur cincuenta y nueve grados veintisiete minutos treinta segundos Este con una distancia de cuatro punto diecinueve metros; colindando con propiedad de MARIA MERCEDES RAMIREZ VIUDA DE RUIZ, con cerco de alambre de púas de por medio; Tramo cinco, Sur sesenta y cuatro grados dieciocho minutos veinte segundos Este con una distancia de doce punto treinta y seis metros; Tramo seis, Sur sesenta grados veintiocho minutos treinta segundos Este con una distancia de treinta y cinco punto veinticinco metros; Tramo siete, Sur sesenta y nueve grados veintisiete minutos cuarenta y cinco segundos Este con una distancia de siete punto veinticuatro metros; Tramo ocho, Sur sesenta y cinco grados cuarenta y dos minutos cincuenta y nueve segundos Este con una distancia de diecisiete punto setenta y cinco metros; Tramo nueve, Sur cincuenta y seis grados treinta y un minutos diecinueve segundos Este con una distancia de cuatro punto cincuenta metros; Tramo diez, Sur cincuenta grados diez minutos treinta y cuatro segundos Este con una distancia de cuatro punto cero cero metros; Tramo once, Sur cuarenta y un grados treinta y ocho minutos cero un segundos Este con una distancia de catorce punto treinta y tres metros; Tramo doce, Sur cuarenta y cinco grados cincuenta y ocho minutos cincuenta y siete segundos Este con una distancia de quince punto sesenta y siete metros; colindando con propiedad de MARIA MERCEDES RAMIREZ VIUDA DE RUIZ, con calle vecinal que conduce a Sensuntepeque de por medio; Tramo trece, Sur cuarenta y dos grados cuarenta y dos minutos quince segundos Este con una distancia de doce punto treinta y seis metros; Tramo catorce, Sur treinta y ocho grados trece minutos cincuenta y nueve segundos Este con una distancia de dieciséis punto cincuenta y seis metros; Tramo quince, Sur veintiocho grados cero seis minutos cero siete segundos Este con una distancia de veintidós punto sesenta y ocho metros; Tramo dieciséis, Sur cincuenta grados cuarenta y ocho minutos cincuenta y cinco segundos Este con una distancia de ocho punto ochenta y seis metros; Tramo diecisiete, Sur doce grados cuarenta y ocho minutos cuarenta y nueve segundos Este con una distancia de veintidós punto sesenta metros; Tramo dieciocho, Sur catorce grados doce minutos cuarenta y seis segundos Este con una distancia de siete punto cero nueve metros; Tramo diecinueve, Sur cero ocho grados cincuenta y un minutos cincuenta y nueve segundos Este con una distancia de quince punto noventa y seis metros; Tramo veinte, Sur dieciocho grados diez minutos cincuenta y tres segundos Este con una distancia de cinco punto cero cero metros; Tramo veintidós, Sur quince grados cincuenta y seis minutos cuarenta y tres segundos Este con una distancia de seis punto cero cuatro metros; Tramo veintidós, Sur cero ocho grados cuarenta y seis minutos veintidós segundos Este con una distancia de trece punto veinticuatro metros; colindando con propiedad de MARIA ENMA

RAMOS QUINTEROS, con calle vecinal que conduce a Sensuntepeque de por medio. LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por veintidós tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y un grados dieciocho minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de veintitrés punto ochenta y tres metros; Tramo dos, Sur setenta y nueve grados veintitrés minutos cincuenta y siete segundos Oeste con una distancia de quince punto cero seis metros; Tramo tres, Sur ochenta y ocho grados dieciséis minutos quince segundos Oeste con una distancia de siete punto noventa y cinco metros; Tramo cuatro, Norte ochenta grados cincuenta y cuatro minutos cuarenta y nueve segundos Oeste con una distancia de once punto setenta y ocho metros; Tramo cinco, Norte cero ocho grados treinta y cuatro minutos catorce segundos Oeste con una distancia de diez punto sesenta y siete metros; Tramo seis, Norte quince grados treinta y tres minutos treinta y ocho segundos Oeste con una distancia de siete punto cincuenta y siete metros; Tramo siete, Norte veinticuatro grados once minutos once segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cuarenta y dos metros; Tramo ocho, Norte cuarenta y un grados treinta y dos minutos once segundos Oeste con una distancia de siete punto ochenta y cuatro metros; Tramo nueve, Norte cuarenta y ocho grados treinta y nueve minutos cuarenta y un segundos Oeste con una distancia de nueve punto cincuenta y dos metros; Tramo diez, Norte cincuenta y ocho grados cuarenta y dos minutos veinticinco segundos Oeste con una distancia de cuatro punto dieciocho metros; Tramo once, Norte sesenta y siete grados doce minutos cuarenta y tres segundos Oeste con una distancia de cinco punto cincuenta metros; Tramo doce, Norte setenta y nueve grados cuarenta y dos minutos treinta y tres segundos Oeste con una distancia de tres punto sesenta y cuatro metros; Tramo trece, Sur setenta y cuatro grados cuarenta y ocho minutos treinta y un segundos Oeste con una distancia de ocho punto sesenta y seis metros; Tramo catorce, Sur cincuenta y siete grados cincuenta y siete minutos treinta y un segundos Oeste con una distancia de seis punto setenta y cinco metros; Tramo quince, Sur sesenta y nueve grados cincuenta y siete minutos trece segundos Oeste con una distancia de trece punto dieciséis metros; Tramo dieciséis, Sur cuarenta y cuatro grados veintisiete minutos cincuenta y dos segundos Oeste con una distancia de nueve punto ochenta y cuatro metros; Tramo diecisiete, Sur treinta y nueve grados veinticinco minutos cincuenta y seis segundos Oeste con una distancia de dieciocho punto cero siete metros; Tramo dieciocho, Sur cuarenta y dos grados cuarenta y ocho minutos cero cinco segundos Oeste con una distancia de siete punto setenta y cuatro metros; Tramo diecinueve, Sur cuarenta y nueve grados cuarenta y cuatro minutos cuarenta y siete segundos Oeste con una distancia de siete punto ochenta y seis metros; Tramo veinte, Sur cincuenta y nueve grados cincuenta y un minutos cero segundos Oeste con una distancia de once punto veintitrés metros; Tramo veintiún, Norte sesenta y tres grados dieciséis minutos quince segundos Oeste con una distancia de seis punto veinticinco metros; colindando con propiedad de FELIX RUIZ, con cerco de alambre y piedra y cerco de alambre de púas de por medio. LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por veintinueve tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cuarenta y ocho grados cuarenta y ocho minutos diecinueve segundos Oeste con una distancia de seis punto cero siete metros; Tramo dos, Norte veinticuatro grados doce minutos trece segundos Oeste con una

distancia de diez punto ochenta y cinco metros; Tramo tres, Norte cincuenta y dos grados treinta y un minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de tres punto ochenta y tres metros; Tramo cuatro, Norte veintisiete grados cero cero minutos diez segundos Oeste con una distancia de ocho punto diecinueve metros; Tramo cinco, Norte cero un grados cero dos minutos treinta y ocho segundos Oeste con una distancia de cuatro punto treinta y nueve metros; Tramo seis, Norte diez grados veintidós minutos doce segundos Oeste con una distancia de siete punto cuarenta metros; Tramo siete, Norte trece grados diecisiete minutos cero cero segundos Oeste con una distancia de nueve punto noventa y siete metros; Tramo ocho, Norte veintiocho grados veinticuatro minutos cincuenta y cinco segundos Oeste con una distancia de tres punto cero cinco metros; Tramo nueve, Norte doce grados cuarenta y cuatro minutos trece segundos Oeste con una distancia de cinco punto sesenta y siete metros; Tramo diez, Norte diecisiete grados veinticuatro minutos diez segundos Este con una distancia de siete punto setenta y dos metros; Tramo once, Norte diecinueve grados cincuenta y ocho minutos treinta segundos Oeste con una distancia de seis punto cero cero metros; Tramo doce, Norte cincuenta y dos grados trece minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de cuatro punto ochenta y tres metros; Tramo trece, Norte cincuenta y cinco grados diez minutos dieciocho segundos Oeste con una distancia de diez punto sesenta y un metros; Tramo catorce, Norte ochenta y cinco grados cincuenta y ocho minutos cincuenta y dos segundos Oeste con una distancia de cuatro punto veintiocho metros; colindando con propiedad de FELIPE RUIZ BARRERA, con quebrada de invierno de por medio; Tramo quince, Norte cero cinco grados trece minutos trece segundos Oeste con una distancia de seis punto cero cinco metros; Tramo dieciséis, Norte cuarenta y ocho grados cincuenta y nueve minutos veintisiete segundos Oeste con una distancia de dos punto cuarenta y cuatro metros; Tramo diecisiete, Norte veintinueve grados diez minutos veintitrés segundos Oeste con una distancia de doce punto sesenta y ocho metros; Tramo dieciocho, Norte treinta y cuatro grados cero seis minutos cincuenta y dos segundos Oeste con una distancia de nueve punto setenta y cuatro metros; Tramo diecinueve, Norte diecisiete grados cincuenta y ocho minutos cero cuatro segundos Oeste con una distancia de once punto veinticinco metros; Tramo veinte, Norte cincuenta y cuatro grados veintitrés minutos once segundos Oeste con una distancia de cuatro punto treinta y ocho metros; Tramo veintiún, Norte veinte grados veintiocho minutos veinte segundos Oeste con una distancia de dos punto cuarenta metros; Tramo veintidós, Norte treinta y tres grados once minutos veintisiete segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cuarenta y seis metros; Tramo veintitrés, Norte cero ocho grados cincuenta minutos dieciséis segundos Oeste con una distancia de seis punto dieciocho metros; Tramo veinticuatro, Norte cero cuatro grados cero un minutos catorce segundos Este con una distancia de tres punto catorce metros; Tramo veinticinco, Norte treinta y seis grados veintidós minutos cuarenta y seis segundos Oeste con una distancia de seis punto setenta y ocho metros; Tramo veintiséis, Norte treinta y siete grados cincuenta y cinco minutos cuarenta segundos Oeste con una distancia de cuatro punto setenta y siete metros; Tramo veintisiete, Norte cuarenta y tres grados cuarenta y cinco minutos diecisiete segundos Oeste con una distancia de diez punto cuarenta y un metros; Tramo veintiocho, Norte cincuenta y ocho grados dieciséis minutos catorce

segundos Oeste con una distancia de siete punto setenta metros; Tramo veintinueve, Norte cincuenta y tres grados treinta y dos minutos cero seis segundos Oeste con una distancia de dieciocho punto treinta y nueve metros; colindando con propiedad de PEDRO RUIZ, con cerco de alambre y piedra de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. El terreno descrito no es dominante, ni sirviente, ni están en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas. Adquirió el referido inmueble por venta de la posición que le hizo el señor AGUSTIN RUIZ, ante los oficios Notariales de la Licenciada Cesia Leonor Rivas Castro, el día ocho de mayo del año dos mil veintiuno, quien tuvo la posesión por más de treinta años, en consecuencia, se ha poseído el referido terreno por el señor; JOSE ALFREDO RUIZ CASTRO y anterior poseedor, en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, por más de treinta años, ejerciendo en el mismo todos los actos de verdadero dueño, sin consentimiento, ni permiso de persona alguna, como cultivarlo, pastarlo, cercarlo, alquilarlo, cortar sus maderas y todos los actos de verdadero dueño, por lo cual comparece ante mis Oficios Notariales, para que de conformidad con lo establecido en el Artículo dieciséis de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, seguidos que sean los trámites que en la misma se señalen, se extienda a favor del compareciente el Título Supletorio que solicita. Valúa dicho inmueble en la suma de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Se previene a las personas que deseen presentar oposición alguna a las pretensiones del solicitante, lo hagan en el término legal en mi Oficina Jurídica, ubicada en Avenida Cabañas, Pasaje Moreno, Casa número cuatro, Barrio Santa Bárbara, Sensuntepeque, Cabañas.

Sensuntepeque, diecisiete de septiembre de dos mil veintiuno.

DARIO RAUL FLORES PONCE,

NOTARIO,

I v. No. B009470

EL LICENCIADO DARIO RAUL FLORES PONCE NOTARIO DEL DOMICILIO DE SAN, SALVADOR.

HACE SABER: Que ante sus oficios ha comparecido la señora MARIA LUISA RECIOS RECIOS, de cincuenta y tres años de edad, Empleada, del domicilio de Ilobasco, Departamento de Cabañas, a quien conozco e identifico por su Documento Único de Identidad Número cero cero cuatro uno nueve cero cinco cinco-seis y Número de Identificación Tributaria cero nueve cero seis-cero cinco cero dos seis ocho-uno cero cuatro-cero, dueña de un inmueble situado en el CANTON EL BAÑADERO, CASERIO SAN FIDEL, municipio de GUACOTECTI, departamento de CABAÑAS, con una extensión superficial de DOS MIL SETENTA Y CINCO PUNTO TREINTA Y OCHO METROS CUADRADOS, equivalentes a DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE PUNTO CUARENTA Y CINCO VARAS CUADRADAS. El

vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE trescientos cuatro mil seiscientos treinta y seis punto cuarenta y cuatro, ESTE quinientos treinta y siete mil ciento ocho punto ochenta. LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte sesenta grados treinta y tres minutos cero cuatro segundos Este con una distancia de once punto ochenta y un metros; colindando con propiedad de PILAR ARIAS, con cerco de púas, Río San Cristóbal de por medio y Carretera Nacional de por medio que conduce de Sensuntepeque a San Salvador de por medio; Tramo dos, Sur ochenta y nueve grados cincuenta y cuatro minutos cincuenta y dos segundos Este con una distancia de treinta y cuatro punto ochenta metros; Tramo tres, Sur setenta y dos grados cincuenta y cinco minutos cero seis segundos Este con una distancia de veinticinco punto setenta y un metros; colindando con propiedad de GUILLERMO AGUILAR, con cerco de púas y con Río San Cristóbal de por medio. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur once grados cero nueve minutos veinticuatro segundos-Oeste con una distancia de dos punto setenta y un metros; Tramo dos, Sur once grados cincuenta y tres minutos cero ocho segundos Oeste con una distancia de diez punto cincuenta y seis metros; Tramo tres, Sur doce grados cuarenta y cuatro minutos cincuenta y tres segundos Oeste con una distancia de catorce punto cuarenta y dos metros; Tramo cuatro, Sur doce grados veintinueve minutos doce segundos Oeste con una distancia de quince punto cero cinco metros; Tramo cinco, Sur catorce grados cero un minutos veintisiete segundos Oeste con una distancia de ocho punto once metros; colindando con propiedad de ANA MILAGRO ARIAS, con cerco de alambre de púas. LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y un grados cero cero minutos veinte segundos Oeste con una distancia de siete punto cuarenta y siete metros; Tramo dos, Norte setenta y ocho grados treinta y siete minutos cuarenta y nueve segundos Oeste con una distancia de cinco punto ochenta y dos metros; Tramo tres, Norte setenta y nueve grados cincuenta y tres minutos cuarenta y siete segundos Oeste con una distancia de ocho punto noventa y dos metros; colindando con propiedad de FRANCISCO GUARDADO, con cerco de púas y con calle vecinal de por medio; Tramo cuatro, Norte cuarenta y cinco grados trece minutos cincuenta y cinco segundos Oeste con una distancia de seis punto cuarenta y seis metros; colindando con propiedad de TIMOTEO PINEDA, con cerco de púas y calle vecinal de por medio. LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte veintisiete grados cincuenta y ocho minutos veintidós segundos Este con una distancia de veinte punto treinta y nueve metros; Tramo dos, Norte cero seis grados dieciocho minutos cero tres segundos Oeste con una distancia de tres punto cero cinco metros; Tramo tres, Norte cincuenta y seis grados cincuenta minutos trece segundos Oeste con una distancia de diez punto diez metros; Tramo cuatro, Norte setenta y dos grados dieciocho minutos cuarenta segundos Oeste con una distancia de diecinueve punto veintidós metros; Tramo cinco, Norte setenta grados cero dos minutos veintidós segundos Oeste con una distancia de trece punto veintidós metros; Tramo seis, Norte diecinueve grados treinta y nueve

minutos veintidós segundos Oeste con una distancia de seis punto cuarenta y cinco metros; colindando con propiedad de SALVADOR ARIAS, con cerco de púas, Río San Cristóbal de por medio y calle vecinal de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. La porción descrita soporta una zona de protección para el Río San Cristóbal con un ancho de cinco punto cero metros y un área de SETECIENTOS SIETE PUNTO SESENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS, equivalentes a UN MIL DOCE PUNTO CINCUENTA Y SEIS VARAS CUADRADAS. El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE trescientos cuatro mil seiscientos treinta y seis punto cuarenta y cuatro, ESTE quinientos treinta y siete mil ciento ocho punto ochenta. LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte sesenta grados treinta y tres minutos cero cuatro segundos Este con una distancia de once punto ochenta y un metros; colindando con propiedad de PILAR ARIAS, con cerco de púas, Río San Cristóbal de por medio y con carretera nacional de por medio que conduce de Sensuntepeque a San Salvador; Tramo dos, Sur ochenta y nueve grados cincuenta y cuatro minutos cincuenta y dos segundos Este con una distancia de treinta y cuatro punto ochenta metros; Tramo tres, Sur setenta y dos grados cincuenta y cinco minutos cero seis segundos Este con una distancia de veinticinco punto setenta y un metros; colindando con propiedad de GUILLERMO AGUILAR, con cerco de púas, con Río San Cristóbal de por medio y con carretera nacional de por medio que conduce de Sensuntepeque a San Salvador. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por diez tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur once grados cero nueve minutos veinticuatro segundos Oeste con una distancia de dos punto setenta y un metros; colindando con propiedad de ANA MILAGRO ARIAS, con cerco de púas; Tramo dos, Sur once grados cincuenta y tres minutos cero ocho segundos Oeste con una distancia de dos punto veintinueve metros; Tramo tres, Norte setenta y dos grados cincuenta y ocho minutos diecinueve segundos Oeste con una distancia de veinticinco punto cuarenta y cinco metros; Tramo cuatro, Norte ochenta y nueve grados cincuenta y cuatro minutos cincuenta y dos segundos Oeste con una distancia de treinta y dos punto setenta y cuatro metros; Tramo cinco, Sur sesenta grados treinta y tres minutos cero cuatro segundos Oeste con una distancia de seis punto diecisiete metros; Tramo seis, Sur setenta grados cero dos minutos veintidós segundos Este con una distancia de diez punto sesenta y dos metros; Tramo siete, Sur setenta y dos grados dieciocho minutos cuarenta segundos Este con una distancia de diecinueve punto setenta y nueve metros; Tramo ocho, Sur cincuenta y seis grados cincuenta minutos trece segundos Este con una distancia de trece punto catorce metros; Tramo nueve, Sur cero seis grados dieciocho minutos cero tres segundos Este con una distancia de seis punto noventa y cinco metros; Tramo diez, Sur veintisiete grados cincuenta y ocho minutos veintiún segundos Oeste con una distancia de veintitrés punto cuarenta y cuatro metros; colindando con propiedad de MARIA LUISA RECINOS RECINOS, con lindero sin materializar. LINDERO SUR: partiendo del

vértice Sur Oriente está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: Tramo uno, Norte cuarenta y cinco grados trece minutos cincuenta y cinco segundos Oeste con una distancia de cinco punto veintidós metros; colindando con TIMOTEO PINEDA, con cerco de púas y con calle vecinal de por medio. LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte veintisiete grados cincuenta y ocho minutos veintiún segundos Este con una distancia de veinte punto treinta y nueve metros; Tramo dos, Norte cero seis grados dieciocho minutos cero tres segundos Oeste con una distancia de tres punto cero cinco metros; Tramo tres, Norte cincuenta y seis grados cincuenta minutos trece segundos Oeste con una distancia de diez punto diez metros; Tramo cuatro, Norte setenta y dos grados dieciocho minutos cuarenta segundos Oeste con una distancia de diecinueve punto veintiún metros; Tramo cinco, Norte setenta grados cero dos minutos veintidós segundos Oeste con una distancia de trece punto veintiún metros; Tramo seis, Norte diecinueve grados treinta y nueve minutos veintidós segundos Oeste con una distancia de seis punto cuarenta y cinco metros; colindando con propiedad de SALVADOR ARIAS, con cerco de púas, con Río San Cristóbal de por medio y con calle vecinal de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. El terreno descrito no es dominante, ni sirviente, ni están en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas. Adquirió el referido inmueble por venta que le hizo el señor Santos Dolores Arias Duran, ante los Oficios Notariales del Licenciado Darío Raúl Flores, el día dos de marzo del año dos mil veintiuno, quien tuvo la posesión por más de diez años, en consecuencia, se ha poseído el referido terreno por la señora MARIA LUISA RECINOS RECINOS, y anterior poseedor, en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, por más de diez años, ejerciendo en el mismo todos los actos de verdadero dueña, sin consentimiento, ni permiso de persona alguna, como cultivarlo, pastarlo, cercarlo, alquilarlo, cortar sus maderas y todos los actos de verdadera dueña, por lo cual comparece ante mis Oficios Notariales, para que de conformidad con lo establecido en el Artículo dieciséis de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, seguidos que sean los trámites que en la misma se señalen, se extienda a favor de la compareciente el Título Supletorio que solicita. Valúa dicho inmueble en la suma de QUINCE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Se previene a las personas que deseen presentar oposición alguna a las pretensiones del solicitante, lo hagan en el término legal en mi Oficina Jurídica, ubicada en Avenida Cabañas, Pasaje Moreno, Casa número cuatro, Barrio Santa Bárbara, Sensuntepeque, Cabañas.

Sensuntepeque, a los trece días del mes de agosto de dos mil veintiuno.

DARIO RAUL FLORES PONCE,
NOTARIO.

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado LUIS ALBERTO CORDOVA ALVAREZ, quien actúa como Apoderado General Judicial de la señora BLANCA ELIZABETH SOLIS ORELLANA; solicitando TITULO SUPLETORIO, de un INMUEBLE: Ubicado en Cantón San Lucas, del Municipio de Gualococti, Departamento de Morazán; de la Capacidad Superficial de DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS PUNTO OCHENTA Y SEIS METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: AL NORTE: mide diez metros, colinda con inmueble propiedad de los señores Vladimir Amaya, y Ventura Castro, Calle de por medio; AL ORIENTE: mide veinte metros, colinda con terrenos de la señora María Felicita Chicas, cerco de brotones de izotes de por medio.; AL SUR: mide diez metros, colinda con terreno de Irma Solís, antes, hoy de Rudy Barahona: cerco de piedra y alambre de púas de por medio; y AL PONIENTE: mide veinte metros, colinda con terreno de Miguel Ángel Monteagudo, antes, hoy de Iris Yaneth Pérez Ventura, cerco de brotones de izote de por medio; y se valúa el inmueble en la cantidad de Tres Mil Doscientos Dólares de los Estados Unidos de América (\$3,200.) Dicho inmueble mi representado lo obtuvo por medio de compraventa que por medio de compraventa de posesión material que le hizo el señor MIGUEL ANGEL MONTEAGUDO DIAZ.

Juzgado de lo Civil y Mercantil, San Francisco Gotera, a las diez horas y treinta cuarenta minutos del día diecisiete de septiembre de dos mil veintiuno.- LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZÚNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A008552-1

TÍTULO DE DOMINIO

3 v. alt. No. A008495-1

LA INFRASCRITA ALCALDESA MUNICIPAL DE CIUDAD EL TRIUNFO, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN,

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado la señora MARTA RINA BERMEDEZ DE ALFARO, de setenta y cuatro años de edad, empleada, del domicilio de Ciudad El Triunfo, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad Número cero cuatro seis cinco tres dos ocho cero guion nueve; y Número de Identificación Tributaria un mil ciento cinco guion cero noventa y un mil cincuenta y seis guion ciento uno guion tres, solicitando se extienda a su favor título de dominio de un inmueble de naturaleza urbana, situado en el Barrio San Francisco, Avenida Sexta Norte, y pasaje Bermúdez, municipio de Ciudad El Triunfo, departamento de Usulután, de la extensión superficial CUATROCIENTOS DOCE PUNTO OCHENTA Y UN METROS CUADRADOS, de las medidas y colindantes especiales siguientes: Se inicia la descripción técnica al LADO NORTE, línea recta formada por un solo tramo con rumbo sureste ochenta y nueve grados cincuenta y

seis minutos quince segundos y distancia de trece punto cuarenta y tres metros, lindando con Carlos Antonio Bermúdez Valdez, cerco de alambre de por medio; LADO ORIENTE, línea quebrada formada por dos tramos rectos, el primero, con rumbo sureste cero seis grados cuarenta y nueve minutos cincuenta y ocho segundos y distancia de dieciséis punto noventa y dos metros; y el segundo, con rumbo sureste cero ocho grados treinta y un minutos cuarenta y siete segundos y distancia de trece punto setenta y cinco metros, lindando con José Ramón Lara Aguirre y Ana Virginia Lara, Calle Municipal de por medio; LADO SUR, línea recta formada por un solo tramo con rumbo noroeste ochenta y seis grados dieciocho minutos cincuenta y tres segundos y distancia de catorce punto cincuenta y tres metros, lindando con Elvira de Jesús Bermúdez Mejía, cerco de alambre de por medio; LADO PONIENTE, línea recta formada por un solo tramo con rumbo noroeste cero cinco grados cuarenta y seis minutos veintinueve segundos y distancia de veintinueve punto sesenta y dos metros, llegando de esta manera al punto donde se inició la presente descripción técnica, lindando con Sixto Tulio Villanueva Bermúdez, María Elmira Turcios de Mata, Carlos Alexander Lara Villacorta, callejón existente de por medio.- Obtuvo la posesión por medio de donación irrevocable, que le hizo la señora Matilde Bermúdez, conocida por Mortila Bermúdez, a las diez horas del día veinticuatro de marzo del año dos mil doce; ante los oficios notariales Edwin Antonio Moraga Salgado. Que desde la fecha en que adquirió dicho terreno lo ha poseído de manera quieta, pacífica, continua e ininterrumpida y lo valora en la cantidad de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, que avisa al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal de El Triunfo, departamento de Usulután, a los veinticuatro días del mes de agosto del año dos mil veintiuno.- SARA ELISABETH ZELAYA DE BERMÚDEZ, ALCALDESA MUNICIPAL.- CESAR ARNULFO MEJÍA MARTÍNEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

LA INFRASCRITA ALCALDESA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE YUCAIQUIN, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, AL PÚBLICO.

HAGO SABER: Que se ha presentado el Licenciado ALCIDES MENDOZA PÉREZ, como Apoderado de la señora ESTELA LORENA AVILÉS, de generales conocidas en las presentes Diligencias, solicitando TITULO DE DOMINIO de un terreno de naturaleza urbana, inculto, situado en los suburbios del Barrio El Calvario, del Municipio de Yucuaiquín, departamento de La Unión, de la capacidad superficial de CIENTO OCHENTA Y SEIS PUNTO OCHENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, con las medidas y los linderos siguientes: LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Nor- Poniente está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: TRAMO UNO, Nor-Este setenta y ocho grados cincuenta y un minutos cuarenta segundos con una distancia de once punto sesenta metros; colindando por este rumbo con la

señora María Inés Avilés López. LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Nor-Oriente está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia, TRAMO UNO, Sur-Este, veintidós grados cuarenta y seis minutos cincuenta y cuatro segundos con una distancia de dieciséis puntos noventa metros; colindando por este rumbo con la señora Pacita Avilés. LINDERO SUR: Partiendo del Sur-Oriente está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia, TRAMO UNO, Sur-Oeste, setenta y siete grados cuarenta y seis minutos diez segundos con una distancia de diez puntos setenta y dos metros; colindando por este rumbo con servidumbre de por medio con la señora Cenovia Umaña. LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice Sur-Poniente está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: TRAMO UNO, Nor-Oeste, veinticuatro grados treinta y un minutos catorce segundos con una distancia de diecisiete puntos veintiocho metros; colindando por este rumbo con servidumbre de por medio con el señor Carlos Antonio Álvarez Avilés. Así se llega al vértice Nor-Poniente que es donde se inició la descripción. Dicho inmueble no es sirviente, ejidal, baldío, comunal, ni dominante y no está en proindivisión con ninguna persona y lo valora en la cantidad de MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, y que la posesión la adquirió por venta de posesión, que fue otorgada en esta ciudad, departamento de La Unión, a las siete horas y treinta y cinco minutos del día veintitrés de marzo del año dos mil veintiuno, ante los oficios notariales de MARÍA MERCEDES CASTILLO DE GÁLEAS, por la señora MARÍA AMALIA AVILEZ MENDOZA, que unida su posesión a la de su antecesora es más de cuarenta años. Que según Certificación Catastral extendida por el Jefe de la Delegación de Catastro del Centro Nacional de Registro (CNR), del Departamento de La Unión; "la zona se encuentra catastrada", certificando la situación Física y Jurídica del Inmueble anteriormente descrito.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal de Yucuaicquín, Departamento de La Unión, diecisiete de agosto del año dos mil veintiuno.- ROSA EUGENIA RAMÍREZ DE BERNAL, ALCALDESA MUNICIPAL.- EVELIN JURISSA AVALOS RUBIO, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. B009427-1

SENTENCIA DE NACIONALIDAD

LA INFRASCRITA GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, CERTIFICA: Que a folio cuatrocientos doce frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENTOS DE SENTENCIAS DE NACIONALIDAD SALVADOREÑA POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice:

""NÚMERO CUATROCIENTOS DOCE. En cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extran-

jería y habiéndose declarado ejecutoriada la sentencia pronunciada en las diligencias de Nacionalidad Salvadoreña por NACIMIENTO, promovidas por la señora ARACELI MERCEDES LEÓN RAMÍREZ, de origen y de nacionalidad nicaragüense, se hace el siguiente asiento:

""MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las ocho horas con treinta minutos del día dieciséis de abril de dos mil veintiuno. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo de la señora ARACELI MERCEDES LEÓN RAMÍREZ, originaria del municipio de Posoltega, departamento de Chinandega, República de Nicaragua, con domicilio en el municipio de La Unión, departamento de La Unión, República de El Salvador, de nacionalidad nicaragüense, quien mediante solicitud de adquisición de la calidad de salvadoreña por nacimiento, presentada el día quince de febrero de dos mil veintiuno, solicita que se le otorgue dicha calidad migratoria. En relación a la solicitud expresada y ante el derecho de respuesta que le asiste a la señora ARACELI MERCEDES LEÓN RAMÍREZ, y tomando como referencia los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador, relacionados con el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: ARACELI MERCEDES LEÓN RAMÍREZ. Nacionalidad: Nicaragüense. Edad: 40 años. Profesión: Ama de casa. Estado Familiar: Soltera. Pasaporte número: C01973820. Carné de Residente Definitivo número: 1008826.

II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: La señora ARACELI MERCEDES LEÓN RAMÍREZ, en su solicitud agregada a folio ciento veintidós, relacionó que por ser de origen y nacionalidad nicaragüense, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta y ciento sesenta y uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad. Asimismo, consta a folio noventa y ocho del expediente administrativo, resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las ocho horas con treinta minutos del día veintiuno de agosto de dos mil dieciocho, mediante la cual se le concedió a la señora ARACELI MERCEDES LEÓN RAMÍREZ, residencia definitiva. Además, consta en el proceso administrativo que la señora ARACELI MERCEDES LEÓN RAMÍREZ, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, la cual se detalla así: a) Certificado de Nacimiento en original debidamente apostillado, extendido el día diez de septiembre de dos mil quince, por el Registro Central del Estado Civil de las Personas, Consejo Supremo Electoral de la República de Nicaragua, en el cual consta que en la partida número cero trescientos setenta y nueve, del Tomo cero cero treinta, folio cero ciento noventa, del libro de Nacimiento del año de mil novecientos ochenta del Registro antes mencionado, quedó inscrito que la señora ARACELI MERCEDES LEÓN RAMÍREZ, nació el día dieciocho de octubre de mil novecientos ochenta, en el municipio de Posoltega, departamento de Chinandega, República de Nicaragua, siendo sus padres los señores Julio Alejandro León Zuniga y Victoria Dáysis Ramírez, el primero ya fallecido, la segunda sobreviviente a la

fecha; el cual corre agregado de folios ochenta y siete al ochenta y ocho del expediente administrativo; b) Fotocopia simple de carné de residente definitivo número un millón ocho mil ochocientos veintiséis, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día veintiocho de agosto de dos mil diecinueve, con fecha de vencimiento el día veinte de agosto de dos mil veintiuno, el cual corre agregado a folio ciento dieciséis; y c) Fotocopia confrontada con su original del pasaporte número C cero un millón novecientos setenta y tres mil ochocientos veinte, a nombre de ARACELI MERCEDES LEÓN RAMÍREZ, expedido por autoridades de la República de Nicaragua, el día ocho de febrero de dos mil dieciséis, con fecha de vencimiento el día ocho de febrero de dos mil veintiséis, el cual corre agregado de folios ciento diecisiete al ciento veintiuno. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente, por la señora ARACELI MERCEDES LEÓN RAMÍREZ, quien solicita el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, ante tal petición es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: De acuerdo al artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, el constituyente expresó que son salvadoreños por nacimiento: *"Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen"*. Dicha disposición constitucional tiene asidero legal en la ley secundaria en forma concreta, en el artículo ciento cincuenta y siete numeral dos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, son las siguientes: *"Las diligencias a efecto que las personas originarias de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América domiciliados en el país, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento"*. Por lo anterior se advierte que para hacer valer este derecho, la señora ARACELI MERCEDES LEÓN RAMÍREZ, debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originaria de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifestar su voluntad de ser salvadoreña; y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término que utiliza el constituyente cuando se refiere a su origen, debemos entender que según la Real Academia de la Lengua Española, sostiene que origen debe entenderse como "Nacimiento". En el presente caso, la señora ARACELI MERCEDES LEÓN RAMÍREZ, comprueba por medio de su certificado de nacimiento el cual ha sido relacionado anteriormente, que es de origen y nacionalidad nicaragüense. La disposición constitucional antes citada, tiene respaldo en el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, en cuanto a que los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que, el país de origen de la señora ARACELI MERCEDES LEÓN RAMÍREZ, es de aquellos previstos en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de

El Salvador. En relación con la segunda condición, que se le impone a la señora ARACELI MERCEDES LEÓN RAMÍREZ, para el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, se comprueba con el análisis de su respectivo expediente administrativo, que la señora ARACELI MERCEDES LEÓN RAMÍREZ, posee arraigo familiar y domiciliar en el territorio salvadoreño. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud realizada a este Ministerio por la señora ARACELI MERCEDES LEÓN RAMÍREZ, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta, ciento sesenta y uno, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres y doscientos setenta y cuatro, todos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de salvadoreña por nacimiento a la señora ARACELI MERCEDES LEÓN RAMÍREZ, por ser de origen y nacionalidad nicaragüense y tener domicilio en El Salvador y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen. Certifíquese, confróntese y désele cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; la cual se asentará en un libro que para tal efecto llevará la Dirección General. NOTIFÍQUESE. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES. MINISTRO.

""RUBRICADA""

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las nueve horas con treinta minutos del día siete de septiembre de dos mil veintiuno. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN. GERENTE DE EXTRANJERÍA.

""RUBRICADA""

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente, en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las nueve horas con cuarenta y cinco minutos del día siete de septiembre de dos mil veintiuno.

LIC. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,

GERENTE DE EXTRANJERÍA.

LA INFRASCRITA GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

CERTIFICA: Que a folio cuatrocientos veinticuatro frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENTOS DE SENTENCIAS DE NACIONALIDAD SALVADOREÑA POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice: "NÚMERO CUATROCIENTOS VEINTICUATRO. En cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la sentencia pronunciada en las diligencias de Nacionalidad Salvadoreña por NACIMIENTO, promovidas por el señor ENRIQUE DEL CARMEN CÁCERES, de origen y nacionalidad nicaragüense, se hace el siguiente asiento: "MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las once horas con cinco minutos del día treinta de junio de dos mil veintiuno. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo del señor ENRIQUE DEL CARMEN CÁCERES, originario del municipio de Managua, departamento de Managua, República de Nicaragua, con domicilio en el municipio de Jocoatique, departamento de Morazán, República de El Salvador, de nacionalidad nicaragüense, quien mediante solicitud de adquisición de la calidad de salvadoreño por nacimiento, presentada el día uno de junio de dos mil veintiuno, solicita que se le otorgue dicha calidad migratoria. En relación a la solicitud expresada y ante el derecho de respuesta que le asiste al señor ENRIQUE DEL CARMEN CÁCERES y tomando como referencia los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador, relacionados con el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: ENRIQUE DEL CARMEN CÁCERES. Nacionalidad: Nicaragüense. Edad: 52 años. Profesión: Administración de Empresa. Estado familiar: Casado. Pasaporte número: C01951909. Carné de Residente Definitivo Número: 43762. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: El señor ENRIQUE DEL CARMEN CÁCERES, en su solicitud agregada a folio cuarenta y nueve, establece que por ser de origen y nacionalidad nicaragüense, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreño por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta y ciento sesenta y uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad. Asimismo, consta a folio doscientos veinticinco del expediente número sesenta y un mil setecientos once, resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las catorce horas con cuarenta minutos del día veintiocho de enero de dos mil ocho, mediante la cual se le concedió al señor ENRIQUE DEL CARMEN CÁCERES, residencia definitiva. Además, consta en el proceso administrativo que el señor ENRIQUE DEL CARMEN CÁCERES, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de salvadoreño por nacimiento, la cual se detalla así: a) Certificado de Nacimiento en original debidamente autenticado, extendido en Managua el día tres de junio de dos mil dos, por el Registro del Estado Civil de las Personas de Managua, Alcaldía de Managua, de la República de Nicaragua, en el cual consta que en la Partida número cero cero cuatro mil ciento setenta y cuatro, del Tomo V- siete mil cincuenta y cuatro,

asentado a folio cero cuatrocientos treinta y ocho, del Libro de Reconocido de mil novecientos sesenta y ocho, del Registro antes mencionado, quedó inscrito que el señor ENRIQUE DEL CARMEN CÁCERES, nació el día quince de julio de mil novecientos sesenta y ocho, en el municipio de Managua, departamento de Managua, República de Nicaragua, siendo su padre el señor Leonidas Cáceres Briones, sobreviviente a la fecha, el cual corre agregado a folio doscientos siete y doscientos ocho; b) Fotocopia simple de carné de residente definitivo número cuarenta y tres mil setecientos sesenta y dos, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día dos de febrero de dos mil veintiuno, con fecha de vencimiento el día veintinueve de enero de dos mil veintitres, la cual corre agregada a folio cuarenta y tres; c) Fotocopia confrontada con su original del pasaporte número C cero un millón novecientos cincuenta y un mil novecientos nueve, a nombre del señor ENRIQUE DEL CARMEN CÁCERES, expedido por autoridades nicaragüenses, el día cuatro de enero de dos mil dieciséis, con fecha de vencimiento el día cuatro de enero de dos mil veintiséis, el cual corre agregado de folios cuarenta y cinco al cuarenta y siete; d) Certificación de Partida de Matrimonio en original número veinte, asentada a página ciento dieciséis y ciento diecisiete, del Libro de Partidas de Matrimonio que la Alcaldía Municipal de Perquín, departamento de Morazán, llevó en el año dos mil, expedida el día veintidós de abril de dos mil veintiuno, en la cual consta que el señor ENRIQUE DEL CARMEN CÁCERES, contrajo matrimonio civil con la señora María Plácida Chavarría Luna, de nacionalidad salvadoreña, el día veintisiete de octubre del año dos mil, ante los oficios de la señora Alcaldesa Municipal María Santos Miriam Rodríguez de Chicas, la cual corre agregada a folio cuarenta y ocho; y e) Fotocopia simple del Documento Único de Identidad de su cónyuge, la señora María Plácida Chavarría de Cáceres, de nacionalidad salvadoreña, número cero tres millones seiscientos cuarenta y seis mil setecientos cincuenta y dos –tres, expedido en la ciudad y departamento de San Miguel, el día catorce de agosto de dos mil dieciocho, con fecha de vencimiento el día trece de agosto de dos mil veintiséis, el cual corre agregado a folio cuarenta y cuatro. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente, por el señor ENRIQUE DEL CARMEN CÁCERES, quien solicita el otorgamiento de la calidad de salvadoreño por nacimiento, ante tal petición es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: De acuerdo al artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, el constituyente expresó que son salvadoreños por nacimiento: "Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen". Dicha disposición constitucional tiene asidero legal en la ley secundaria en forma concreta, en el artículo ciento cincuenta y siete numeral dos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, son las siguientes: "Las diligencias a efecto que las personas originarias de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América domiciliados en el país, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento". Por lo anterior, se advierte que para hacer valer este derecho, la persona solicitante, debe cumplir con las siguientes

tes condiciones: a) ser originario de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifestar su voluntad de ser salvadoreño; y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término que utiliza el constituyente cuando se refiere a su origen, debemos entender que según la Real Academia de la Lengua Española, sostiene que origen debe entenderse como "Nacimiento". En el presente caso, el señor ENRIQUE DEL CARMEN CÁCERES, comprueba por medio de su Certificado de Nacimiento el cual ha sido relacionado anteriormente, que es de origen y nacionalidad nicaragüense, cumpliendo con lo regulado en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. La disposición constitucional antes citada, tiene respaldo en el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, en cuanto a que los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que, el país de origen del señor ENRIQUE DEL CARMEN CÁCERES, es de aquellos previstos en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, que se le impone al señor ENRIQUE DEL CARMEN CÁCERES, para el otorgamiento de la calidad de salvadoreño por nacimiento, se comprueba con el análisis de su respectivo expediente administrativo, que posee arraigo familiar y domiciliar en el territorio salvadoreño. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud presentada ante este Ministerio por el señor ENRIQUE DEL CARMEN CÁCERES, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de salvadoreño por nacimiento. POR LOTANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta, ciento sesenta y uno, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres y doscientos setenta y cuatro, todos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de salvadoreño por nacimiento al señor ENRIQUE DEL CARMEN CÁCERES, por ser de origen y nacionalidad nicaragüense y tener domicilio en El Salvador y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen. Certifíquese, confróntese y désele cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; la cual se asentará en un libro que para tal efecto llevará la Dirección General. NOTIFÍQUESE. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES, MINISTRO.

"RUBRICADA"

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las nueve horas del día ocho de septiembre de dos mil veintiuno. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN. GERENTE DE EXTRANJERÍA."

"RUBRICADA"

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente, en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las nueve horas con diez minutos del día ocho de septiembre de dos mil veintiuno.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

1 v. No. A008491

CANCELACION DE MARCAS

No. de Expediente: 1987000208

No. de Presentación: 20200307540

CLASE: 05

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

AVISA: Que Pharma Development S.A., del domicilio de Maipú 509, 4to piso, (C1006ACE), Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina, de nacionalidad ARGENTINA, propietaria(o) de la MARCA DE PRODUCTO, consistente en la palabra "UMESIN", de nacionalidad ARGENTINA, inscrita al número 00012 del Libro 00121 de REGISTRO DE MARCAS; que dicha Titular solicitó la CANCELACION en forma voluntaria del distintivo antes descrito, habiéndose cancelado por resolución de fecha veintiuno de julio de dos mil veintiuno. CANCELACION que se encuentra inscrita al número 00238 del Libro 00355 de RESOLUCIONES DEFINITIVAS (NUEVA LEY).

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los veintiuno días del mes de julio del año dos mil veintiuno.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,
REGISTRADORA.

1 v. No. A008572

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2021198452

No. de Presentación: 20210326770

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado DOUGLAS ALEXANDER TORRES ROMERO, de nacionalidad SALVADO-

REÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión Let's Go Travel y diseño, que se traduce al castellano como Vamos a Viajar. De conformidad con lo establecido en el artículo 56 relacionado con el artículo 29, ambos de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, se concede exclusividad del nombre comercial en su conjunto, por la combinación de colores, disposición de las palabras y el diseño especial que contiene el mismo, ya que sobre los elementos denominativos contenidos en él, individualmente considerados, no se le puede conceder exclusividad por ser palabras de uso común y necesario en el comercio. El nombre comercial servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A VENTA BOLETOS AEROS Y ACTIVIDADES DE AGENCIAS DE VIAJE.

La solicitud fue presentada el día nueve de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de septiembre del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A008393-1

No. de Expediente: 2021194086

No. de Presentación: 20210318383

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO ANTONIO NAHNAS LOPEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de FUAD COMPANY, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras DOLLAR HOUSE y diseño, traducidas como Casa dólar, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A VENTAS EN SUPERMERCADO.

La solicitud fue presentada el día veintidós de marzo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de marzo del año dos mil veintiuno.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A008458-1

No. de Expediente: 2021198351

No. de Presentación: 20210326594

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado AUGDA LISSETTE BERRIOS SARCO, en su calidad de APODERADO de JUAN CARLOS LARIOS HERNANDEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras Ball room y diseño, que se traducen al castellano como Salón de baile, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A BAR Y RESTAURANTE, VENTA DE COMIDA Y BEBIDA.

La solicitud fue presentada el día seis de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de septiembre del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A008517-1

No. de Expediente: 2021196355

No. de Presentación: 20210322603

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado SAMANTHA LUCRECIA HENRIQUEZ RETANA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión SWEET vibes y diseño, que se traduce al castellano como Dulce y vibras respectivamente, que servirá para:

IDENTIFICAR ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A BRINDAR SERVICIOS DE CAFETERIA Y RESTAURACIÓN, IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN DE PRODUCTOS RELACIONADOS, VENTA DE PRODUCTOS DERIVADOS DEL CAFÉ Y VENTA DE PRODUCTOS PROMOCIONALES DEL ESTABLECIMIENTO.

La solicitud fue presentada el día veintidós de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, veintiocho de julio del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A008546-1

No. de Expediente: 2021198517

No. de Presentación: 20210326956

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ISMENIA LISSET MENDEZ MORAN, en su calidad de APODERADO de JOSE ANTONIO ESCOBAR GUILLEN, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la palabra MEDICATURA y diseño. Se le concede exclusividad del signo distintivo en su conjunto, tomando en cuenta el diseño, los colores y el efecto visual, ya que sobre los elementos denominativos que lo compone, por ser de uso común o necesarios en el comercio, no se le concede exclusividad. Con base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS.

La solicitud fue presentada el día trece de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de septiembre del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B009432-1

No. de Expediente: 2021198289

No. de Presentación: 20210326477

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ENRIQUE MIGUEL PADILLA BIGIT, en su calidad de REPRESENTANTE

LEGAL de GRUPO INTERNACIONAL DE BIENES Y SERVICIOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GRUPO IBS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras ECO RENT A CAR y diseño, que se traduce al castellano como ALQUILA O RENTA UN CARRO ECO; que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA Y UN ESTABLECIMIENTO DEDICADOS A SERVICIOS DE PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRANSPORTE.

La solicitud fue presentada el día dos de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de septiembre del año dos mil veintiuno.

CÉCILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B009438-1

No. de Expediente: 2021196433

No. de Presentación: 20210322718

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JACOBO JORGE MARTIN SIMON ZACARIAS, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de INJASIM, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras EPIC Tower y diseño, traducidas como Torre Épica, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A NEGOCIOS INMOBILIARIOS.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de junio del año dos mil veintiuno.

HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDÓN,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B009467-1

SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL

No. de Expediente: 2021195790

No. de Presentación: 20210321572

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de APODERADO de CMI IP Holding, de nacionalidad LUXEMBURGUESA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

CONFIANZA DESDE SU ORIGEN

Consistente en: la expresión CONFIANZA DESDE SU ORIGEN. La Marca a la que hace referencia la presente expresión o señal de publicidad comercial es "Indio" y diseño inscrita al Número 162 del Libro 82 de Marcas, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DEL PÚBLICO CONSUMIDOR Y PROMOVER LA VENTA DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS A BASE DE CARNE DE POLLO, DE CERDO Y SUBPRODUCTOS DE ESTOS, TANTO CRUDOS, COMO COCINADOS Y EMBUTIDOS.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de mayo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de junio del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A008457-1

CONVOCATORIAS**CONVOCATORIA**

La Junta Directiva de la sociedad TACA INTERNATIONAL AIRLINES, S.A., por este medio convoca a JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, para tratar asuntos de carácter ordinario, a llevarse a cabo el día veintinueve de octubre del año dos mil veintiuno, a partir de las nueve horas, en las oficinas de la empresa ubicadas en Avenida El Espino entre Boulevard Sur y Calle El Almendro, Urbanización Madreselva, Santa Elena, Antiguo Cuscatlán. La Agenda a desarrollar será la siguiente:

1. Lectura y aprobación del acta anterior.
2. Ratificación De Punto Tercero Del Acta 124, relativo al Informe del Auditor Externo
3. Ratificación del Punto Sexto del Acta 124 relativo a la Aplicación de Resultados

4. Cualquier otro asunto de carácter ordinario que propongan los accionistas y que pueda discutirse de conformidad a la ley.

El quórum legal necesario para celebrar la Junta General es de al menos la mitad más una del total de las acciones y las decisiones serán tomadas con la mayoría de votos presentes.

Si por falta de quórum la Junta no se pudiese realizar en la fecha indicada, se convoca por segunda vez el día treinta de octubre del mismo año, a la misma hora, en el mismo lugar, con la misma agenda. En este caso, para celebrar la Junta General bastará con cualquier número de accionistas presentes o representados para formar quórum y las decisiones se tomarán por mayoría de votos presentes.

Antiguo Cuscatlán, veinte de septiembre de dos mil veintiuno.

REYNA LUCÍA MEJÍA MATUTE,

DIRECTOR SECRETARIO.

3 v. alt. No. A008407-1

SUBASTA PÚBLICA

EL INFRASCRITO JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE SAN SALVADOR, AL PÚBLICO EN GENERAL PARA LOS EFECTOS DE LEY:

HACE SABER: Que en el JUICIO CIVIL EJECUTIVO, promovido inicialmente por el Abogado RAMON JOSE ANDRES MENDEZ QUINTEROS, continuado por el Abogado BORIS ALEXANDER BRAN ROMERO y actualmente por la Abogada ROSINA JEANNETTE FIGUEROA DE ALAS, todos como apoderados del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, contra el demandado SANTOS JACOBO CARBAJAL ELIAS; reclamándole cumplimiento de obligaciones y demás accesorios de ley, se venderá en pública subasta en este Juzgado, el inmueble que se describe a continuación: "un inmueble de naturaleza urbana y construcciones que contiene, marcado en el plano respectivo con el NUMERO DOCE, BLOCK "R" DE LA URBANIZACION "REPARTO SAN RAMON", ubicado en el Cantón El Limón, jurisdicción de Soyapango, de este Departamento, de una extensión superficial de CUARENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, equivalentes a SESENTA Y OCHO VARAS CUADRADAS SESENTA Y OCHO CENTESIMAS DE VARA CUADRADA, cuya descripción es la siguiente: Partiendo de la intersección de los ejes de la Calle a Tonacatepeque y la Calle El Limón del Reparto San Ramón, hacia el Oriente y sobre el eje de la Calle El Limón con rumbo Sur ochenta y siete grados doce minutos Este se mide una distancia de doscientos ocho metros cincuenta centímetros de aquí con una deflexión izquierda de noventa grados partimos sobre el eje del Pasaje Número Dieciséis con un rumbo de Norte cero dos grados cuarenta y ocho minutos Este y medimos una distancia de setenta y un metros de aquí con una deflexión izquierda de noventa grados se mide una distancia de dos metros cincuenta centímetros, llegando al esquinero

Sur-Este del lote número doce, del block "R" a describir así: AL SUR: línea recta con rumbo Norte ochenta y siete grados doce minutos Oeste se mide una distancia de ocho metros lindando con el lote número once del Block "R" del mismo Reparto; AL OESTE: línea recta con rumbo Norte cero dos grados cuarenta y ocho minutos Este se mide una distancia de seis metros lindando con el lote número veintinueve del Block "R" del mismo Reparto; AL NORTE: línea recta con rumbo Sur ochenta y siete grados doce minutos Este se mide una distancia de ocho metros lindando con el lote número trece del Block "R" del mismo Reparto; y AL ESTE: línea recta con rumbo Sur cero dos grados cuarenta y ocho minutos Oeste se mide una distancia de seis metros lindando con el pasaje número dieciséis de por medio con un derecho de vía de cinco metros con el lote número veintinueve del Block "Q" del mismo Reparto. Llegando así al punto de partida". El inmueble antes descrito está inscrito a favor del demandado señor SANTOS JACOBO CARBAJAL ELIAS, bajo la Matrícula número 60116407-00000, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro del Departamento de San Salvador.

Lo que se hace de conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil; San Salvador, a las diez horas con treinta minutos del día dieciocho de junio del año dos mil diecinueve.- MARIO AGUILAR MOLINA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL. LIC. RICARDO HUMBERTO CORNEJO SAMAYOA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A008420-1

REPOSICION DE CERTIFICADOS

AVISO DE REPOSICION DE TITULO VALOR

Banco Promerica S.A.;

COMUNICA: Que en sus oficinas ubicadas en Agencia Metrocentro San Salvador, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO FIJO DOLARES número 2501000004865. por el valor de \$26,000.00; solicitando la reposición de dicho certificado por motivo de EXTRAVIO.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a REPONER los certificados en referencia.

San Salvador, veinte de septiembre de 2021.

MABEL DIMAS,
JEFE DE OPERACIONES DE AGENCIA
AGENCIA METROCENTRO S.S.
BANCO PROMERICA S. A.

3 v. alt. No. A008482-1

AVISO

Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km. 10 Carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 661364, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por CIENTO DIEZ MIL DOLARES EXACTOS (US\$ 110,000.00) 110,000.00.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, miércoles, 22 de septiembre de 2021.

DINORA PATRICIA DE LA O DE RIVERA,

SUB JEFE

BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA.

AGENCIA 25 AV. SUR.

3 v. alt. No. A008513-1

AVISO DE EXTRAVIO

BANCO PROMERICA, S.A.

COMUNICA: Que en su agencia ubicada en Sonsonate, se ha presentado el propietario de un Certificado de Depósito a Plazo Fijo número 3651 por \$5,000.00 (Cinco mil Dólares).

Solicitando la reposición de éste por haber sido extraviado.

En consecuencia de lo anterior; se hace del conocimiento del público en general para los efectos del caso.

Transcurrido treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no Hubiere ninguna oposición se procederán a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los cuatro días del mes de septiembre de dos mil veintiuno.

ROSA ELENA MENDOZA,
JEFE DE OPERACIONES
BANCO PROMERICA, S.A.
AGENCIA SONSONATE.

3 v. alt. No. A008518-1

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDADES

La Comisión Liquidadora de la Asociación Cooperativa de Aprovisionamiento, Ahorro y Crédito de Metro taxis Santa Ana de Responsabilidad Limitada que se abrevia "ACOMETASA DE R.L.", en cumplimiento a lo establecido en el Art. 164 del Reglamento de la Ley General de Asociaciones Cooperativas al público en general.

HACE SABER: Que en Asamblea General de asociados, celebrada en el municipio y departamento de Santa Ana, a las ocho horas del día veintisiete de mayo de dos mil veintiuno, por unanimidad de votos del quorum requerido, los asociados presentes acordaron la disolución y liquidación de la mencionada cooperativa. Por lo que se insta a los acreedores de dicha cooperativa que se presenten ante esta comisión a verificar el monto de sus créditos, dentro de los quince días subsiguientes a la última publicación de este aviso, en la siguiente dirección: 8° avenida sur entre 9° y 11 calle poniente, No. 31, ciudad de Santa Ana.

Santa Ana, 13 de septiembre de 2021.

JORGE FEDERICO MIRANDA,

PRESIDENTE.

EDWIN WILFREDO MORALES MEDINA,

SECRETARIO.

CARLOS ROBERTO TRUJILLO FLORES,

VOCAL.

1 v. No. A008452

AVISO DE COBRO

La Infrascrita Directora de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Hacienda, a quien interese para los efectos de ley.

HACE SABER: Que a este Ministerio, se ha presentado la señora SUSANA GUADALUPE FIGUEROA DE CASTILLO, en calidad de cónyuge sobreviviente del señor JUAN CARLOS CASTILLO MARTÍNEZ, para que se le autorice cobrar la suma de US\$745.00, en concepto de salario pendiente de cobro que dejó pendiente el causante, correspondiente al mes de julio de 2021, por haber fallecido el día 14 de agosto del presente año.

Lo anterior se hace del conocimiento del público en general, a fin de que toda persona que se crea con igual o mejor derecho, se presente a este Ministerio, en el término de tres días, contados desde que haya salido a circulación el Diario Oficial que contenga la publicación del último aviso.

San Salvador, 21 de septiembre de 2021.

LICDA. KAREN BEATRIZ VASQUEZ RIVAS,

DIRECTORA DE ASUNTOS JURIDICOS,

MINISTERIO DE HACIENDA.

3 v. 1 v. c/3 d. No. A008484-1

La Infrascrita Subdirectora de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Hacienda, a quien interese para efectos de ley.

HACE SABER: Que a este Ministerio, se ha presentado la señora TERESA DEL CARMEN MORÁN DE CASTRO conocida por TERESA DEL CARMEN MORÁN MACHADO, en calidad de cónyuge sobreviviente del señor JOSÉ FRANCISCO MEJÍA CASTRO conocido por JOSÉ FRANCISCO CASTRO MEJÍA, para que se le autorice cobrar la suma de US\$207.25, en concepto de excedente de Impuesto sobre la Renta correspondiente al ejercicio fiscal 2020, que le correspondía al causante y que dejó pendiente de cobro por haber fallecido el día 4 de septiembre de 2021.

Lo anterior se hace del conocimiento del público en general, a fin de que toda persona que se crea con igual o mejor derecho, se presente a este Ministerio, en el término de tres días, contados desde que haya salido a circulación el Diario Oficial que contenga la publicación del último aviso.

San Salvador, 20 de septiembre de 2021.

LICDA. KAREN BEATRIZ VASQUEZ RIVAS,

DIRECTORA DE ASUNTOS JURIDICOS,

MINISTERIO DE HACIENDA.

3 v. 1 v. c/3 d. No. A008485-1

REVOCATORIA DE PODER

El Licenciado DOUGLAS DAVID ALEXANDER PORTILLO MONTES, Notario, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con oficina en Calle El Mirador, casa 4420, Colonia Escalón, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día dieciséis de septiembre del presente año, la Señora ELBA MARINA MONTANO ROSALES, de nacionalidad salvadoreña, de cuarenta y nueve años de edad, enfermera, del domicilio de Nashville, Estado de Tennessee de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número cero cero cuatro cinco seis cuatro ocho cinco- dos y con Número de Identificación Tributaria cero siete cero dos- cero dos uno cero siete unó- uno cero dos- cero, manifestó expresamente revocar y dejar sin efecto en cada una de sus partes el mandato otorgado según testimonio de escritura pública de PODER ESPECIAL, del Libro de Protocolo número diecinueve, otorgado en la ciudad de Atlanta, estado de Georgia, Estados Unidos de América, ante los Oficios de LUCIA ANTONIA HELENA DE VENTURA, Cónsul General de El Salvador con sede en esa ciudad, a favor de la señora MAIRA LEANDRA MONTANO DE PAZ, en ese entonces de treinta y siete años de edad, Empleada, del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero dos tres dos nueve cinco uno cinco- tres y Número de Identificación Tributaria cero siete cero dos- dos cinco cero seis ocho uno- uno cero uno- cuatro, por medio del cual la facultó entre otros actos, para que en su nombre, administrara todos sus bienes, fueren inmuebles, muebles, valores o derechos, pudiendo darlos en arrendamiento, percibiendo el importe de los cánones de arrendamiento y extendiendo los recibos de pago de los mismos. Asimismo, la facultó para tramitar, iniciar, seguir y fenecer toda clase de diligencia de carácter administrativo ante el Ministerio de Hacienda relativo al impuesto de renta, impuesto al valor agregado, solicitar reposición de Tarjeta de Identificación Tributaria y cualquier gestión que tenga interés en efectuar ante dicho Ministerio, Dirección General de Migración, Registro Nacional de las Personas Naturales, Centro Nacional de Registros, Ministerio de Relaciones Exteriores, Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados y de cualquier otra Institución, sean estas del Gobierno Central, Municipal, Privadas o persona natural aunque ahí no se denominara, confiriéndole las facultades generales del mandato. Además, otorgó Facultad Especial para que en su nombre, compareciera a vender un inmueble de su propiedad, de naturaleza urbana, ubicado en Residencial Alta Vista, Segunda Fase, Primera Etapa, LOTE NÚMERO SEIS, POLÍGONO "L", Municipio de Tonacatepeque, departamento de San Salvador, cuyas medidas y linderos son: AL NORTE: Diez metros; AL ORIENTE: Cinco metros; AL SUR: Diez metros y AL PONIENTE: Cinco metros. Inscrito a su favor bajo matrícula M CERO UNO UNO DOS SEIS SEIS UNO CUATRO, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, con sede en la Ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador. Por lo tanto, se admitió la solicitud y por no encontrarse la

persona a quien notificar de la presente solicitud, de acuerdo al Artículo veintitrés y Artículo cinco de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de otras Diligencias, se avisa a la señora MAIRA LEANDRA MONTANO DE PAZ y al público en general, para los efectos de Ley, que el mandato anteriormente relacionado ha sido revocado por la señora ELBA MARINA MONTANO ROSALES.

Librado en la ciudad de San Salvador, diecisiete de septiembre del dos mil veintiuno.

DOUGLAS DAVID ALEXANDER PORTILLO MONTES,
NOTARIO.

1 v. No. A008532

TÍTULO MUNICIPAL

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado el Licenciado JOSE PEDRO GUZMAN VIGIL, mayor de edad, Abogado, del domicilio de la ciudad y departamento de San Miguel, con tarjeta de Identificación de Abogado número: uno tres dos cuatro cuatro A cuatro siete dos cero seis cinco tres tres cero, con Documento de Identidad número: cero uno siete uno siete cuatro cero ocho guion cero y Número de Identificación Tributaria: uno tres dos cuatro guion cero uno cero ocho seis nueve guion uno cero uno guion ocho, actuando como Apoderado General Judicial del señor JOSE ANTONIO SILVA TREJO, de cuarenta y cuatro años de edad, empleado, del domicilio y residencia en Barrio El Calvario de Moncagua, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero dos cuatro cero dos cinco dos cuatro guion dos, y con número de Identificación Tributaria: uno dos cero nueve guion uno cuatro cero uno siete siete guion uno cero uno guion nueve; solicitando TITULO MUNICIPAL de un inmueble de naturaleza urbana, ubicado en Barrio El Calvario del municipio de Moncagua, Distrito de San Miguel, Departamento de San Miguel, de la capacidad superficial según certificación de la denominación catastral de DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PUNTO OCHENTA Y UN METROS CUADRADOS, cuyas medidas y linderos son las siguientes: NORTE: un tramo: rumbo sur, setenta grados cuarenta y cinco minutos cero cero segundos este, distancia de veintiocho punto noventa metros, linda con Herme Remberto Penado y Juana Andrea Castillo de Argueta, antes, hoy con Remberto Portillo y Juana Andrea Castillo, pared de ladrillo de por medio. ORIENTE: Un tramo: rumbo sur, veintiún grados cincuenta y seis minutos doce segundos oeste, distancia de nueve punto cero cero metros, linda con José Anastasio Campos Loza, hoy con Andrea Guevara,

pared de ladrillo y Avenida El Almendro de por medio. SUR: un tramo: rumbo norte setenta grados cuarenta y cinco minutos cero cero segundos oeste, distancia de veintiocho punto noventa metros, linda con Casilda de la Paz Manzanarez, pared de ladrillo de por medio. PONIENTE: un tramo: rumbo norte veintiún grados cincuenta y seis minutos treinta y seis segundos este con una distancia de nueve punto cero cero metros, linda actualmente con Carlos Alberto Matamoros, pared de ladrillo de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción, tal como consta en la Certificación de la denominación Catastral respectiva. Que desde hace más de diez años, el señor Silva Trejo, tiene la posesión ejercida de dicho inmueble, el cual no es predio dominante ni sirviente, no tiene cargas ni derechos reales sobre él, la posesión aludida consiste en que lo ha cuidado y lo ha cercado.- Que el Inmueble antes descrito, no tiene carga ni derecho real que pertenezca a otra persona, o está en proindivisión, y que por no tener antecedente inscrito el señor JOSE ANTONIO SILVA TREJO, promueve dichas diligencias, y estima el inmueble antes relacionado, por la cantidad de UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.- Y por carecer de documento inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipoteca de la primera Sección de Oriente, tal como se comprueba con la Certificación de la Ficha Catastral que se agrega a las presentes diligencias, vengo ante su digna autoridad a que de conformidad a lo establecido en el Artículo 1 de la Ley sobre Títulos de Predios Urbanos, a promover TITULO DE PROPIEDAD, a su favor, sobre el inmueble antes descrito. Los colindantes son todos de este domicilio por lo que hacen del conocimiento del público para los efectos de ley.

Dado en la Alcaldía Municipal de la Ciudad de Moncagua, Departamento de San Miguel, a las once horas con treinta minutos del día veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno.- LIC. ADILIO TORRES MEJICANO, ALCALDE MUNICIPAL.- LIC. HERBERTH MAURICIO BENITEZ CRUZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. A008398-1

EDICTOS DE EMPLAZAMIENTO

LICENCIADA ANA MERCEDES RODAS ARAUZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA TECLA.

HACE SABER: Que en el proceso de Inquilinato con referencia 28-1-2020-4, ha comparecido la licenciada Argentina Cecibel Romero Sosa, en calidad de apoderada general con cláusula especial de la señora Sandra Zarina Gonzalez Tobar, contra el señor Fredy Edgar Elias Hernández, mayor de edad, técnico dental, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número 00958868-1, y número de Identificación Tributaria 0511-130566-102-8;

con fundamento en un Documento Privado Autenticado de Contrato de Arrendamiento, agregado al proceso; y habiéndose realizado las diligencias pertinentes para notificarle al señor Fredy Edgar Elias Hernández, la demanda en su contra, sin obtener un resultado positivo, ya que no se ha podido encontrar su ubicación; por resolución de las once horas con cincuenta y tres minutos del día once de agosto del año dos mil veintiuno. Se ordena citar al demandado por medio de edictos, de conformidad al art. 186 del CPCM., por lo que se le notifica al señor Fredy Edgar Elias Hernández, que deberá presentarse a este Juzgado, a ejercer su derecho constitucional de defensa y contestar la demanda incoada en su contra a través de Abogado que lo represente, a menos que posea capacidad de postulación, y en caso de carecer de recursos económicos suficientes puede solicitar ser representado gratuitamente por la Procuraduría General de la República, de conformidad a los Arts. 67 y 75 CPCM, dentro del término de DIEZ DIAS HABLES, contados desde el día siguiente al de la última publicación de este edicto, el cual se publicará una sola vez en el Tablero Judicial de este Tribunal, una vez en el Diario Oficial y tres veces en un periódico impreso de circulación diaria y nacional. Se previene al demandado que en el mismo plazo deberá de señalar dirección dentro de la circunscripción territorial de este Tribunal, o medio técnico para recibir notificaciones, de conformidad al Art.170 CPCM.; de igual forma se advierte que una vez hechas las publicaciones, si el señor Fredy Edgar Elías Hernández, no comparece en el término concedido, se le nombrará un curador ad-litem, para que lo represente en el proceso, de conformidad al Art.186 Inc. 4° CPCM.

Lo que se hace del conocimiento del público para efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las once horas con cincuenta y ocho minutos del día once de agosto del año dos mil veintiuno.- LICDA. ANA MERCEDES RODAS ARAUZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DE SANTA TECLA.- LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA.

1 v. No. A008402

LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA TECLA.

HACE SABER: Que en el proceso con Referencia No. 384-E-2019-2, ha comparecido la Licenciada NORA ELIZABETH HERRERA CARPIO, en su calidad de apoderada general judicial del BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANONIMA, o BANCO DAVIVIENDA, SOCIEDAD ANONIMA, que puede abreviarse BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S.A., o BANCO DAVIVIENDA, S.A., del domicilio de la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos

catorce-ciento setenta mil novecientos noventa y cuatro-cero uno-cinco, y el cual comparece con el objeto de demandar a RAFAEL ALFREDO PORTILLO GÓMEZ, mayor de edad, empleado, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero un millón setecientos veintisiete mil ciento cinco - dos, y con Número de Identificación Tributaria: cero quinientos diez -cero cuarenta mil ochocientos setenta y cuatro - ciento uno - cero, en virtud de la obligación contraída por dicho demandado en el documento base de la pretensión consistente en mutuo en documento privado autenticado, otorgado por el demandado a favor del BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANONIMA, o BANCO DAVIVIENDA, SOCIEDAD ANONIMA, que puede abreviarse BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S.A., o BANCO DAVIVIENDA, S.A., que corre agregado al respectivo Juicio, pero habiéndose realizado las diligencias pertinentes para notificarle el decreto de embargo al señor RAFAEL ALFREDO PORTILLO GOMEZ, sin obtener un resultado positivo ya que no se ha podido encontrar su ubicación, es por lo anterior que por auto de nueve horas con diez minutos del día diecinueve de abril del año dos mil veintiuno, se ordenó notificar el decreto de embargo a dicho demandado por medio de edictos, de conformidad al Art. 186 del CPCM, por lo que se le previene al señor RAFAEL ALFREDO PORTILLO GOMEZ, que deberán presentarse a este Juzgado a ejercer su derecho constitucional de defensa y contestar la demanda incoada en su contra, deberá comparecer por medio de abogado, a menos que posea capacidad de postulación, y en caso de carecer de los recursos económicos suficientes puede acudir a la Procuraduría General de la República para que sea representado gratuitamente, de conformidad a lo establecido en los artículos 67 y 75 CPCM o en caso que tuviere procurador o representante legal se presente y proporcionar número de telefax para recibir notificaciones, dentro del término de diez días hábiles contados desde el día siguiente al de la última publicación en los medios antes relacionados. Se advierte que una vez hechas las publicaciones, si dicho demandado no comparece en el término concedido, se le nombrará un curador ad-lítem para que lo represente en el presente proceso, de conformidad al inciso 4° del 186 del CPCM. Lo que se hace del conocimiento del público para efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a nueve horas con treinta minutos del día diecinueve de abril del año dos mil veintiuno.- LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA.- LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA.

1 v. No. A008424

JOSÉ MIGUEL LEMUS ESCALANTE, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que se dio inicio al Proceso Ejecutivo Mercantil bajo el número de referencia 39(01124-21-MRPE-4CM1)4, en el cual se ha dado la intervención de ley la licenciada NORA ELIZABETH HERRERA CARPIO, en su calidad de Apoderada General Judicial del

BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANÓNIMA o BANCO DAVIVIENDA, SOCIEDAD ANÓNIMA o BANCO SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANÓNIMA que puede abreviarse BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S.A., BANCO DAVIVIENDA S.A., BACO SALVADOREÑO, S.A O BANCOSAL, S.A, en contra del señor DAVID ALBERTO CRUZ MEDINA, mayor de edad, Empleado, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero dos millones novecientos tres mil ochocientos treinta y siete- uno y Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce- cero sesenta mil cinco setenta y ocho- ciento veinte- dos; y conforme a lo prescrito en los artículos 181 y 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, por no haber sido posible determinar el paradero de tal demandado, se le emplaza por este medio; previéndose para que dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir de la tercera publicación de este edicto, se presente a este tribunal a contestar la demanda y a ejercer sus derechos constitucionales de audiencia y defensa. Si no lo hiciera se procederá a nombrarse un curador Ad-lítem, para que lo represente en el proceso.

Los documentos anexos a la demanda son los siguientes: 1) Copia certificada notarialmente de Poder Especial Judicial otorgado a favor de la licenciada HERRERA CARPIO; 2) Pagaré Sin Protesto Suscrito el día siete de septiembre de dos mil diez; 3) Copia Certificada notarialmente de Tarjeta de Abogada y Número de Identificación Tributaria, pertenecientes a profesional en referencia; 4) Copia certificada notarialmente de Tarjeta De Identificación Tributaria perteneciente a la sociedad demandante; 5) Copia certificada notarialmente de la credencial del ejecutor de embargo propuesto licenciado Manuel Alexander Romero Escalante; 6) Copia certificada notarialmente del Tarjeta de Abogado, Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria, pertenecientes al licenciado José Antonio Álvarez Rivera; 7) Copia certificada notarialmente de acuerdo de autorización para el ejercicio de las funciones de Notario del Licenciado José Antonio Álvarez Rivera.

Lo que se hace del conocimiento público, para los efectos de ley correspondiente.

Librado en el JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR a las nueve horas con treinta minutos del día veintinueve de julio de dos mil veintiuno.- LIC. JOSE MIGUEL LEMUS ESCALANTE, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR.- LIC. RAFAEL GILBERTO CRISTALES CASTRO, SECRETARIO.

1 v. No. A008425

IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

HACE SABER: Al señora REINA ALMA DOMÍNGUEZ CORNEJO, mayor de edad, Secretaria, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: Cero cero cuatrocientos seis mil doscientos uno-dos, y con Número de

Identificación Tributaria: Un mil nueve-cien mil doscientos setenta y siete-ciento uno-seis; que ha sido demandada en el Proceso Especial Ejecutivo, registrado con la Referencia número: 97-PE-18/3, en esta Sede Judicial, por el FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, Institución de Crédito, Autónoma, de Derecho Público, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: Cero seiscientos catorce - cero setenta mil quinientos setenta y cinco - cero cero dos - seis, cuyas oficinas principales están ubicadas en: "Calle Rubén Darío, Número 901, entre 15 y 17 Avenida Sur, de la ciudad de San Salvador"; representado procesalmente por medio de la Licenciada NORA ELIZABETH HERRERA CARPIO, con Número de Identificación Tributaria: Cero seiscientos catorce-ciento treinta mil quinientos setenta y uno-ciento tres-tres, quien puede ser localizado mediante el Telefax Número: 2298-9265; reclamándole la cantidad de SEIS MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON NOVENTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR, en concepto de capital, más el Interés Convencional del SEIS POR CIENTO ANUAL SOBRE SALDOS INSOLUTOS, contados a partir del día treinta de octubre del año dos mil dieciséis, en adelante; Primas de Seguro de Vida y de Daños por la cantidad de OCHENTA Y NUEVE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CINCO CENTAVOS DE DÓLAR, comprendidas desde el día treinta de octubre del año dos mil dieciséis, hasta el día treinta de julio del año dos mil dieciocho; más CUATRO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR MENSUALES, en concepto de Primas de Seguro de Vida y de Daños, contadas a partir del día uno de agosto del año dos mil dieciocho, en adelante; todo hasta su completo pago, transacción o remate y Costas Procesales; con fundamento en una Escritura Pública de Mutuo Hipotecario; y por no haber sido posible determinar el paradero de la señora REINA ALMA DOMÍNGUEZ CORNEJO, SE LE EMPLAZA POR ESTE MEDIO, PREVINIÉNDOLE para que dentro del plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir del siguiente de la última publicación de este edicto en un Periódico de Circulación Diaria y Nacional o la del Diario Oficial en su caso, se presente a este Tribunal, ubicado en: "Colonia Guadalupe, Avenida Olimpia, Número Nueve, de la ciudad de Apopa, departamento de San Salvador"; a contestar la demanda y a ejercer sus derechos, si no lo hiciera el Proceso continuará sin su presencia y se procederá a nombrarle un Curador Ad Litem para que la represente, de conformidad al artículo 186 del C.P.C.M.- Se advierte a la parte demandada que de conformidad al artículo 67 del C.P.C.M., todas las actuaciones deberán realizarse por medio de procurador y en caso de carecer de recursos económicos suficientes podrá solicitar la asistencia de la Procuraduría General de la República, tal como lo estipula el artículo 75 del mismo Cuerpo Legal.

LIBRADO EL PRESENTE EDICTO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL DE APOPA, para que lo proveído por este Juzgado tenga su legal cumplimiento, a las once horas y doce minutos del día nueve de agosto del año dos mil veintiuno.- LICDA. IVONNE LIZZETTE FLORES GONZALEZ, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.- LIC. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

1 v. No. A008426

JUEZ DOS DE LO CIVIL DE MÉJCANOS LICENCIADO ÓSCAR ANTONIO SÁNCHEZ BERNAL.

HACE SABER: A los señores José Miguel Pineda con Documento Único de Identidad número 01521530-1 y Número de Identificación Tributaria 1115-120782-102-0 y Merary Abigail Quintanilla Martínez con Documento Único de Identidad número 03495967-1 y Número de Identificación Tributaria 1121-070584-103-5; que han sido demandados en el Proceso Ejecutivo Civil ref. 12-EC-2020/6, promovido por la licenciada Nora Elizabeth Herrera Carpio con Tarjeta de Abogada número 4768 apoderada del Fondo Social para la Vivienda, y habiéndose agotado los medios de localización para poder notificar el decreto de embargo y su respectivo emplazamiento y desconocer su paradero actual, de conformidad con el art. 186 CPCM, la apoderada de la parte demandante ha solicitado que se le emplace por medio de edicto; en consecuencia, se ordenó notificar el decreto de embargo y demanda que lo motiva a los señores José Miguel Pineda y Merary Abigail Quintanilla Martínez, concediéndosele el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir de la última publicación de este edicto, para que se presente a este Juzgado a contestar la demanda incoada en su contra art. 462 CPCM; asimismo, se le previene que de comparecer al proceso, deberá nombrar abogado para que lo represente. Art. 67 CPCM, y en caso de no tener recursos económicos suficientes, recurra a la Procuraduría General de la República para ser asistido legalmente de conformidad al art. 75 CPCM, además de señalar lugar dentro de esta Jurisdicción territorial para efecto de oír notificaciones, también que -en caso de un cambio de dirección deberá comunicarlo de inmediato- sin perjuicio que este Juzgado pueda realizar los actos de comunicación respectivos por medio del Tablero Judicial arts. 170 inc. 4º y 171 CPCM.

Se le advierte a los señores José Miguel Pineda y Merary Abigail Quintanilla Martínez, que efectuada la última publicación y habiendo transcurrido el plazo de diez días hábiles sin que se haya apersonado al presente proceso, el mismo continuará sin su presencia, procediéndosele a nombrar un Curador AD-litem para que lo represente art. 186 inc. 4º CPCM. Los documentos anexos son a) la demanda, b) documento base de la acción consistente en un mutuo con garantía hipotecaria, c) auto de admisión de la demanda.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, juez dos, a las once horas con diez minutos del día dos de julio del dos mil veintiuno.- LIC. OSCAR ANTONIO SANCHEZ BERNAL, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE MEJICANOS.- LIC. VICTORINO ALEXANDER PERAZA, SECRETARIO.

1 v. No. A008427

GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA INTERINA (1) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las catorce horas y cincuenta y cinco minutos de este día NOTIFICA al ejecutada señora MONICA LISSETTE ÁLVAREZ DE REYES, mayor de edad, empleado, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero dos millones cuatrocientos treinta y seis mil quinientos setenta y seis - cinco y con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seiscientos catorce-doscientos sesenta mil novecientos ochenta y tres-ciento cincuenta y cinco - cuatro, EL DESPACHO DE EJECUCIÓN del Proceso de Ejecución Forzosa incoada en su contra por el FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA; por medio de su de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial Licenciada NORA ELIZABETH HERRERA CARPIO; por la cantidad de ONCE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCO CENTAVOS DE DÓLAR (\$11,437.05), en concepto de capital más una tercera parte de lo reclamado; para el pago de los intereses, primas de seguro y costas procesales; que se ha ordenado el valuó del inmueble embargado ubicado en: CONDOMINIO RESIDENCIAL SANTA MARTA BELLAVISTA APTO.1-15 EDIF. E, correspondiente a la ubicación geográfica de SAN SALVADOR, SAN SALVADOR; inscrito a la matrícula número SEIS CERO CERO DOS TRES DOS CERO CUATRO-A CERO DOS TRES OCHO, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, de esta ciudad y departamento. Para que pueda comparecer al proceso, conforme lo señalan los Arts. 181 y 182, ambos del CPCM. Haciéndole a su vez la advertencia sobre la procuración obligatoria conforme lo establecen los Arts. 67, 68, 69 y 75 todos del CPCM. Asimismo en el plazo antes señalado deberá proporcionar dirección o medio técnico en el cual pueda recibir notificaciones. Que de conformidad a lo establecido en el Art. 578 del CPCM, no puede disponer de sus bienes y de conformidad al Art. 579 del CPCM si comparece el plazo de CINCO DIAS HÁBILES, posteriores a la notificación puede hacer uso de las facultades que el referido artículo le confiere. Lo anterior ha sido ordenado en el Proceso Ejecución Forzosa, clasificado bajo el NUE. 04544-19-CVEF-1CM1 y REF. 74-EF-06-19.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las quince horas y diez minutos del día veintidós de abril de dos mil veintiuno.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA (1) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. FLORINDA GARCIA RIVERA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. A008429

LICENCIADO OSCAR ANTONIO CASTRO RAMIREZ, JUEZ SUPLENTE DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TONACATEPEQUE, AL SEÑOR JOSE ABEL RIVAS VELASCO.

HACE SABER: Que se ha ordenado su emplazamiento por medio de este edicto en el proceso ejecutivo civil, promovido por la Licenciada NORA ELIZABETH HERRERA CARPIO, actuando como mandataria del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, para notificarle el decreto de embargo y demanda que lo motiva a la parte demandada señor JOSE ABEL RIVAS VELASCO, mayor de edad, electricista, de este domicilio, con CIP 01-10-0024652 y NIT 0903-091270-101-7, para que le sirva de legal emplazamiento, y comparezca a este Juzgado a estar a derecho y a contestar la demanda en el plazo de diez días contados a partir del día siguiente de la publicación de este edicto, por manifestar la parte demandante que se desconoce el domicilio o paradero actual y que se han realizado las diligencias pertinentes para su localización sin haber obtenido resultado, Art. 186 CPCM, por constar en autos que se le ignora su actual domicilio, se le ignora si tiene apoderado o representante legal lo que hace imposible efectuar su emplazamiento. Emplazamiento que se verifica por medio del presente edicto a efecto que comparezca en un plazo de diez días a este Juzgado a estar a derecho, una vez se efectúen las respectivas publicaciones en el tablero judicial, por una sola vez en el Diario Oficial y por tres veces en un periódico circulación nacional, caso contrario se le nombrará un curador ad-lítem, todo en base al Art.186 CPCM. Razón por la cual el Juzgado ha admitido la demanda incoada en su contra, por reunir los presupuestos procesales de los Arts. 459 y siguientes CPCM., habiéndose ordenando notificar el decreto de embargo y demanda que lo motiva. Se le previene a la parte demandada si tuviere procurador o representante legal acreditado en el país, se presente a este Juzgado una vez transcurra el término de las referidas publicaciones y compruebe dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Tonacatepeque, a los treinta días del mes de junio del año de dos mil veintiuno.- LIC. OSCAR ANTONIO CASTRO RAMIREZ, JUEZ SUPLENTE DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. ANA LETICIA ARIAS DE MOLINA, SECRETARIO.

1 v. No. A008430

LA INFRASCRITA JUEZ DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (3) DE SAN SALVADOR, LICENCIADA JUDITH GUADALUPE MAZA CALDERON.

HACE SABER: Que en este Tribunal, de conformidad al Art. 186 C.P.C.M., se tramita Proceso Ejecutivo Civil, clasificado bajo la referencia 02352-20-CVPE-1CM3 / E-95-20-6, promovido por la Licenciada Nora Elizabeth Herrera Carpio, actuando como Apoderada General Judicial de la Asociación Cooperativa de Ahorro y Crédito de Empresarios, Salvadoreños de Responsabilidad Limitada; contra los señores José Napoleón Cerón Antonio, Angie Abigail Aguirre Mozo, Hendrixon Valois Monge Montenegro, Laura Esmeralda Alvarado Santamaría, fundamentando su pretensión en una Escritura Pública de Mutuo con Garantía Solidaria, reclamándoles la cantidad de SIETE MIL CIENTO SETENTA Y DOS DOLARES CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, de conformidad a los Arts. 181 Inc 3º y 186 C.P.C.M.

Lo que se hace saber al señor Hendrixon Valois Monge Montenegro, mayor de edad, de este domicilio, Departamento de San Salvador, ahora de domicilio ignorado, con DUI: 01887717-8 y NIT: 0302-230976-103-5, que tiene un plazo de diez días hábiles contados a partir de la presente publicación para contestar la demanda incoada en su contra, de conformidad al Artículo 462 C.P.C.M, debiendo comparecer al proceso mediante abogado, a quien deberá otorgar poder en legal forma, Artículo 66 y 67 Código Procesal Civil y Mercantil; asimismo, se le hace saber al señor Hendrixon Valois Monge Montenegro, que de no hacerlo el proceso continuará sin su presencia, nombrando un Curador para que lo represente, de ser necesario hasta el proceso de ejecución forzosa, todo hasta su transe, pago o remate. Se previene a la parte demandada que dentro del mismo plazo de DIEZ DIAS, proporcione dirección para oír notificaciones dentro de la circunscripción territorial de esta sede judicial, por lo que se le advierte que en caso de no evacuarla, se le notificará de conformidad al Art. 171 CPCM.-

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: San Salvador, a las diez horas del día dos de julio del año dos mil veintiuno.- LICDA. JUDITH GUADALUPE MAZA CALDERON, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (3).- LICDA. ELISA MARGARITA RODRIGUEZ GAMEZ, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. A008431

NELSON PALACIOS HERNANDEZ, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Al demandado WILFREDO COREAS BENITEZ conocido por WILFREDO COREAS BENITES, mayor de edad, Comerciante, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número 00021918-8 con Tarjeta de Identificación Tributaria número 0612-251259-001-1; que ha sido demandado en Proceso Ejecutivo Mercantil, registrado bajo la referencia 20-PE-65-4CM2 (4), en esta sede judicial

por la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE EMPRESARIOS SALVADOREÑOS DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia ACACES DE R.L., con Tarjeta de Identificación Tributaria número: 0614-220671-002-1, por medio de su Apoderada General Judicial con Cláusula Especial Licenciada NORA ELIZABETH HERRERA CARPIO; quien puede ser ubicada en la siguiente dirección: COLONIA FLOR BLANCA, OCTAVA CALLE PONIENTE Y CALLE MONSEÑOR ESCRIVÁ DE BALAGUER, CENTRO COMERCIAL FLOR BLANCA, LOCAL 2-2, SAN SALVADOR, o contactada al TELEFAX 2298-9265; acción promovida contra el referido demandado, por la cantidad de VEINTITRES MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO DOLARES CON VEINTITRES CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA en concepto de saldos de capital, más el interés convencional del DIECISIETE POR CIENTO ANUAL, calculados a partir del día siete de septiembre de dos mil ocho, en adelante, más los intereses moratorios del CINCO POR CIENTO MENSUAL, calculados a partir del día veintidós de septiembre de dos mil ocho en adelante, hasta su completo pago, transe o remate; y las costas que genere la presente instancia. Siendo el documento base de la acción entablada en una Escritura Pública de Mutuo Hipotecario; y por no haber sido posible determinar el paradero del relacionado demandado, se le emplaza por este medio; previniéndosele al mismo para que dentro del plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto en un periódico de circulación diaria y nacional, o la del Diario Oficial en su caso, se presente a este Tribunal ubicado en: 79 Av. Sur, Final Av. Cuscatlán, Block "K", Etapa III, Colonia Escalón, San Salvador, a contestar la demanda y a ejercer su derecho. Si no lo hiciera el proceso continuará sin su presencia y se procederá a nombrarle un Curador Ad Litem, para que la represente en el mismo, de conformidad al Art. 186 CPCM. Se advierte al demandado que de conformidad al Art. 67 CPCM, todas las actuaciones deberán realizarse por medio de Procurador y en caso de carecer de recursos económicos suficientes podrá solicitar la asistencia de la Procuraduría General de la República, tal como lo estipula el Art. 75 del mismo cuerpo legal.

Librado en el JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: San Salvador, a las diez horas con cinco minutos del veintinueve de julio de dos mil veintiuno.- LIC. NELSON PALACIOS HERNANDEZ, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JAVIER JOSE PORTILLO MORALES, SECRETARIO.

1 v. No. A008432

LA INFRASCRITA JUEZ DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (3) DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que en este Tribunal, de conformidad al Art. 186 C.P.C.M., se tramita Proceso Ejecutivo Civil, clasificado bajo la referencia 02598-20-MRPE-1CM3/E-103-20-6, promovido por el licenciado JESÚS ERNESTO UMANZOR GARCÍA, actuando como Apoderado General Judicial con Cláusula Especial del PRIMER BAN-

CO DE LOS TRABAJADORES, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse PRIMER BANCO DE LOS TRABAJADORES, S.C. DE R.L. DE C.V., por la suma de DIECISÉIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE DÓLARES CON SETENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, en concepto de capital, más accesorios de ley, de conformidad a los Arts. 181 Inc. 3° y 186 C.P.C.M.

Por lo que se hace saber a la señora: AMANDA GEORGINA SERRANO DE GRANDE, mayor de edad, Empleada, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, ahora de domicilio ignorado, con Documento Único de Identidad número: 02875774-4 y Tarjeta de Identificación Tributaria número: 0614-260981-103-0; en su calidad de fiadora y codeudora solidaria, que tiene un plazo de diez días hábiles contados a partir de la presente publicación para contestar la demanda incoada en su contra, de conformidad al Artículo 462 C.P.C.M, debiendo comparecer al proceso mediante abogado, a quien deberá otorgar poder en legal forma, Artículo 66 y 67 Código Procesal Civil y Mercantil; asimismo, se le hace saber a la señora AMANDA GEORGINA SERRANO DE GRANDE, que de no hacerlo el proceso continuará sin su presencia, nombrando un Curador para que la represente, de ser necesario hasta el proceso de ejecución forzosa, todo hasta su transe, pago o remate. Se previene a la parte demandada que dentro del mismo plazo de DIEZ DIAS, proporcione dirección para oír notificaciones dentro de la circunscripción territorial de esta sede judicial, por lo que se le advierte que en caso de no evacuarla, se le notificará de conformidad al Art. 171 CPCM.-

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: San Salvador, a las quince horas y quince minutos del día nueve de septiembre de dos mil veintiuno.- LICDA. JUDITH GUADALUPE MAZA CALDERON, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (3).- LICDA. ELISA MARGARITA RODRIGUEZ GAMEZ, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. A008494

ADONAY OSMÍN MANCÍA AGUIRRE, JUEZ INTERINO QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR (Juez 1), por este medio NOTIFICA EL AVALUO DE INMUEBLE EMBARGADO, ordenado por este juzgado a las nueve horas con treinta minutos del día quince de enero de dos mil diecinueve, y practicado por los peritos valuadores: Arq. Juan Carlos Quijada Carranza e Ing. Mauricio Eduardo Álvarez Barahona el día veintinueve de abril del dos mil diecinueve, a la EJECUTADA: Blanca Estela Hernández Garméndez, mayor de edad, comerciante, del domicilio de Soyapango, de este Departamento, con Documento Único de Identidad número: (00893231-6) y con Número de Identificación Tributaria: (0614-180476-117-3), para que en el plazo máximo de DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto, haga uso de su derecho de OPOSICIÓN en contra del avalúo pericial del inmueble embargado, correspondiente a la ejecución con referencia REF.: 05714-18-MREF-5CM1 y REF. INTERNA: 54-EF-18-3, promovido en este juzgado, por la parte solicitante: Banco de Fomento Agropecuario, ubicado en

la siguiente dirección: km. Diez y medio de la Carretera al Puerto de La Libertad, Santa Tecla, La Libertad, por medio de su apoderada general judicial con cláusula especial, abogada Rosina Jeannette Figueroa de Alas, quien tiene su oficina jurídica en la siguiente dirección: Apartamento veintiuno del Condominio Centro de Gobierno, Séptima Avenida Norte y Trece Calle Poniente, San Salvador, en virtud que en el proceso de ejecución forzosa referido se ha presentado el avalúo pericial practicado al inmueble objeto de embargo de la presente ejecución, agregada a fs. 260 a 265. Se le previene a la parte ejecutada, que al momento de hacer uso del derecho que le corresponde, presente los documentos y las justificaciones que se tuvieran, para realizar el trámite correspondiente, de no comparecer en el plazo de diez días el tribunal procederá a nombrarle a la ejecutada un curador ad litem para que la represente en el proceso, de conformidad con el art. 186 inc. 4° CPCM.

Y para que lo proveído por este Juzgado tenga su legal cumplimiento, se libra el presente Edicto, en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil de San Salvador (Juez 1) que se encuentra ubicado en la siguiente dirección: 79 Av. Sur, 3° etapa, Colonia Escalón, Municipio y Departamento de San Salvador, Tel.2263-1124; 2263-6428. San Salvador, a las once horas con treinta minutos del día diecinueve de agosto del año dos mil veintiuno.- LIC. ADONAY OSMIN MANCIA AGUIRRE, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR (JUEZ 1).- LIC. GERMAN ANTONIO RIVERA MARROQUIN, SECRETARIO INTERINO.

1 v. No. B009429

KARLA MARÍA REGINA MURCIA CARRILLO, JUEZA (3) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que se dio inicio al Proceso Ejecutivo Mercantil, registrado bajo el número de referencia 06140-19-MRPE-5CM3 y referencia interna: 233-EM-19-3, promovido por el Licenciado JUAN JOSÉ ALVARENGA NAVAS, en su carácter de Apoderado General Judicial de la sociedad CORPORACIÓN CME, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se puede abreviar CORPORACIÓN CME, S.A. DE C.V., pudiendo ser notificado mediante el SNE, en contra de la demandada sociedad TESHAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia TESHAL, S.A. DE C.V., de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-doscientos sesenta mil setecientos seis – ciento dos - seis, por no contar con una dirección en el territorio nacional donde poder realizar dicho acto de comunicación, en razón de ello, conforme a lo establecido en los artículos 181 y 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, se le emplazará por este medio, concediéndosele un plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir de la tercera publicación de este edicto, para que se presente a este Juzgado, por medio de su representante procesal, a contestar la demanda y a ejercer sus derechos. Si no lo hiciera se procederá a nombrarle un CURADOR AD LITEM, para que la represente en este proceso, artículo 186 Código Procesal Civil y Mercantil. Los documentos anexos al proceso son los siguientes: 1) Demanda suscrita por el Licenciado JUAN JOSÉ ALVARENGA NAVAS; 2) Original

de un PAGARÉ SIN PROTESTO, suscrito el día veintisiete de mayo de dos mil catorce, por la cantidad de TRES MIL SETECIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$3,700.00), suscrito por el señor Juan Carlos Zelaya Guerrero, en su calidad de representante legal de la sociedad THESAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia THESAL, S.A. DE C.V., a la orden de la sociedad CORPORACIÓN CME, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se puede abreviar CORPORACIÓN CME, S.A. DE C.V. Fotocopias certificadas: Testimonio de Escritura Matriz de Poder General Judicial otorgado a favor de la licenciada Vilma Elizabeth Ayala Durán y acta de sustitución, de fecha once de enero de dos mil dieciséis, a favor del licenciado JUAN JOSÉ ALVARENGA NAVAS, Certificación de la Credencial de Elección de Administrador Único, Propietario y Suplente de la sociedad demandada, Credencial de ejecutor de embargos a nombre de la licenciada JENNY MARITZA ECHEVERRÍA RODRÍGUEZ, Documento Único de Identidad, Tarjeta de Identificación Tributaria y Tarjeta de Abogado del Licenciado ALVARENGA NAVAS.

Lo que se hace del conocimiento público, para los efectos de ley correspondientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (3): SAN SALVADOR, a las diez horas y diez minutos del día doce de agosto de dos mil veintiuno.- LICDA. KARLA MARIA REGINA MURCIA CARRILLO, JUEZA (3) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. TATIANA VILMA MERCEDES CACERES RUBIO, SECRETARIA.

1 v. No. B009457

MARCAS DE SERVICIO

No. de Expediente: 2021198376

No. de Presentación: 20210326629

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARIA ORTIZ CARDOZA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras Bistro setenta y uno y diseño. Sobre la palabra Bistro no se le concede exclusividad por ser una palabra de uso común o necesaria en el comercio, de conformidad al artículo 29 de la

Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE CAFETERÍA (POSTRES, CAFÉS, MERIENDAS), RENTA DE HABITACIONES (AIRBNB). Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día siete de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de septiembre del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A008493-1

No. de Expediente: 2021197438

No. de Presentación: 20210324943

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de PROCAPS S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

Consistente en: la palabra SOAS y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE PUBLICIDAD PARA LA INDUSTRIA FARMACÉUTICA, PRINCIPALMENTE ORIENTADA A LA PROMOCIÓN DE UNA CÁPSULA DE FÁCIL APERTURA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de agosto del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A008584-1

No. de Expediente: 2021197439

No. de Presentación: 20210324944

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de PROCAPS S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

SOAS

Consistente en: la palabra SOAS y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS MÉDICOS Y DE HIGIENE. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de agosto del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A008586-1

No. de Expediente: 2021198518

No. de Presentación: 20210326957

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ISMENIA LISSET MENDEZ MORAN, en su calidad de APODERADO de JOSE ANTONIO ESCOBAR GUILLEN, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra MEDICATURA y diseño. Se le concede exclusividad a la marca en su conjunto, tomando en cuenta el diseño, los colores y el efecto visual, ya que sobre los elementos denominativos que

lo compone, por ser de uso común o necesarios en el comercio, no se le concede exclusividad. Con base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS MÉDICOS. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día trece de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de septiembre del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B009433-1

No. de Expediente: 2021194841

No. de Presentación: 20210319836

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GUSTAVO NAPOLEON CHAVEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de MERCADOS ELECTRICOS DE CENTROAMERICA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: MERCADOS ELECTRICOS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

MERELEC

Consistente en: la palabra MERELEC y diseño, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de abril del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de julio del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B009435-1

No. de Expediente: 2021194842

No. de Presentación: 20210319837

CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GUSTAVO NAPOLEON CHAVEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de MERCADOS ELECTRICOS DE CENTROAMERICA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: MERCADOS ELECTRICOS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

MERELEC

Consistente en: la palabra MERELEC y diseño, que servirá para: SERVICIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS, ASÍ COMO SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y DISEÑO EN ESTOS ÁMBITOS; SERVICIOS DE ANÁLISIS E INVESTIGACIÓN INDUSTRIALES; DISEÑO Y DESARROLLO DE EQUIPOS INFORMÁTICOS Y DE SOFTWARE. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de abril del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de julio del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B009436-1

No. de Expediente: 2021194843

No. de Presentación: 20210319838

CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GUSTAVO NAPOLEON CHAVEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de MERCADOS ELECTRICOS DE CENTROAMERICA, SOCIEDAD

ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: MERCADOS ELECTRICOS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

simSDT

Consistente en: las letras SimSDT y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS, ASÍ COMO SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y DISEÑO EN ESTOS ÁMBITOS; SERVICIOS DE ANÁLISIS E INVESTIGACIÓN INDUSTRIALES; DISEÑO Y DESARROLLO DE EQUIPOS INFORMÁTICOS Y DE SOFTWARE. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de abril del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de junio del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B009437-1

No. de Expediente: 2021198290

No. de Presentación: 20210326479

CLASE: 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ENRIQUE MIGUEL PADILLA BIGIT, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de GRUPO INTERNACIONAL DE BIENES Y SERVICIOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

ECO
RENT A CAR

Consistente en: la expresión ECO RENT A CAR y diseño, cuya traducción al idioma castellano es RENTA UN CARRO ECO. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre sus elementos denominativos individualmente considerados no se concede

exclusividad por ser de uso común o necesarios en el comercio, en base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: TRANSPORTE; EMBALAJE Y ALMACENAMIENTO DE MERCANCÍAS; ORGANIZACIÓN DE VIAJES. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día dos de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de septiembre del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MENDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B009439-1

No. de Expediente: 2021196651

No. de Presentación: 20210323060

CLASE: 35, 41, 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS MARIO CAMPOS SANCHEZ, en su calidad de APODERADO de MARITZA LORENA ROMERO DIAZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras Mujeres Líderes y diseño, que servirá para: AMPARAR. SERVICIOS DE PUBLICIDAD PARA LA PROMOCIÓN DE LA CONCIENCIACIÓN PÚBLICA SOBRE EL BIENESTAR SOCIAL. Clase: 35. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE FORMACIÓN Y ORIENTACIÓN VOCACIONAL. Clase: 41. Para: AMPARAR: SERVICIOS SOCIALES PRESTADOS POR TERCEROS PARA SATISFACER NECESIDADES INDIVIDUALES. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día treinta de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de julio del año dos mil veintiuno.

HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDON,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B009449-1

No. de Expediente: 2021196650

No. de Presentación: 20210323059

CLASE: 35, 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS MARIO CAMPOS SANCHEZ, en su calidad de APODERADO de MARITZA LORENA ROMERO DIAZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras Esperanza sobre Ruedas y diseño, que servirá para: AMPARAR. SERVICIOS DE PUBLICIDAD PARA LA PROMOCIÓN DE LA CONCIENCIACIÓN PÚBLICA SOBRE EL BIENESTAR SOCIAL. Clase: 35. Para: AMPARAR: SERVICIOS SOCIALES PRESTADOS POR TERCEROS PARA SATISFACER NECESIDADES INDIVIDUALES. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día treinta de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de julio del año dos mil veintiuno.

HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDON,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B009450-1

MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2021197295

No. de Presentación: 20210324608

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado BERTA EUGENIA BARRIERE DE NAVARRO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de CINDY ELIZABETH ASCENCIO DE SOL, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras KEEP IT CLEAN Green cleaning y diseño, se traduce al castellano como: MANTENLO LIMPIO Limpieza verde Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LA COLADA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR, JABONES Y PRODUCTOS CONCENTRADOS EN TABLETAS EFERVESCENTES PARA LA LIMPIEZA DEL HOGAR Y OFICINA. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de agosto del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A008397-1

No. de Expediente: 2021195307

No. de Presentación: 20210320695

CLASE: 04.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de APODERADO de

GRUPO Q INTERAMERICA CORP., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra ACTION y diseño, traducida al castellano como: ACCIÓN, que servirá para: AMPARAR: LUBRICANTES, Clase: 04,

La solicitud fue presentada el día trece de mayo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de mayo del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A008441-1

No. de Expediente: 2021193806

No. de Presentación: 20210317628

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de VIMA WORLD, S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Vima FOODS y diseño, traducida la palabra FOODS al idioma castellano como COMIDA, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y CAFÉ ARTIFICIAL; ARROZ, PASTA Y FIDEOS; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PASTELERÍA Y CONFITERÍA; CHOCOLATE, HELADOS, SORBETES Y OTROS HELADOS COMESTIBLES; AZÚCAR, MIEL MELAZA; LEVADURA, POLVO PARA HORNEAR; SAL, CONDIMENTOS, ESPECIAS, HIERBAS EN CONSERVA; VINAGRE, SALSAS Y OTROS CONDIMENTOS; HIELOS (AGUA CONGELADA) MAÍZ EN CONSERVA, SECO Y COCIDO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día doce de marzo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de marzo del año dos mil veintiuno.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A008442-1

No. de Expediente: 2021193807

No. de Presentación: 20210317629

CLASE: 31.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de VIMA WORLD, S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Vima FOODS y diseño, traducida la palabra FOODS al idioma castellano como COMIDA, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS AGRÍCOLAS, HORTÍCOLAS, FORESTALES Y GRANOS, NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; VEGETALES CRUDOS; FRUTAS, LEGUMBRES Y HORTALIZAS FRESCAS; SEMILLAS; PLANTAS Y FLORES; ALIMENTOS PARA ANIMALES; MALTA; ALGAS FRESCAS; CRUSTÁCEOS VIVOS. Clase: 31.

La solicitud fue presentada el día doce de marzo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de marzo del año dos mil veintiuno.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A008443-1

No. de Expediente: 2021195306

No. de Presentación: 20210320694

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de APODERADO de

GRUPO Q INTERAMERICA CORP., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra ACTION y diseño, traducida al castellano como: ACCIÓN, que servirá para: AMPARAR: LLANTAS. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día trece de mayo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de mayo del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A008445-1

No. de Expediente: 2021196109

No. de Presentación: 20210322093

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de APODERADO de BRITISH AMERICAN TOBACCO (BRANDS) LIMITED, de nacionalidad INGLESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra KBio y diseño, que servirá para: AMPARAR: VACUNAS PARA USO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diez de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de junio del año dos mil veintiuno.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A008447-1

No. de Expediente: 2021196920

No. de Presentación: 20210323633

CLASE: 34.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de APODERADO de

de BRITISH AMERICAN TOBACCO (BRANDS) INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

LUCKY STRIKE ROJOS

Consistente en: las palabras LUCKY STRIKE ROJOS, cuya traducción al castellano es GOLPE DE SUERTE ROJOS, que servirá para: AMPARAR: CIGARRILLOS; TABACO, CRUDO O MANUFACTURADO; TABACO PARA ENROLLARLO PERSONALMENTE; TABACO DE PIPA; PRODUCTOS DE TABACO; SUSTITUTOS DEL TABACO (QUE NO SEAN PARA USO MÉDICO); CIGARROS; ENCENDEDORES DE CIGARROS Y CIGARRILLOS; CERILLOS; ARTÍCULOS PARA FUMADORES (QUE NO SEAN DE METALES PRECIOSOS); PAPEL PARA CIGARRILLOS; TUBOS DE CIGARRILLOS; FILTROS DE CIGARRILLOS; APARATOS DE BOLSILLO PARA LIAR CIGARRILLOS; MÁQUINAS DE MANO PARA INYECTAR TABACO EN TUBOS DE PAPEL; CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; LÍQUIDOS PARA CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; PRODUCTOS DE TABACO PARA SER CALENTADOS Y PRODUCTOS PARA CALENTAR TABACO. Clase: 34.

La solicitud fue presentada el día ocho de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de julio del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A008453-1

No. de Expediente: 2021197046

No. de Presentación: 20210324070

CLASE: 34.

EL INFRASCrito REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de APODERADO de BRITISH AMERICAN TOBACCO (BRANDS) INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

WORLD OF WONDERS

Consistente en: las palabras WORLD OF WONDERS, que se traducen al idioma castellano como Mundo de Maravillas, que servirá para: AMPARAR: CIGARRILLOS; TABACO, CRUDO O MANUFACTURADO; TABACO PARA ENROLLARLO PERSONALMENTE; TABACO DE PIPA; PRODUCTOS DE TABACO; SUSTITUTOS DEL TABACO (QUE NO SEAN PARA USO MÉDICO); CIGARROS; ENCENDEDORES DE CIGARROS Y CIGARRILLOS; CERILLOS; ARTÍCULOS PARA FUMADORES (QUE NO SEAN DE METALES

PRECIOSOS); PAPEL PARA CIGARRILLOS; FILTROS DE CIGARRILLOS; APARATOS DE BOLSILLO PARA LIAR CIGARRILLOS; MÁQUINAS DE MANO PARA INYECTAR TABACO EN TUBOS DE PAPEL; CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; LÍQUIDOS PARA CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; PRODUCTOS DE TABACO PARA SER CALENTADOS Y PRODUCTOS PARA CALENTAR TABACO. Clase: 34.

La solicitud fue presentada el día trece de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de julio del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A008459-1

No. de Expediente: 2021194988

No. de Presentación: 20210320107

CLASE: 34.

EL INFRASCrito REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de APODERADO de ROTHMANS OF PALL MALL LIMITED, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra ROTHMANS y diseño, que servirá para: AMPARAR: CIGARRILLOS; TABACO, CRUDO O MANUFACTURADO; TABACO PARA ENROLLARLO PERSONALMENTE; TABACO DE PIPA; PRODUCTOS DE TABACO; SUSTITUTOS DEL TABACO (QUE NO SEAN PARA USO MÉDICO); CIGARROS; ENCENDEDORES DE CIGARROS Y CIGARRILLOS; CERILLOS; ARTÍCULOS PARA FUMADORES; PAPEL PARA CIGARRILLOS; TUBOS DE CIGARRILLOS; FILTROS DE CIGARRILLOS; APARATOS DE BOLSILLO PARA LIAR CIGARRILLOS; MÁQUINAS DE MANO PARA INYECTAR TABACO EN TUBOS DE PAPEL; CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; LÍQUIDOS PARA CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; PRODUCTOS DE TABACO PARA SER CALENTADOS Y PRODUCTOS PARA CALENTAR TABACO. Clase: 34.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de abril del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, cuatro de mayo del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A008464-1

No. de Expediente: 2021193805

No. de Presentación: 20210317627

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de VIMA WORLD, S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Vima FOODS y diseño, traducida la palabra FOODS al idioma castellano como COMIDA, que servirá para: AMPARAR: CARNE, PESCADOS, MARISCOS, MOLUSCOS, CRUSTÁCEOS NO VIVOS, CRUSTÁCEOS CONGELADOS, CARNES DE AVES Y CARNES DE CAZA, EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS, HORTALIZAS, VERDURAS, LEGUMBRES Y VEGETALES EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS; JALEAS Y MERMELADAS; HUEVOS, LECHE Y OTROS PRODUCTOS LÁCTEOS; ALGAS PREPARADAS PARA LA ALIMENTACIÓN HUMANA; ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES; CONSERVAS; PLATOS PREPARADOS A BASE DE CARNE, PESCADO O VERDURAS. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día doce de marzo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de marzo del año dos mil veintiuno.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A008467-1

No. de Expediente: 2021198566

No. de Presentación: 20210327036

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado OSCAR ARMANDO PEREZ BERNAL, en su calidad de REPRESENTANTE

LEGAL de DEVINTECH, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DEVINTECH, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Gastechdata y diseño, que servirá para: AMPARAR: SOFTWARE PARA LA ADMINISTRACIÓN DE VALES DE COMBUSTIBLE. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de septiembre del año dos mil veintiuno.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A008515-1

No. de Expediente: 2021197437

No. de Presentación: 20210324942

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de PROCAPS S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra SOAS y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA CONSUMO HUMANO EN PRESENTACIÓN DE CÁPSULA DE FÁCIL APERTURA. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de agosto del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A008581-1

No. de Expediente: 2021196830

No. de Presentación: 20210323400

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO de PROCAPS, S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

PROCAPS EPAPURE

Consistente en: la expresión PROCAPS EPAPURE, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA CONSUMO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día seis de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de julio del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A008577-1

No. de Expediente: 2021197436

No. de Presentación: 20210324941

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de PROCAPS S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

PROCAPS RENESTEX

Consistente en: las palabras PROCAPS RENESTEX, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTO FARMACÉUTICO INDICADO PARA EL ALIVIO DE LOS SÍNTOMAS DE LA RINITIS ALÉRGICA PERSISTENTE QUE NO HAN RESPONDIDO A LA TERAPIA CON CORTICOSTEROIDES NASALES O ANTIHISTAMÍNICOS SOLOS O ASOCIADOS, O EN MONOTERAPIA O ASOCIADO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de agosto del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A008588-1

No. de Expediente: 2021196120

No. de Presentación: 20210322105

CLASE: 19.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO de GRUPO MIXPACK, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra MixPack y diseño, que servirá para: AMPARAR: MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN. Clase: 19.

La solicitud fue presentada el día diez de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de julio del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A008591-1

No. de Expediente: 2021196118

No. de Presentación: 20210322103

CLASE: 19.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO de GRUPO MIXPACK, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

NAHUAL

Consistente en: la palabra NAHUAL, que servirá para: AMPARAR: MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN NO METÁLICOS. Clase: 19.

La solicitud fue presentada el día diez de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de julio del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A008593-1

No. de Expediente: 2021196959

No. de Presentación: 20210323790

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO de BIO ZOO S.A. de C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Inmunovax Parvovirus Canino

Consistente en: las palabras INMUNOVAX PARVOVIRUS CANINO, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES Y PRODUCTOS MÉDICOS PARA USO VETERINARIO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO VETERINARIO; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA ANIMALES; EMPLASTOS Y MATERIAL PARA APÓSITOS PARA USO VETERINARIO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día nueve de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de julio del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A008595-1

No. de Expediente: 2021196305

No. de Presentación: 20210322490

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO de 3nStar Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra 3nStar y diseño, que servirá para: AMPARAR: GENERADORES DE IMÁGENES DE HUELLAS DIGITALES; ESCÁNERES DE HUELLAS DACTILARES; COMPUTADORAS MÓVILES; PLATAFORMAS OPERATIVAS E INFORMÁTICAS MÓVILES QUE CONSISTEN EN TRANSCPTORES DE DATOS, REDES INALÁMBRICAS Y PASARELAS PARA LA RECOPIACIÓN Y GESTIÓN DE DATOS; MÁQUINAS PARA CONTAR Y CLASIFICAR DINERO; SMARTPHONES; TABLETA; MONITORES DE PANTALLA TÁCTIL; CAJAS REGISTRADORAS AUTOMÁTICAS; IMPRESORAS DE CÓDIGOS DE BARRAS; RELOJ DE TIEMPO COMPUTARIZADO CON RECONOCIMIENTO DE HUELLAS DACTILARES; IMPRESORAS DE MATRIZ DE PUNTOS; LECTORES DE TARJETAS ELECTRÓNICAS; TERMINAL DE PAGO ELECTRÓNICO; EQUIPOS ELECTRÓNICOS PARA SISTEMAS DE PUNTO

DE VENTA (POS), EN CONCRETO, TERMINALES DE PUNTO DE VENTA, LECTORES DE CÓDIGOS DE BARRAS, LECTORES ÓPTICOS, MONITORES DE VISUALIZACIÓN DE ANUNCIOS, TECLADOS, IMPRESORAS, ESCÁNERES, TRANSMISORES DE RADIO, RECEPTORES DE RADIO, HARDWARE INFORMÁTICO Y SOFTWARE INFORMÁTICO; DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA, EN CONCRETO, ETIQUETAS Y RÓTULOS ELECTRÓNICOS DE SEGURIDAD, RÓTULOS ACÚSTICOS, RÓTULOS MAGNÉTICOS; IMPRESORAS DE IMPACTO; IMPRESORAS TÉRMICAS. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de julio del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A008599-1

No. de Expediente: 2021198252

No. de Presentación: 20210326394

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado BERTA EUGENIA BARRIERE DE NAVARRO, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de COMPAÑIA FARMACEUTICA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: COFA, S.A. DE C.V., COMFARM, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

GLISUMET

Consistente en: la palabra GLISUMET, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día uno de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de septiembre del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B009424-1

No. de Expediente: 2021198253

No. de Presentación: 20210326395

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado BERTA EUGENIA BARRIERE DE NAVARRO, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de COMPAÑIA FARMACEUTICA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: COFA,

S.A. DE C.V. o COMFARM, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

de Labilor SA, de nacionalidad URUGUAYA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

GLISUMET DUO

Consistente en: las palabras GLISUMET DUO, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día uno de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de septiembre del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B009425-1

No. de Expediente: 2021198254

No. de Presentación: 20210326396

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado BERTA EUGENIA BARRIERE DE NAVARRO, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de COMPAÑIA FARMACEUTICA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: COFA, S.A. DE C.V. o COMFARM, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

FOSFO COMPLEX

Consistente en: las palabras FOSFO COMPLEX, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día uno de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de septiembre del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B009426-1

No. de Expediente: 2021197871

No. de Presentación: 20210325751

CLASE: 28.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KELLY BEATRIZ ROMERO RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO

TECNOFITNESS

Consistente en: la expresión TECNOFITNESS, que servirá para: AMPARAR: EQUIPOS, APARATOS, COMPONENTES, ACCESORIOS Y ARTÍCULOS PARA GIMNASIA, MÚSCULO, EJERCICIO, REHABILITACIÓN FÍSICA; BICICLETAS ESTACIONARIAS; PASO A PASO, EQUIPOS ELÍPTICOS; EQUIPOS DE GIMNASIA PARA CAMINAR, CORRER Y REMEROS; EXTENSORES, CABESTROS PARA EJERCICIOS FÍSICOS Y DE PECHO; COMPONENTES, DISPOSITIVOS Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE GIMNASIA; EQUIPO DE EJERCICIO Y EQUIPO EN GENERAL. Clase: 28.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de agosto del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de agosto del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B009442-1

No. de Expediente: 2021197870

No. de Presentación: 20210325750

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KELLY BEATRIZ ROMERO RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO de LABORATORIOS DROGAVET S.A.C., de nacionalidad PERUANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

AK-DROG

Consistente en: la expresión AK-DROG, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRESIONES DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de agosto del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de agosto del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B009443-1

No. de Expediente: 2021193665

No. de Presentación: 20210317354

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KELLY BEATRIZ ROMERO RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO de Rotam Agrochem International Company Limited, de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

TANDAERO

Consistente en: la palabra TANDAERO, que servirá para: AMPARAR: PESTICIDAS, INSECTICIDAS, HERBICIDAS, FUNGICIDAS, PARASITICIDAS, PLAGUICIDAS DE NEMATODOS, NEMATOCIDAS, ACARICIDAS, MITICIDES, PREPARACIONES PARA DESTRUIR ALIMAÑAS, PREPARACIONES PARA ESTERILIZAR EL SUELO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día nueve de marzo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de julio del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B009444-1

No. de Expediente: 2021197167

No. de Presentación: 20210324252

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KELLY BEATRIZ ROMERO RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO de SELECTPHARMA, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

PASMASEL

Consistente en: la expresión PASMASEL, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, MEDICAMENTOS DE USO HUMANO, ESPECÍFICAMENTE UN TRANQUILIZANTE/ RELAJANTE. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de julio del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B009445-1

No. de Expediente: 2021197264

No. de Presentación: 20210324547

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KELLY BEATRIZ ROMERO RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de AGROVET MARKET S.A., de nacionalidad PERUANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Consistente en: un diseño identificado como DISEÑO DE LETRA A, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, VETERINARIOS E HIGIÉNICOS; SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; EMPLASTOS, MATERIAL PARA AÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTAR LOS DIENTES Y PARA MOLDES DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA LA DESTRUCCIÓN DE ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintidós de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de julio del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B009446-1

No. de Expediente: 2021197265

No. de Presentación: 20210324548

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KELLY BEATRIZ ROMERO RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de AGROVET MARKET S.A., de nacionalidad PERUANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Agroveter MARKET y diseño, traducidas al castellano como MERCADO AGROVETERINARIO, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, VETERINARIOS E

HIGIÉNICOS; SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTAR LOS DIENTES Y PARA MOLDES DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA LA DESTRUCCIÓN DE ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintidós de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de julio del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B009455-1

No. de Expediente: 2020189734

No. de Presentación: 20200309595

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KELLY BEATRIZ ROMERO RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de LABORATORIOS DROGAVET S.A.C., de nacionalidad PERUANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

DROGVIT B

Consistente en: la frase DROGVIT B, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRESIONES DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día nueve de octubre del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de julio del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B009456-1

No. de Expediente: 2021198180

No. de Presentación: 20210326275

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GILBERTO JOSE GARCIA MARTINEZ, en su calidad de APODERADO de JOSE

RICARDO MORATAYA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Nuevo Silabario SANTA INÉS y diseño. Se le concede exclusividad únicamente sobre la frase Santa Inés, no así sobre el resto de los elementos que componen su marca, por ser de uso común y necesarias en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre dichos elementos en su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, es decir sobre la posición de la letras, el diseño que la acompañan y la disposición de colores. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos de conformidad al artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: LIBRO DE LECTURA Y ESCRITURA. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de agosto del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de septiembre del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B009464-1

PRÓRROGA DE AUTORIZACIÓN DE BANCOS

La infrascrita Directora Secretaria del Consejo Directivo de la Superintendencia del Sistema Financiero,

CERTIFICA: Que en el Punto IV) SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE PRÓRROGA PRESENTADA POR BANCO INTERNACIONAL DE COSTA RICA, S.A., DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ, PARA MANTENER LA OFICINA DE INFORMACIÓN EN EL SALVADOR, del acta de la sesión No. CD-39/2021 celebrada el 16 de septiembre de 2021, aparece asentado el acuerdo, que en los numerales 1 y 4 literalmente dice: "1) Autorizar con fundamento en lo establecido en el literal e) del artículo 15 de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, el artículo 26 de la Ley de Bancos y las Normas para Autorizar el Establecimiento de Oficinas de Información de Bancos Extranjeros (NPB1-12), prórroga de 2 años contados a partir del 22 de septiembre de 2021, a Banco Internacional de Costa Rica, S.A., con domicilio en la República de Panamá, para que pueda mantener su Oficina de Información en El Salvador, la cual podrá servir como centro de información a sus clientes o bien para colocar fondos en el país en créditos o inversiones, sin realizar operaciones pasivas en el territorio nacional; y 4) De conformidad al artículo 20 de la Ley de Bancos y al artículo 10 de las Normas para Autorizar el Establecimiento de Oficinas de Información de Bancos Extranjeros (NPB1-12), publíquese la presente autorización, en el Diario Oficial y en dos periódicos de circulación nacional, por una sola vez, por cuenta de la referida Oficina de Información".

Y para los efectos legales consiguientes, extendiendo, firmo y sello, la presente Certificación en San Salvador, a los dieciséis días del mes de septiembre de dos mil veintiuno.

EVELYN MARISOL GRACIAS,

SECRETARIA DEL CONSEJO DIRECTIVO.

1 v. No. A008569

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN**AVISO DE COBRO**

AVISO

La infrascrita Subdirectora de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Hacienda, a quien interese para los efectos de ley.

HACE SABER: Que a este Ministerio, se ha presentado el señor KEVIN ALEXANDER VIDES GARCÍA, en calidad de hijo sobreviviente del señor ERNESTO VIDES, para que se le autorice cobrar la suma de US\$270.71, en concepto de excedente de Impuesto sobre la Renta correspondiente al Ejercicio Fiscal 2020 respectivamente, que le correspondía a su extinto padre y que dejó pendiente de cobro por haber fallecido el día 22 de julio de 2021.

Lo anterior se hace del conocimiento del público en general, a fin de que toda persona que se crea con igual o mejor derecho, se presente a este Ministerio, en el término de tres días, contados desde que haya salido a circulación el Diario Oficial que contenga la publicación del último aviso.

San Salvador, 9 de septiembre de 2021.

LICDA. NORA LIZETH PÉREZ MARTÍNEZ,
SUBDIRECTORA DE ASUNTOS JURÍDICOS
MINISTERIO DE HACIENDA.

3 v. 1 v. c/3 días No. A007967-2

La Infrascrita Subdirectora de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Hacienda, a quien interese para los efectos de ley.

HACE SABER: Que a este Ministerio, se ha presentado la señora MARTHA CONCEPCIÓN CASTILLO DE AGUIRRE conocida por MARTHA CONCEPCIÓN CASTILLO, en calidad de cónyuge sobreviviente del señor GILBERTO ANTONIO AGUIRRE CHAVARRÍA, para que se le autorice cobrar la suma de US\$370.00, en concepto de excedente de Impuesto sobre la Renta correspondiente al ejercicio fiscal 2020, que le correspondía al causante y que dejó pendiente de cobro por haber fallecido el día 15 de junio de 2021.

Lo anterior se hace del conocimiento del público en general, a fin de que toda persona que se crea con igual o mejor derecho, se presente a este Ministerio, en el término de tres días, contados desde que haya salido a circulación el Diario Oficial que contenga la publicación del último aviso.

San Salvador, 01 de septiembre de 2021.

LICDA. NORA LIZETH PEREZ MARTINEZ,
SUBDIRECTORA DE ASUNTOS JURIDICO,
MINISTERIO DE HACIENDA.

3 v. 1 v. c/3d. No. A007979-2

DE TERCERA PUBLICACIÓN**SOLICITUD DE NACIONALIDAD**

ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN, GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

HACE SABER: Que ante el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública se ha presentado el señor JUAN SEBASTIÁN ORTIZ MOLINA, solicitando que se le otorgue la calidad de Salvadoreño por naturalización, por ser de origen y nacionalidad Colombiana, y tener domicilio fijo en El Salvador, de conformidad con lo que establecen los artículos noventa y dos ordinal segundo de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y seis numeral dos y ciento cincuenta y siete numeral uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

El señor JUAN SEBASTIÁN ORTIZ MOLINA, en su solicitud agregada a folio trece, de fecha quince de julio de dos mil veintiuno, presentada en esa misma fecha, manifiesta que es de diecinueve años de edad, sexo masculino, soltero, estudiante, de nacionalidad Colombiana, con domicilio en el municipio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, originario del municipio de Villavicencio, departamento de Meta, República de Colombia, lugar donde nació el día dieciocho de mayo de dos mil dos. Que sus padres responden al nombre de: Fredis Orlando Ortiz Rebolledo y Sandra Milena Molina Restrepo, siendo el primero de cuarenta y ocho años de edad, comerciante, del domicilio de Santa Tecla, La Libertad, originario de Primavera, departamento de Vichada, República de Colombia, de nacionalidad Colombiana, sobreviviente a la fecha, la segunda de cuarenta años de edad, vendedora independiente, del domicilio de Santa Tecla, La Libertad, originaria de Itagüí, departamento de Antioquia, República de Colombia, de nacionalidad Colombiana, sobreviviente a la fecha.

Asimismo, consta en la solicitud antes relacionada, que el señor **JUAN SEBASTIÁN ORTIZ MOLINA**, ingresó al país por la delegación migratoria del Aeropuerto Internacional de El Salvador hoy Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, el día veintisiete de enero de dos mil catorce. Además, expresa su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador.

Lo que hace saber al público para los efectos de Ley y se emplaza a toda persona interesada en oponerse al otorgamiento de la calidad de Salvadoreño por naturalización a favor del señor **JUAN SEBASTIÁN ORTIZ MOLINA**, para que en el término de quince días contados desde la fecha de la tercera publicación de este edicto en el **DIARIO OFICIAL** y en un periódico de mayor circulación en el país, se presente a este Ministerio justificando la oposición con la prueba pertinente, regulado en el artículo doscientos sesenta y cuatro de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, GERENCIA DE EXTRANJERÍA. San Salvador, a las ocho horas con cuarenta y cinco minutos del día dos de septiembre de dos mil veintiuno.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

3 v. c. No. A008038-3

ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUIN, GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

HACE SABER: Que ante el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública se ha presentado la señora **CHEN-TUO HUNG**, solicitando que se le otorgue la calidad de Salvadoreña por naturalización, por ser de origen y de nacionalidad China, República de China (Taiwán), y por tener domicilio fijo en El Salvador, de conformidad con lo que establecen los artículos noventa y dos ordinal segundo de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y seis numeral dos y ciento cincuenta y siete numeral uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

La señora **CHEN-TUO HUNG**, en su solicitud agregada a folio dieciséis del expediente administrativo pieza número dos, de fecha doce de abril de dos mil veintiuno, presentada el día trece del mismo mes y año, manifiesta que es de sesenta y siete años de edad, sexo femenino, casada, ama de casa, de nacionalidad China, República de China (Taiwán), con domicilio en el municipio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, originaria de Chang-Hua Hsien, provincia de Taiwán, República de China (Taiwán), lugar donde nació el día diez de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro. Que sus padres responden a los nombres de: Tien-Chu Hung y Tsai Mo Hung, ambos originarios de Chang-Hua Hsien, provincia de Taiwán, República de China (Taiwán), de nacionalidad China, República de China (Taiwán), ya fallecidos. Que su cónyuge responde al nombre de Mu-Sen Lin, de sesenta y siete años de edad, comerciante, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, originario de República de China (Taiwán), de nacionalidad China, República de China (Taiwán), y Salvadoreño por naturalización.

Asimismo, consta en la solicitud antes relacionada, que la señora **CHEN-TUO HUNG**, ingresó al país por la delegación migratoria del Aeropuerto Internacional de El Salvador, hoy Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, el día catorce de febrero de dos mil tres. Además, expresa su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador.

Lo que hace saber al público para los efectos de Ley y se emplaza a toda persona interesada en oponerse al otorgamiento de la calidad de Salvadoreña por naturalización a favor de la señora **CHEN-TUO HUNG**, para que en el término de quince días contados desde la fecha de la tercera publicación de este edicto en el **DIARIO OFICIAL** y en un periódico de mayor circulación en el país, se presente a este Ministerio justificando la oposición con la prueba pertinente, regulado en el artículo doscientos sesenta y cuatro de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, GERENCIA DE EXTRANJERÍA. San Salvador, a las nueve horas con quince minutos del día seis de septiembre de dos mil veintiuno.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

3 v. c. No. A008125-3

SECCION DOCUMENTOS OFICIALES**MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL**

**REFORMA PARCIAL DE ESTATUTOS DEL
SINDICATO DEL GREMIO DE AGENTES DE
TRABAJADORAS Y TRABAJADORES DE SEGURIDAD
PRIVADA DE EL SALVADOR. "SIGATSPES"**

CAPÍTULO V

**DE LOS MIEMBROS DE LA
JUNTA DIRECTIVA GENERAL**

De las Atribuciones de la Asamblea General

14.- La Asamblea podrá ser General y sus atribuciones, además de las que señala el Código de Trabajo, son las siguientes:

- 1) Elegir anualmente a los miembros de la Junta Directiva General, Comisión de Honor y Justicia y de Hacienda; la elección de la Junta Directiva General se llevará a cabo dentro de los noventa días anteriores al TREINTA Y UNO DE AGOSTO de cada año y sus miembros podrán ser reelectos parcial o totalmente en cualquier secretaría;
- 2) Aprobar las reformas de los estatutos;
- 3) Aprobar el presupuesto anual de todo el Sindicato;
- 4) Autorizar toda clase de inversión mayor de dos mil dólares, siempre que no hayan sido incluidas en los presupuestos;
- 5) Acordar el monto de las cuotas ordinarias y extraordinarias, el número de veces que en el año se pueden cobrar estas últimas, así como la cantidad máxima que se puede cobrar en su concepto y las formas de cobrar una y otra;
- 6) Remover a los miembros de la Junta Directiva General y Comisiones, cuando estatutariamente o legalmente haya motivos para ello, debiendo elegir al sustituto o sustitutos;
- 7) Acordar, con los dos tercios de votos de los miembros por lo menos, la disolución del Sindicato de acuerdo con la ley y los presentes Estatutos;
- 8) Acordar la expulsión de uno o más miembros del Sindicato de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Trabajo y las disposiciones de los presentes Estatutos.
- 9) Aprobar los informes anuales que debe rendir la Junta Directiva General;
- 10) Conocer para su aprobación, la memoria anual presentada para su consideración por la Junta Directiva General, la cual se elaborará con base a los informes presentados por cada una de las Secretarías que la conforman;

- 11) Autorizar a la Junta Directiva General para que el Sindicato forme parte de una Federación y en su caso, autorizar el retiro de dichas Organizaciones, siempre que el acuerdo provenga de una Asamblea legalmente constituida, informando lo más pronto posible a las organizaciones respectivas; y,
- 12) Decidir sobre todos aquellos asuntos que no estén encomendados a otros órganos.

CAPÍTULO V

**DE LOS MIEMBROS DE LA
JUNTA DIRECTIVA GENERAL**

De las Secretarías de la Junta Directiva General Art. 25 La Junta Directiva tendrá a su cargo la dirección y administración del Sindicato y se compondrá de once miembros quienes serán electos para los cargos siguientes:

- 1°) Secretario General;
- 2°) Secretario de Organización y Planificación;
- 3°) Secretario Primero de Conflictos;
- 4°) Secretario Segundo de Conflictos;
- 5°) Secretario de Finanzas;
- 6°) Secretaria de Cultura y Formación;
- 7°) Secretario de Prensa y Propaganda;
- 8°) Secretario de Asistencia y Previsión Social;
- 9°) Secretario de Actas;
- 10°) Secretaria de la Juventud; y
- 11°) Secretaría de Relaciones Nacionales e Internacionales.

De las atribuciones de quien ostente la Secretaría de la Juventud:

Art. 34.- Son atribuciones de la Secretaría de la Juventud:

- a) Proponer políticas que orienten una plataforma de lucha de las trabajadoras y trabajadores jóvenes.
- b) Realizar diagnósticos, investigación y análisis sobre la problemática de las trabajadoras y trabajadores jóvenes.
- c) Coordinar todos los asuntos referentes al sector de la juventud.
- d) Impulsar acciones para el logro óptimo de integración y participación político sindical de las trabajadoras y trabajadores jóvenes en las diferentes estructuras del Sindicato.

- e) Promover la participación plena de la juventud en los procesos internos del Movimiento Sindical.
- f) Elaborar proyectos, iniciativas o sugerencias para ser presentadas ante organismos nacionales e internacionales, tendentes a realizar programas que beneficien a la juventud;
- g) Ejecutar programas y actividades de índole cultural, deportivo y recreativo específicos para la juventud.
- h) Promover y desarrollar la política de juventud del Sindicato.
- i) Las demás atribuciones que se le confieren en el presente Estatuto y reglamento interno del Sindicato.

Ref. 593

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL: San Salvador, a las ocho horas con treinta minutos del día dieciséis de septiembre del año dos mil veintiuno.

Por recibida la documentación presentada a este Ministerio a las siete horas con cuarenta minutos del día veintitrés de febrero del año dos mil veintiuno, suscrita por la señora María Inés Portillo Pérez, en su calidad de Secretaria General de la asociación profesional denominada como SINDICATO DEL GREMIO DE AGENTES TRABAJADORAS Y TRABAJADORES DE SEGURIDAD PRIVADA DE EL SALVADOR, cuyas siglas son SIGATSPES, relativa a que se apruebe y publique en el Diario Oficial la reforma parcial de los Estatutos del mismo Sindicato, y al respecto se hacen las siguientes CONSIDERACIONES:

- I. Que, de conformidad a la certificación del acta número Diez, se colige la celebración de la Asamblea General Extraordinaria de primera convocatoria del SINDICATO DEL GREMIO DE AGENTES TRABAJADORAS Y TRABAJADORES DE SEGURIDAD PRIVADA DE EL SALVADOR, cuyas siglas son SIGATSPES, realizada el día trece de febrero del año dos mil veintiuno, en la cual se aprobó por unanimidad de los veintisiete miembros asambleístas que estuvieron presentes, el proyecto de reforma parcial de los Estatutos del referido Sindicato, dicha reforma radica en modificar los artículos 14 numeral 1), 25 numeral décimo y 34, los cuales quedarían de la siguiente manera: Art. 14.-1) "Elegir anualmente a los miembros de la Junta Directiva General, Comisión de Honor y Justicia y de Hacienda; la elección de la Junta Directiva General se llevará a cabo dentro de los noventa días anteriores al TREINTA Y UNO DE AGOSTO de cada año y sus miembros podrán ser reelectos parcial o totalmente en cualquier secretaria"; quedando el resto de los numerales

sin modificación; por su parte el artículo veinticinco numeral décimo se modificó en cuanto al cambio de la denominación de la Secretaria de la Mujer por la Secretaria de la Juventud, por lo tanto el artículo queda así: Art. 25."10º) Secretaria de la Juventud"; quedando el resto del artículo sin modificación y finalmente el artículo treinta y cuatro en el cual constaban las atribuciones de la Secretaria de Mujer siendo modificadas cada Una de ellas en su totalidad, quedando dicho artículo de la siguiente forma: Art. 34.- Son atribuciones de la Secretaria de la Juventud a) Proponer políticas que orienten una plataforma de lucha de las trabajadoras y trabajadores jóvenes. b) Realizar diagnósticos, investigación y análisis sobre la problemática de las trabajadoras y trabajadores jóvenes. c) Coordinar todos los asuntos referentes al sector de la juventud. d) Impulsar acciones para el logro óptimo de integración y participación político sindical de las trabajadoras y trabajadores jóvenes en las diferentes estructuras del Sindicato. e) Promover la participación plena de la juventud en los procesos internos del Movimiento Sindical. f) Elaborar proyectos, iniciativas o sugerencias para ser presentadas ante organismos nacionales e internacionales, tendentes a realizar programas que beneficien a la juventud; g) Ejecutar programas y actividades de índole cultural, deportivo y recreativo específicos para la juventud. h) Promover y desarrollar la política de juventud del Sindicato. i) Las demás atribuciones que se le confieren en el presente Estatuto y reglamento interno del Sindicato.

- II. Que, habiéndose realizado el estudio de la documentación presentada, se determinó que los artículos a reformar no adolecen de errores de fondo y forma, ni contravenciones a las leyes de la República, al orden público o a las buenas costumbres del país.

Por tanto, en vista de lo antes expuesto y de conformidad al Art. 3 numeral 1) del convenio 87 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), Art. 209 inciso tercero, y Art. 221 literal A) Ordinal 2º del Código de Trabajo, este Ministerio RESUELVE: A) APROBAR la reforma parcial de los artículos 14 numeral 1), 25 numeral décimo y 34, de los Estatutos de la asociación profesional denominada como SINDICATO DEL GREMIO DE AGENTES TRABAJADORAS Y TRABAJADORES DE SEGURIDAD PRIVADA DE EL SALVADOR, cuyas siglas son SIGATSPES, con el texto en que han sido presentados; B) TÉNGANSE por incorporada al texto vigente de los Estatutos del Sindicato antes mencionado las reformas aquí aprobadas; y C) PUBLÍQUESE en el Diario Oficial las reformas antes mencionadas y la presente resolución. COMUNÍQUESE.

EMIGDIA MAYARI MERINO GARCIA,
DIRECTORA GENERAL DE TRABAJO.

CENTRO DE DESARROLLO DE LA PESCA Y LA ACUICULTURA**Resolución: R-0.2.2021. Medidas de Ordenación Pesquera:
Veda del recurso "Camarón" marino de la familia Penaeidae**

CENTRO DE DESARROLLO DE LA PESCA Y LA ACUICULTURA, Ministerio de Agricultura y Ganadería, en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las nueve del día veintidos de septiembre de dos mil veintiuno.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Constitución de la República de El Salvador menciona que es obligación del Estado promover el desarrollo económico y social mediante el incremento de la producción, la productividad y la racional utilización de los recursos; así como, es deber del Estado proteger los recursos naturales y la diversidad e integridad del medio ambiente, para garantizar el desarrollo sostenible;
- II. Que conforme a lo establecido en los artículos 10 de la Ley General de Ordenación y Promoción de Pesca y Acuicultura y 99 de su Reglamento, es facultad de CENDEPESCA impulsar, promover y establecer medidas para la conservación, administración y desarrollo de los recursos pesqueros; así como, establecer las épocas de veda de determinadas especies hidrobiológicas en consulta con el Comité Consultivo Científico de Pesca y Acuicultura (CCCNPESCA) y el Consejo Nacional de Pesca y Acuicultura (CONAPESCA);
- III. Que el "Camarón" marino, de los cuales se aprovechan capturas de diferentes especies (*Penaeus vannamei*, *P. stylirostris*, *P. occidentalis*, *Farfantepenaeus brevirrostris*, *F. californiensis*, *F. brevirrostris*, *F. californiensis*, *Xiphopenaeus riveti*, *Trachypenaeus byrdi*, y *T. faoe*), han sido recursos naturales de gran valor comercial, siendo una importante fuente de proteínas, empleo y divisas para el país; el cual se ha visto disminuido sensiblemente en su producción, por lo que es conveniente entre otras medidas, regular el esfuerzo pesquero, por medio del monitoreo, control y vigilancia para proteger las etapas críticas del ciclo de reproducción y crecimiento y especies asociadas;
- IV. Que dentro del estudio técnico "**Fundamentos técnicos que justifican la implementación de la veda de camarón marino, 2021**", y que dentro del "**Plan de ordenación pesquera para la recuperación del recurso camarón marino 2020-2024**", se recomienda tomar medidas de ordenación para el aprovechamiento sustentable del recurso pesquero, entre ellas vedas especiales y temporales,

regulaciones en la extracción ya sea en condición natural o de cautiverio para su comercialización e importación del producto "Camarón";

Que en los meses de julio y agosto de dos mil veintiuno (2021), se desarrollaron reuniones entre CENDEPESCA, CCCNPESCA y CONAPESCA en las cuales se consensó que se establezca la veda del recurso por treinta (30) días de manera espacial en la zona marino-costera.

- v. Que en la reunión del CONAPESCA, celebrada el día catorce de septiembre fue presentada y discutida ampliamente la resolución de a las catorce horas con treinta minutos del día siete de septiembre de dos mil veintiuno, expresando las federaciones de pesca artesanal: se aprueba la resolución de VEDA, sin embargo solicitan se modifique está incorporando un numeral que permita la utilización de un trasmallo malla número nueve (9) de trescientos 300 metros de largo ya armado, de cuatro (4) metros de altura para capturar carnada, atizado en la cuarta (4º) milla, a media agua los trasmallos bajan al fondo y luego de cuarenta (40) minutos se retiran, para la captura de especies de superficie pequeños pelágicos como salmonetes, arenque, sardina, cola amarilla, la cantidad máxima ha extrae es de un aproximado de 70 libras por día en dos (2) lances para carnada.
- VI. federaciones de pesca artesanal: se aprueba la resolución de VEDA, sin embargo solicitan se modifique está incorporando un numeral que permita la utilización de un trasmallo malla número nueve (9) de trescientos 300 metros de largo ya armado, de cuatro (4) metros de altura para capturar carnada, atizado en la cuarta (4º) milla, a media agua los trasmallos bajan al fondo y luego de cuarenta (40) minutos se retiran, para la captura de especies de superficie pequeños pelágicos como salmonetes, arenque, sardina, cola amarilla, la cantidad máxima ha extrae es de un aproximado de 70 libras por día en dos (2) lances para carnada.

Por tanto, el suscrito Director General del CENDEPESCA en uso de sus facultades legales que le confiere el Decreto Legislativo Nº 637 de fecha seis de diciembre de dos mil uno, **RESUELVE:**

MODIFICAR la resolución de a las catorce horas con treinta minutos del día siete de septiembre de dos mil veintiuno, publicada el 20 de septiembre de dos mil veintiuno, en el Diario Oficial número 179, tomo 432, en el sentido de: permitir a las embarcaciones artesanales que utilizan arte de pesca cimbra el uso de un trasmallo malla número nueve (9) de trescientos 300 metros de largo ya armado, de cuatro (4) metros de altura para capturar carnada, atizado en la cuarta (4º) milla, a media agua los trasmallos bajan al fondo y luego de cuarenta (40) minutos se retiran, para la captura de especies de superficie pequeños pelágicos como salmonetes, arenque, sardina, cola amarilla, la cantidad máxima ha extrae es de un aproximado de 70 libras por día en dos (2) lances para carnada.

Manténgase en la misma íntegramente lo siguiente:

De la extracción:

1. Suspende temporalmente la extracción del recurso "Camarón" marino en todos los estadios de su ciclo de vida, estableciendo una veda por un período de treinta (30) días, contados a partir de las cero horas del día cuatro (4) de octubre hasta las veinticuatro horas del día dos (2) de noviembre de dos mil veintiuno (2021);

2. Durante este período, no se permite la extracción industrial, ni artesanal del "Camarón" marino, para fines comerciales y no comerciales;
3. Las Licencias y Autorizaciones de pesca para la extracción del recurso "Camarón" marino durante el período de veda establecida quedarán suspendidas y se comunicará a la Autoridad Marítima Portuaria (AMP), para que se suspenda el otorgamiento de zarpes para la extracción de este recurso;
4. Las embarcaciones industriales dedicadas a la pesca del "Camarón" marino, deberán cesar sus operaciones de pesca y concentrarse antes del inicio y durante el período de veda durante treinta (30) días en la fecha establecida en el numeral uno(1) de esta resolución, en los Puertos autorizados: Puerto de Acajutla en el municipio del mismo nombre, departamento de Sonsonate, Puerto El Triunfo en el municipio del mismo nombre, departamento de Usulután, Puerto Barrillas, en el municipio de Jiquilisco, departamento de Usulután y Puerto de La Unión, en el municipio y departamento del mismo nombre. En el caso que el propietario de una embarcación la traslade a otro centro de desembarque, debe ser a través de solicitud escrita con anticipación y dirigida al Director General del CENDEPESCA;
5. Durante este período se autoriza la extracción artesanal de otros recursos pesqueros ya autorizados de acuerdo a la Ley General de Ordenación y Promoción de Pesca y Acuicultura diferentes al "Camarón" marino;
6. Se permite utilizar redes agalleras o enmalle sencillas, estas redes deberán tener una luz de malla (distancia inferior entre dos nudos opuestos de una malla estirada en el sentido del paño) igual o mayor a tres (3) pulgadas de calado de fondo (abajo) que unidas suman en total mil ochocientos (1,800) metros de longitud como máximo; y en el caso de las redes de deriva pelágica (superficie), la luz de malla deberá ser igual o mayor a tres (3) pulgadas de igual dimensión de longitud; éstas redes deben de estar a flote y debidamente señalizadas para no interferir con la navegación de las embarcaciones;
7. Se permite el uso de redes de atarrayas con luz de malla estirada igual o mayor a tres (3) centímetros de abertura de ojo equivalente a los números en escala comercial quince (15), en las Áreas de Reserva Acuática, en bahías y esteros. Así mismo, el uso de Sedales: cuerdas de mano y curricanes, cimbras o palangres de calado de deriva y calado de fondo; y anzuelos con tamaño de abertura de ojo uno (1) o uno punto cinco (1.5) centímetros, lanzas, arpones, nasas, canastos y trampas para la captura de otros crustáceos y peces; y la extracción manual de moluscos durante el periodo de veda del "Camarón" marino;

8. Durante el periodo de veda del "Camarón" marino, se suspende el uso de redes de nylon de monofilamento con luz de malla estirada de uno punto seis (1,6) milímetros conocidas como "cedazo", utilizadas para la captura del recurso de peces de "Sardina" de los géneros *Lile spp.*, *Anchoa spp.* y *Ophistonema spp.* en los esteros y bahías;
9. Se confirma la prohibición del uso de redes de enmalle o agalleras de doble paño conocidas como "endiabladas, embrujadas u oscuras", es decir, redes entrelazadas; así como el uso de explosivos, sustancias tóxicas en las bocanas, bahías, esteros y en el Golfo de Fonseca que conforman las Áreas de Reserva Acuática de manera permanente.

De las artes de pesca de arrastre para el recurso camarón marino, después de la veda.

10. Al finalizar el periodo de veda de treinta (30) días, los armadores deberán asegurarse que las embarcaciones de su propiedad, se encuentren equipadas con dos (2) redes de arrastre, con luz de malla de dos (2) pulgadas, incluyendo el bolso de las mismas, antes de realizar su faenas de pesca dirigido al recurso marino de "Camarón", "Camaroncillo" y especies asociadas, incluyendo la fauna incidental;
11. Para proteger el bolso de cada una de las redes conocidas como camaroneras, podrán utilizar un paño de protección que no sea menor de tres (3) pulgadas de luz de malla estirada, teniendo en cuenta que no está permitido sujetarlo al bolso en toda su extensión, ni amarrarlo en la altura de las argollas, en cumplimiento de la Licencia de embarcación otorgada.

De la acuicultura

12. Toda persona natural o jurídica autorizada con interés de sembrar "Camarón" marino en el periodo de veda, deberá demostrar al CENDEPESCA la trazabilidad y origen por medio de facturas previo a la siembra, que la semilla procede de laboratorios nacionales o extranjeros debidamente autorizados;
13. Las personas interesadas en cosechar y/o comercializar su producto en el periodo veda podrán hacerlo, previa a una inspección y autorización del CENDEPESCA, debiendo haber presentado el formulario de Declaración de Inventarios de Producción.

De la comercialización y las importaciones

14. Las personas que se dediquen a la comercialización de "Camarón" marino, deberán reportar a CENDEPESCA sus inventarios en los formularios que al respecto se les facilite, previo al período de veda;
15. En los formularios de Declaración de Inventarios de Producción, deberá consignarse únicamente las existencias de "Camarón" marino, hasta el tres (3) de octubre del presente año, y son sujeto de declaración los que provengan de la extracción, la acuicultura o importación, según corresponda. Dichos formularios de declaración serán presentados en cualquier oficina de CENDEPESCA, hasta tres (3) días después de iniciada la veda;
16. Los importadores de "Camarón" marino, deberán demostrar que dicho producto procede de un país centroamericano que no se encuentran en veda, detallando el nombre común o comercial, nombre científico, cantidad, tipo de proceso y presentación del mismo, además de presentar el Certificado Zoosanitario de Exportación, extendido por la autoridad competente del país de origen;
17. Toda persona interesada en trasladar "Camarón" marino/y de cultivo, deberá portar la Guía de Transporte de Productos Pesqueros (TPP), que podrán ser obtenidas en las oficinas regionales o en sede de Santa Tecla de CENDEPESCA, previa cancelación de los derechos de acceso que establece el artículo 64 de la Ley General de Ordenación y Promoción de Pesca y Acuicultura; así también deberá llevar copia del formulario de inventario de quien le ha proveído el producto.
18. El Técnico del CENDEPESCA que oficializa una Guía de TPP, es responsable de la veracidad de la información contenida en la misma.

Del Comité de Seguimiento y Cumplimiento

19. El Comité Interinstitucional de veda de Camarón Marino 2021, está integrado por representantes del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (MARN), Ministerio de la Defensa Nacional (MDN), Autoridad Marítima Portuaria (AMP), Policía Nacional Civil (PNC), Fiscalía General de la República (FGR), Ministerio de Economía (MINEC), Ministerio de Hacienda (MH), Defensoría del Consumidor (DC), Juzgados Ambientales (JA) y el Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG), a través de la Dirección General de Ganadería (DGG) y la Dirección General de Desarrollo de la Pesca y la Acuicultura (CENDEPESCA). Este comité interinstitucional tiene como objetivo el coordinar acciones durante el período de veda, en las actividades de monitoreo, control y vigilancia, ya sea individual o en conjunto.

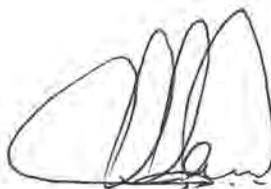
De las sanciones por incumplimiento

20. El incumplimiento a cualquiera de las disposiciones establecidas en la presente Resolución, serán sancionados de conformidad con lo establecido en la Ley General de Ordenación y Promoción de Pesca y Acuicultura.

Vigencia

21. La presente resolución se publicará en el Diario Oficial y entrará en vigencia a las cero horas el día cuatro de octubre de dos mil veintiuno.

PUBLÍQUESE.



Francisco Saca
Director General

